

124
Reg.



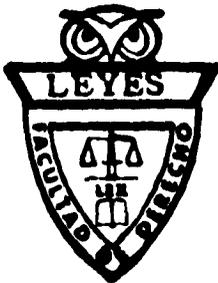
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**" LA AUDITORIA FISCAL Y PROCEDIMIENTO LEGAL
A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO (UN CASO ESPECIFICO:
ADMINISTRACION LOCAL DEL NORTE DEL
DISTRITO FEDERAL) "**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CALVO CERVANTES BALTASAR**



MEXICO, D. F. .

1995

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO
(Turno Vespertino)

Ciudad Universitaria, D.F., a 20 de marzo de 1995.

DR. MAXIMO CARVAJAL CONTRERAS
Director de la Facultad de Derecho
P r e s e n t e.

El suscrito de esta Facultad CALVO SERRANTES BALTASAR, ha elaborado la tesis denominada "LA AUDITORIA FISCAL Y PROCEDIMIENTO LEGAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (UN CASO ESPECIFICO: ADMINISTRACION LOCAL DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL)", bajo la dirección del suscrito, la cual a mi juicio cumple con los requisitos reglamentarios del caso.

En tal virtud considero que está en aptitud dicha tesis, de ser sometida a la aprobación de los señores profesores que integren el jurado de su examen profesional.

Lo que a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites necesarios para que dicho pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
El Director del Seminario
(Turno Vespertino)


PEDRO NOGUERA CONSUEGRA
LICENCIADO EN DERECHO



DEDICATORIAS

A MI DIFUNTO PADRE:

**POR HABERME HECHO PROMETER
QUE TERMINARIA MI CARRERA.**

A MI MADRE:

**PORQUE AUNQUE SE ENOJA AL-
GUNAS VECES ME BRINDO CARI
ÑO Y UN HOGAR PARA QUE REA
LIZARA EL PRESENTE TRABAJO.**

**A MI PROMETIDA MARIA EUGE-
NIA VEGA CANO POR HABER --
CONFIADO SIEMPRE EN MI.**

**AL MAESTRO LIC. PEDRO NO--
GUERON CONSUEGRA:**

**POR GUIARME CON SUS CONOCI
MIENTOS A LA REALIZACION -
DE LA PRESENTE TESIS CON -
GRAN CARIÑO Y ESTIMACION.**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

NOMBRE: BALTASAR CALVO CERVANTES

FACULTAD: DERECHO

SEMINARIO: ADMINISTRATIVO

TEMA DE LA TESIS: LA AUDITORIA FISCAL Y PROCEDIMIENTO LEGAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. (UN CASO ESPECIFICO, ADMINISTRACION LOCAL DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL)

INDICE

| | |
|-------------------|---|
| INTRODUCCION----- | 1 |
|-------------------|---|

CAPITULO I

| | |
|--|---|
| LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y SU ESTRUCTURA----- | 2 |
| ADMINISTRATIVA. | |

- a) UBICACION DEL PODER EJECUTIVO DENTRO DEL ESTADO MEXICANO---3
- b) DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO -----9
- c) ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA-- 10
Y CREDITO PUBLICO.

CAPITULO II

| | |
|--|--|
| ATRIBUCIONES LEGALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PU-- | |
| BLICO, EN. | |

- a) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL-----14
- b) LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION -----18

CAPITULO III

| | |
|---|--|
| ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS ESPECI- | |
| FICAMENTE EN LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE RECAUDACION, AUDI- | |
| TORIA FISCAL FEDERAL Y JURIDICA DE INGRESOS. | |

- a) GENERAL-----20
- b) ESPECIFICA -----21
- c) LAS FUNCIONES DE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES -----25
- d) REFERENCIAS A LAS ADMINISTRACIONES ESPECIALES -----47

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO LEGAL ANTE DIVERSAS UNIDADES DENTRO DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

| | |
|---|-----|
| a) DEFINICION DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y PROCESO----- | 49 |
| b) ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL----- | 53 |
| 1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA VISITA DOMICILIARIA EN LA AUDITORIA FISCAL. | 53 |
| 2. PROCEDIMIENTO EN LA AUDITORIA FISCAL;----- | 54 |
| 3. DIFERENCIAS ENTRE LA VISITA DOMICILIARIA Y EL CATEO;----- | 62 |
| c) ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DE INGRESOS----- | 64 |
| 1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVOCACION, DE OPOSICION AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, Y DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES. | 64 |
| d) TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.----- | 81 |
| 1. JUICIO DE NULIDAD.----- | 84 |
| 2. REVISION.----- | 87 |
| e) JUZGADOS DE DISTRITO Y COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. | 89 |
| JUICIO DE | |
| 1. AMPARO----- | 96 |
| JUICIO DE | |
| 2. AMPARO EN REVISION;----- | 102 |
| f) ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL. | 106 |
| 1. SU UBICACION EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL. | 106 |
| 2. SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.----- | 106 |
| 3. SUS FUNCIONES----- | 107 |
| 4. PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.----- | 110 |

CONCLUSIONES----- 113

BIBLIOGRAFIA----- 117

INTRODUCCION

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA DELEGAR SUS FUNCIONES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 71 FRACCION I Y 72 INCISO h) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOMETE A CONSIDERACION DEL H. CONGRESO DE LA UNION LA INICIATIVA DE LA -- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA CUAL YA APROBADA ESTABLECE LA BASE LEGAL PARA QUE EL EJECUTIVO LEGAL CUENTE -- CON UNIDADES ADMINISTRATIVAS, BAJO SU DEPENDENCIA DIRECTA, ESTIMAMOS QUE EL FUNDAMENTO DE ESTA LEY ES EL ARTICULO 90 CONSTITUCIONAL.

LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL ESTABLECE QUE LA DISTRIBUCION DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS -- A CADA UNA DE LAS SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO SE HARA -- MEDIANTE UN REGLAMENTO INTERIOR QUE SERA EXPEDIDO POR EL PODER -- EJECUTIVO, EL QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS CITADOS EN EL -- PARRAFO ANTERIOR, SOMETE A SU VEZ A CONSIDERACION DEL H. CONGRESO DE LA UNION LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA -- DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES LA CUAL ES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION JUNTO CON EL REFORMADO REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

DICHO REGLAMENTO ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LA MENCIONADA SECRETARIA. ASI COMO LAS PRINCIPALES FUNCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y REGIONALES; DENTRO DE ESTAS SE ENCUENTRA UBICADA LA ADMINISTRACION LOCAL DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL CUMPLE LA FUNCION DE VIGILAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION CONSTITUCIONAL QUE TIENEN LOS MEXICANOS -- DE CONTRIBUIR CON EL GASTO PUBLICO, ASI DE LA FEDERACION, COMO -- DEL ESTADO Y MUNICIPIO EN QUE RESIDAN DE MANERA PROPORCIONAL Y -- EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR SE CREO LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL SE ENCARGA DE DIVERSAS FUNCIONES DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRAN, LAS DE ORDENAR Y PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS, AUDITORIAS, INSPECCIONES Y VERIFICACIONES; ASI COMO, REALIZAR LOS DEMAS ACTOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS Y DEMAS OBLIGADOS EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS, -- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, APROVECHAMIENTOS, ESTIMULOS FISCALES, -- FRANQUICIAS Y ACCESORIOS DE CARACTER FEDERAL.

PARA LA REALIZACION DE ESTAS FUNCIONES, ENTENDIENDO ESTAS COMO ACTOS DE MOLESTIA PARA LOS CONTRIBUYENTES, ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA LOS DERECHOS QUE LES CONCEDEN A LOS CIUDADANOS MEXICANOS LAS GARANTIAS INDIVIDUALES CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO, LAS NORMAS LEGALES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD FISCAL DEL ESTADO O DE OTRO PODER PUBLICO.

POR LO ANTERIOR SE CREA DENTRO DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORIA, LA SUBADMINISTRACION LEGAL DE PROCEDIMIENTOS LEGALES, QUE ES LA ENCARGADA DE INTERPRETAR LAS LEYES FISCALES EN CUANTO A SU APLICACION EN EL PROCEDIMIENTO DE LAS AUDITORIAS, DAR LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR EN LA RESOLUCION DE LOS DIVERSOS RECURSOS INTERPUESTOS EN CONTRA DE LAS AUDITORIAS Y CREAR MANUALES DE CONSULTA PARA LA RESOLUCION DE RECURSOS EN MATERIA DE DERECHO ADUANERO, ASI COMO DE VIGILAR QUE NO SE AFECTE LA ESFERA JURIDICA DE LOS CONTRIBUYENTES.

CAPITULO I

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

A) UBICACION DEL PODER EJECUTIVO DENTRO DEL ESTADO MEXICANO B) DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO C) DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

A) UBICACION DEL PODER EJECUTIVO DENTRO DEL ESTADO MEXICANO.

PARA PODER UBICAR AL PODER EJECUTIVO DENTRO DEL ESTADO MEXICANO, NO, ES INDISPENSABLE CONOCER EN PRIMER LUGAR QUE ES EL ESTADO.

PARA PODER EXPLICAR LO QUE ES EL ESTADO, PRINCIPIARE POR DAR - LOS ELEMENTOS DE LOS CUALES ESTA FORMADO.

- a) EL TERRITORIO
- b) EL HOMBRE EN SOCIEDAD
- c) UN ORDEN JURIDICO O DE MANDO.

A CONTINUACION HARE UNA CRITICA DE ALGUNOS CONCEPTOS DE ESTADO, CITADOS POR VARIOS AUTORES:

PRINCIPIARE POR DAR EL CONCEPTO DE ESTADO PROPUESTO POR JEAN_ JACQUES BARTHELEMY.

"EL ESTADO ES UNA SOCIEDAD ORGANIZADA SOMETIDA A UNA AUTORIDAD POLITICA Y LIGADA A UN TERRITORIO DETERMINADO" (1)

ESTE CONCEPTO CONTIENE LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA PODER_ DEFINIR AL ESTADO, PERO EL ORDEN JURIDICO QUE EN EL TEXTO SE CITA - COMO PODER DE MANDO, LO COMPARA CON UNA AUTORIDAD POLITICA, LO CUAL_ ES INCORRECTO, YA QUE PUEDEN EXISTIR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, -

AUTORIDADES JUDICIALES Y HASTA AUTORIDADES RELIGIOSAS EN UN ESTADO PERO NO AUTORIDADES POLITICAS; PODRIAN SER ESTAS AUTORIDADES LAS - DE UN PARTIDO POLITICO, O AUTORIDADES EN EL CONOCIMIENTO DE LA CIEN CIA POLITICA, EN FIN LO DEJAMOS ABIERTO A SU CRITERIO, YA QUE LA - POLITICA ES EL ARTE DE GOBERNAR NO UNA AUTORIDAD.

OTRO CONCEPTO DE ESTADO ES EL DE GEORGE JELLINECK.

"COMO CONCEPTO DE DERECHO, ES PUES EL ESTADO LA CORPORACION - FORMADA POR UN PUEBLO, DOTADA, DE UN PODER DE MANDO ORIGINARIO Y - ASENTADA EN UN DETERMINADO TERRITORIO; O PARA APLICAR UN TERMINO - MUY EN USO, LA CORPORACION TERRITORIAL DOTADA DE UN PODER DE MANDO ORIGINARIO" (2)

G. JELLINECK SEÑALA EN SU CONCEPTO UNA COMPARACION DEL ESTADO CON UNA CORPORACION, LO QUE ES INAPLICABLE, YA QUE UNA CORPORACION ES UNA ENTIDAD DE TIPO ASOCIATIVO CONSTITUIDA CON FINES DE INTERES PUBLICO, QUE NO PUEDE TENER TERRITORIO NI PODER DE MANDO, SOLO CONSISTE EN UNA SOCIEDAD PARA DETERMINADO FIN.

AHORA CITARE EL CONCEPTO DE ESTADO PROPUESTO POR BERGER.

"EL ESTADO ES UNA PERSONA JURIDICA A LA VEZ DISTINTA AL PRINCIPE QUE DETENTA EL PODER, Y QUE ES ESTA PERSONA ESTADO LA QUE ES TITULAR DEL PODER PUBLICO CONCEBIDO COMO DERECHO SUBJETIVO". (3)

ESTE CONCEPTO CITA AL ESTADO COMO TITULAR DEL PODER PUBLICO, LO QUE ES FALSO, YA QUE EL TITULAR DEL PODER PUBLICO ES UNA PERSONA, NO RECAE EN EL ESTADO, PUEDE SER EN REY, UN ZAR O UN PRESIDENTE NO ASI EL ESTADO.

POR ULTIMO CITAREMOS EL CONCEPTO DE ESTADO DE GROPPALI.

"EL ESTADO ES LA PERSONA JURIDICA QUE ESTA CONSTITUIDA POR UN

PUEBLO ORGANIZADO SOBRE UN TERRITORIO, BAJO EL MANDO DE UN PODER - SUPREMO, PARA FINES DE DEFENSA, DE ORDEN Y DE SUPERACION COMUN" (4)

EL CONCEPTO DE ESTADO TRANSCRITO A MI REAL SABER Y ENTENDER ES EL MAS APEGADO AL SIGNIFICADO DE ESTADO.

POR ULTIMO SEÑALARE MI CRITERIO EN RELACION AL ESTADO:

EL ESTADO ES UN ENTE ABSTRACTO, NO REAL COMPUESTO POR UNA DETERMINADA ORGANIZACION SOCIAL, ASENTADA EN UN TERRITORIO, CONTROLADA POR UN ORDEN JURIDICO EL CUAL APLICAN LOS GOBERNANTES PARA EL BIENESTAR COMUN.

POR OTRO LADO SEÑALARE ALGUNOS ARTICULOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON EL ESTADO.

EN PRIMER LUGAR CITARE AL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL CUAL ESTABLECE EN SUS PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO LO SIGUIENTE:

"ARTICULO 25.-CORRESPONDE AL ESTADO LA RECTORIA DEL DESARROLLO NACIONAL PARA GARANTIZAR QUE ESTE SEA INTEGRAL, QUE FORTALEZCA LA SOBERANIA DE LA NACION Y SU REGIMEN DEMOCRATICO Y QUE, MEDIANTE EL FOMENTO DEL CRECIMIENTO ECONOMICO Y EL EMPLEO Y UNA MAS JUSTA DISTRIBUCION DEL INGRESO Y LA RIQUEZA, PERMITA EL PLENO EJERCICIO DE LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DE LOS INDIVIDUOS, GRUPOS Y CLASES SOCIALES, CUYA SEGURIDAD PROTEGE ESTA CONSTITUCION".

ESTE ARTICULO DA AL ESTADO EL PODER PARA EJERCER LA RECTORIA DEL DESARROLLO NACIONAL, ASI COMO, FOMENTAR EL CRECIMIENTO ECONOMICO DEL PAIS.

EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO CITADO ESTABLECE QUE:

"EL ESTADO PLANEARA, CONDUCCIRA, COORDINARA Y ORIENTARA LA ACTIVIDAD ECONOMICA NACIONAL, Y LLEVARA A CABO LA REGULACION Y FOMENTO

DE LAS ACTIVIDADES QUE DEMANDE EL INTERES GENERAL EN EL MARCO DE LIBERTADES QUE OTORGA ESTA CONSTITUCION".

EN ESTE PARRAFO SE FACULTA AL ESTADO PARA ORGANIZAR LA ACTIVIDAD DE LA REPUBLICA MEXICANA PARA EL BIENESTAR GENERAL.

EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 26 DE LA CONSTITUCION, ESTABLECE QUE: EL ESTADO ORGANIZARA UN SISTEMA DE PLANEACION DEMOCRATICA - DEL DESARROLLO NACIONAL QUE IMPRIMA SOLIDEZ, DINAMISMO, PERMANENCIA, O EQUIDAD AL CRECIMIENTO ECONOMICO PARA LA INDEPENDENCIA Y DEMOCRATIZACION POLITICA, SOCIAL Y CULTURAL DE LA NACION.

EL ARTICULO ANTERIOR DA PAUTA A QUE LOS PRESIDENTES DE LA REPUBLICA MEXICANA FORMEN SU PLAN DE DESARROLLO, EL CUAL COMO HEMOS - VISTO A TRAVES DE LOS DIFERENTES GOBIERNOS ES INOPERANTE, PUES NO - SE CUMPLEN CON LOS OBJETIVOS PLANTEADOS EN DICHO PLAN, COMO SOLUCION A ESTO, SE DEBERIA APLICAR PENAS COACTIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL - PLAN DE DESARROLLO, ASI LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS ^{SE} OBLIGARIAN A CUMPLIRLO.

EN LA REPUBLICA MEXICANA LA SOBERANIA LA EJERCE EL PUEBLO. TODO PODER PUBLICO DIMANA DEL PUEBLO Y SE INSTITUYE PARA BENEFICIO DE ESTE, QUIEN EN TODO MOMENTO PODRA ESCOGER LA FORMA EN QUE HA DE SER GOBERNADO, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 39 CONSTITUCIONAL.

CABE SEÑALAR QUE EL PUEBLO EJERCE LA SOBERANIA POR MEDIO DE -- LOS PODERES DE LA UNION, COMO LO SEÑALA LA CONSTITUCION EN SU ARTICULO 41.

EL ARTICULO 49 CONSTITUCIONAL DIVIDE EL SUPREMO PODER DE LA - FEDERACION PARA SU EJERCICIO EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ASI COMO TAMBIEN SEÑALA LA PROHIBICION DE QUE UNA PERSONA O CORPORACION REUNA DOS O MAS DE ESTOS PODERES.

EXISTE UNA EXCEPCION A LO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, LA QUE SE ESTABLECE EN EL MISMO ARTICULO 49 CONSTITUCIONAL LA CUAL CITA QUE SALVO EN EL CASO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL EJECUTIVO DE LA UNION CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 29. EN NINGUN -- OTRO CASO, SALVO EN LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 131 SE OTORGARAN FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LEGISLAR, ESTO -- QUIERE DECIR QUE EL PRESIDENTE ESTA DOTADO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL EJECUTIVO DE LA UNION A FIN DE QUE DICTE DISPOSICIONES Y ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA AFRONTAR LA SITUACION EN LOS CASOS DE INVASION, PERTURBACION GRAVE DE LA PAZ PUBLICA.

PARA PODER CONOCER LA UBICACION DEL PODER EJECUTIVO DENTRO DEL ESTADO ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE DENTRO DE LOS PODERES DE LA UNION SE ENCUENTRA EL PODER EJECUTIVO, EL CUAL SE DEPOSITA EN EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE ACUERDO AL ARTICULO 80 CONSTITUCIONAL QUE INDICA:

"ARTICULO 80.- SE DEPOSITA EL EJERCICIO DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO DE LA UNION EN UN SOLO INDIVIDUO QUE SE DENOMINARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA TENDRA LA FACULTAD DE NOMBRAR Y REMOVER DE SU CARGO A LOS SECRETARIOS DE DESPACHO O DE ESTADO COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 89 FRACCION II DE LA CONSTITUCION.

CABE SEÑALAR QUE EN MEXICO LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL ES CENTRALIZADA DE ACUERDO AL ARTICULO 90 DE LA CONSTITUCION QUE ESTABLECE:

"ARTICULO 90.- LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL SERA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL CONFORME A LA LEY ORGANICA QUE EXPIDA EL CONGRESO, QUE DISTRIBUIRA LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA FE-

DERACION QUE ESTARAN A CARGO DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DEFINIRA LAS BASES GENERALES DE CREACION - DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LA INTERVENCION DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SU OPERACION.

LAS LEYES DETERMINARAN LAS RELACIONES ENTRE LAS ENTIDADES PARA ESTATALES Y EJECUTIVO FEDERAL, O ENTRE ESTAS LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA ESTARA INTEGRADA POR LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, LAS SECRETARIAS DE ESTADO, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. LAS DOS PRIMERAS ESTARAN ENCARGADAS DEL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DE ORDEN ADMINISTRATIVO ENCOMENDADOS AL PODER EJECUTIVO DE LA UNION COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 2º DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

EL PODER EJECUTIVO RECIBE EN EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA (ARTICULO 80 CONSTITUCIONAL", EL CUAL ES AUXILIADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POR LAS SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO (ARTICULOS 90 Y 92 DE LA CONSTITUCION).

POR LO ANTERIOR SE PUEDE APRECIAR QUE LOS SECRETARIOS DE ESTADO NO TIENEN FACULTADES PROPIAS, O SEA QUE TIENEN FUNCIONES DELEGADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA.

1. TEORIA GENERAL DEL ESTADO, ANDRES SERRA ROJAS, EDIT. MANUEL PORRUA. PAG. 165
2. IDEM. PAG. 166
3. IDEM. PAG. 166
4. IDEM. PAG. 166
5. IDEM. PAG. 165

B) DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO.

EL ARTICULO 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL ESTABLECE QUE PARA EL ESTUDIO, PLANEACION Y DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, EL PODER EJECUTIVO DEL QUE ES TITULAR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CONTARA CON LAS DEPENDENCIAS - QUE A CONTINUACION SE INDICAN.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

SECRETARIA DE MARINA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION.

SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

SECRETARIA DE SALUD.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

SECRETARIA DE TURISMO.

SECRETARIA DE PESCA.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

c) ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

EL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 25 DE ENERO DE 1993, Y REFORMADO POR EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MENCIONADO REGLAMENTO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 20 DE AGOSTO DE 1993, ESTABLECE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE REFERENCIA COMO SIGUE:

ARTICULO 2.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CONTARA CON LOS SIGUIENTES SERVIDORES PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

SECRETARIO

SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

SUBSECRETARIO DE EGRESOS

OFICIAL MAYOR

PROCURADOR FISCAL DE LA FEDERACION

TESORERO DE LA FEDERACION

UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES:

UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL

DIRECCION DE INFORMACION

DIRECCION DE RELACIONES PUBLICAS

DIRECCION DE DIFUSION

DIRECCION TECNICA DE COMUNICACION

UNIDAD DE PLANEACION DEL DESARROLLO

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION HACENDARIA

DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO

DIRECCION DE DEUDA PUBLICA

DIRECCION DE PROGRAMACION Y EVALUACION FINANCIERA

DIRECCION DE COORDINACION Y CAPTACION DE CREDITO INTERNO

DIRECCION DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

DIRECCION DE COORDINACION Y CAPACITACION DE CREDITO EXTERNO

DIRECCION DE FINANCIAMIENTO AL COMERCIO EXTERIOR

DIRECCION DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES

DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE CREDITO

DIRECCION GENERAL DE BANCA DE DESARROLLO

DIRECCION GENERAL DE BANCA MULTIPLE

DIRECCION DE PROGRAMACION, EVALUACION E INFRAESTRUCTURA DE BANCA MULTIPLE

DIRECCION DE ANALISIS FINANCIERO Y SUPERVISION DE BANCA MULTIPLE

DIRECCION DE REGULACION DE BANCA MULTIPLE

DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE BANCA MULTIPLE

DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y VALORES

DIRECCION DE SEGUROS Y FIANZAS

DIRECCION DE VALORES

DIRECCION DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS HACENDARIOS INTERNACIONALES

DIRECCION GENERAL DE INTERVENTORIA

DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS Y ASUNTOS FISCALES INTERNACIONALES

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y EVALUACION

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RECAUDACION

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL

ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA DE INGRESOS

ADMINISTRACION ESPECIAL JURIDICA DE INGRESOS

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION GENERAL CON ENTIDADES FEDERATIVAS

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

UNIDAD DE INVERSIONES, ENERGIA E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE POLITICA PRESUPUESTAL

DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO DE SERVICIOS

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO AGROPECUARIO, PESQUERO, Y ABASTO

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO DE SALUD, EDUCACION E INFRAESTRUCTURA

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS Y RECURSOS MATERIALES

DIRECCION GENERAL DE TALLERES DE IMPRESION DE ESTAMPILLAS Y VALORES

UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA

SUBPROCURADURIA FISCAL FEDERAL DE LEGISLACION Y CONSULTA

DIRECCION DE LEGISLACION

DIRECCION DE CONSULTA

SUBPROCURADURIA FISCAL DE AMPAROS

DIRECCION DE AMPAROS CONTRA LEYES

DIRECCION DE AMPAROS CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS

SUBPROCURADURIA FISCAL FEDERAL DE ASUNTOS FINANCIEROS

DIRECCION DE TECNICA FINANCIERA
DIRECCION DE ASUNTOS FINANCIEROS
SUBPROCURADURIA FISCAL FEDERAL DE INVESTIGACIONES
DIRECCION DE INVESTIGACIONES
DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A"
DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS PENALES "B"
SUBTESORERIA DE OPERACION
SUBTESORERIA DE CONTROL E INFORMATICA
UNIDAD DE VIGILANCIA DE FONDOS Y VALORES
DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS LEGALES
DIRECCION DE TECNICA OPERATIVA
UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES
ADMINISTRACIONES REGIONALES
ADMINISTRACIONES LOCALES
ADUANAS
DELEGACIONES REGIONALES DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA

LAS DIRECCIONES GENERALES ESTARAN INTEGRADAS POR LOS DIRECTORES GENERALES, LOS DIRECTORES, LOS SUBDIRECTORES, LOS JEFES DE UNIDAD, - DE DEPARTAMENTO, DE OFICINA, DE SECCION Y DE MESA, POR LOS DEMAS SERVIDORES PUBLICOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y LOS QUE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO REQUIERA.

LAS ADMINISTRACIONES GENERALES ESTARAN INTEGRADAS POR LOS ADMINISTRADORES GENERALES, LOS ADMINISTRADORES, LOS SUBADMINISTRADORES, POR LOS DEMAS SERVIDORES PUBLICOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y LOS QUE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO REQUIERA.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES LEGALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

A) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE DICIEMBRE DE 1976, - ACTUALIZADA HASTA EL MES DE MAYO DE 1994. ESTABLECE EN SU ARTICULO 31 QUE A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

ARTICULO 31. A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- PROYECTAR Y COORDINAR LA PLANEACION NACIONAL DEL DESARROLLO Y ELABORAR, CON PARTICIPACION DE LOS GRUPOS SOCIALES INTERESADOS, EL PLAN NACIONAL CORRESPONDIENTE;

II.- PROYECTAR Y CALCULAR LOS INGRESOS DE LA FEDERACION, DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, CONSIDERANDO LAS NECESIDADES DEL GASTO PUBLICO FEDERAL, LA UTILIZACION RAZONABLE DEL CREDITO PUBLICO Y LA SANIDAD FINANCIERA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

III.- ESTUDIAR Y FORMULAR LOS PROYECTOS DE LEYES Y DISPOSICIONES FISCALES Y DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL,

IV.- DIRIGIR LA POLITICA MONETARIA Y CREDITICIA; (DEROGADA A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 1994);

V.- MANEJAR LA DEUDA PUBLICA DE LA FEDERACION Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;

VI.- REALIZAR O AUTORIZAR TODAS LAS OPERACIONES EN QUE SE HAGA USO DEL CREDITO PUBLICO;

VII.- PLANEAR, COORDINAR, EVALUAR Y VIGILAR EL SISTEMA BANCARIO DEL PAIS QUE COMPRENDE AL BANCO CENTRAL, A LA BANCA NACIONAL DE DESARROLLO Y LAS DEMAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PRESTAR EL SERVICIO DE BANCA Y CREDITO;

VIII.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES EN MATERIA DE SEGUROS, FIANZAS, VALORES Y DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO;

IX.- DETERMINAR LOS CRITERIOS Y MONTOS GLOBALES DE LOS ESTIMULOS FISCALES, ESCUCHANDO PARA ELLO A LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE LOS SECTORES CORRESPONDIENTES Y ADMINISTRAR SU APLICACION EN LOS CASOS EN QUE NO COMPETA A OTRA SECRETARIA;

X.- ESTABLECER Y REVISAR LOS PRECIOS Y TARIFAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, O BIEN, LAS BASES PARA FIJARLOS, ESCUCHANDO A LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y CON LA PARTICIPACION DE LAS DEPENDENCIAS QUE CORRESPONDA;

XI.- COBRAR LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES Y VIGILAR Y ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES;

XII.- DIRIGIR LOS SERVICIOS ADUANALES Y DE INSPECCION Y LA POLICIA FISCAL DE LA FEDERACION;

XIII.- REPRESENTAR EL INTERES DE LA FEDERACION EN CONTROVERSIAS FISCALES;

XIV.- PROYECTAR Y CALCULAR LOS EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, HACIENDOLOS COMPATIBLES CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y EN ATENCION A LAS NECESIDADES Y POLITICAS DEL DESARROLLO NACIONAL;

XV.- FORMULAR EL PROGRAMA DEL GASTO PUBLICO FEDERAL Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y PRESENTARLOS, -- JUNTO CON EL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, A LA CONSIDERACION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

XVI.- EVALUAR Y AUTORIZAR LOS PROGRAMAS DE INVERSION PUBLICA - DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL;

XVII.- LLEVAR A CABO LAS TRAMITACIONES Y REGISTROS QUE REQUIERA LA VIGILANCIA Y EVALUACION DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL Y DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS;

XVIII.- FORMULAR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL;

XIX.- COORDINAR Y DESARROLLAR LOS SERVICIOS NACIONALES DE ESTADISTICA Y DE INFORMACION GEOGRAFICA; ESTABLECER LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACION DE -- LOS SISTEMAS NACIONALES ESTADISTICOS Y DE INFORMACION GEOGRAFICA, -- ASI COMO NORMAR Y COORDINAR LOS SERVICIOS DE INFORMATICA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL;

XX.- FIJAR LOS LINEAMIENTOS QUE SE DEBEN SEGUIR EN LA ELABORACION DE LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA FORMULACION DEL INFORME PRESIDENCIAL E INTEGRAR DICHA DOCUMENTACION;

XXI.- ESTABLECER NORMAS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL, OBRAS PUBLICAS Y ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL;

XXII.- DICTAMINAR LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BASICA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL;

XXIII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACION NACIONAL ASI COMO DE PROGRAMACION, PRESUPUESTACION, CONTABILIDAD Y EVALUACION;

XXIV.- (DEROGADO)

XXV.- LOS DEMAS QUE LE ATRIBUYAN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

B) LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION

LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION EN SU ARTICULO 2, PARRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, AUTORIZA AL EJECUTIVO FEDERAL, DEL CUAL ES TITULAR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 80 CONSTITUCIONAL, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CONTRATE, EJERZA Y AUTORICE CREDITOS, EMPRESTITOS Y OTRAS FORMAS DEL EJERCICIO DEL CREDITO PUBLICO, INCLUSO MEDIANTE LA EMISION DE VALORES, QUE NO REBASE EL MONTO DE 16,250 MILLONES DE NUEVOS PESOS DE ENDEUDAMIENTO NETO EXTERNO EN LOS TERMINOS DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA, PARA EL FINANCIAMIENTO, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO TAMBIEN AUTORIZA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A TRAVES DE LA PROPIA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EMITA VALORES EN MONEDA NACIONAL Y CONTRATE EMPRESTITOS PARA CANJE O REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIONES DEL ERARIO FEDERAL O CON PROPOSITOS DE REGULACION MONETARIA EN LOS TERMINOS DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA.

EL ARTICULO 3 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION FACULTA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO FIJE O MODIFIQUE LAS COMPENSACIONES QUE DEBAN CUBRIR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL, POR LOS BIENES FEDERALES APORTADOS O ASIGNADOS A LOS MISMOS PARA SU EXPLOTACION O EN RELACION CON EL MONTO DE LOS PRODUCTOS O INGRESOS BRUTOS QUE PERCIBAN.

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ESTA FACULTADA PARA VARIAR EL MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES, DIARIOS Y MENSUALES, POR DERECHOS SOBRE EXTRACCION DE PETROLEO Y SOBRE EL IMPUESTO ESPE-

CIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, CUANDO EXISTAN MODIFICACIONES EN LOS INGRESOS DE PETROLEOS MEXICANOS O DE SUS ORGANISMOS SUBSIDIA- - RIOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 4, FRACCION XII ULTIMO PARRAFO_ DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION.

POR OTRO LADO LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ESTA FACULTADA PARA OTORGAR FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LAS PERSONAS MORALES O PERSONAS_ CON REGIMEN OPCIONAL A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES, SEÑALADAS EN_ EL TITULO II-A Y EN EL TITULO IV, CAPITULO VI SECCION II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ASI COMO A CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CUYO INGRESO EN EL EJERCICIO, NO HAYA EXCEDIDO DE -- N\$ 900,000.00 O CUANDO LA ACTIVIDAD DE LOS MISMOS NO PERSIGA FINES_ DE LUCRO, COMO ESTABLECE EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION.

EL ARTICULO 9 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION FACULTA - AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HA-- CIENDA Y CREDITO PUBLICO, FIJE O MODIFIQUE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE COBRARAN POR EL USO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO O POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO POR LOS QUE NO SE ESTABLEZCAN DERECHOS.

EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y -- CREDITO PUBLICO, AUTORIZARA PARA EL EJERCICIO FISCAL, LAS MODIFICACIONES Y LAS CUOTAS DE LOS PRODUCTOS, ASI COMO EL DESTINO DE LOS -- MISMOS A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, CON FUNDAMENTO EN EL AR- - TICULO 11, ULTIMO PARRAFO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION.

POR ULTIMO SEÑALARE LAS FACULTADES QUE OTORGA EL ARTICULO 16 - DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION A LA SECRETARIA DE HACIENDA_

Y CREDITO PUBLICO, PARA QUE PUEDA OTORGAR ESTIMULOS Y SUBSIDIOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR, EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- a) A LA IMPORTACION DE ARTICULOS DE CONSUMO A LAS FRANJAS FRONTERIZAS Y ZONAS LIBRES DEL PAIS.
- b) A LA IMPORTACION DE EQUIPO Y MAQUINARIA A LAS FRANJAS FRONTERIZAS Y ZONAS LIBRES DEL PAIS.

TAMBIEN FACULTA DICHO ARTICULO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA OTORGAR ESTIMULOS FISCALES Y SUBSIDIOS A IMPUESTOS FEDERALES, ASI COMO DEVOLUCIONES E IMPUESTOS CONCEDIDOS PARA FOMENTAR LAS EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS A LA VENTA DE PRODUCTOS NACIONALES A LAS FRANJAS FRONTERIZAS Y A LAS ZONAS LIBRES DEL PAIS.

CAPITULO III

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS ESPECIFICAMENTE EN LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE RECAUDACION, AUDITORIA FISCAL FEDERAL Y JURIDICA DE INGRESOS.

A) GENERAL B) ESPECIFICA C) LAS FUNCIONES DE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES D) REFERENCIA A LAS ADMINISTRACIONES ESPECIALES.

A) GENERAL

EL ACUERDO EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA - 15 DE MARZO DE 1993, REFORMADO POR EL ACUERDO EMITIDO POR DICHA AUTORIDAD PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1994, SEÑALA LA ESTRUCTURA DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, COMO SIGUE:

SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE INGRESOS

DIRECCION GENERAL POLITICA DE INGRESOS Y ASUNTOS FISCALES INTERNACIONALES.

DIRECCION GENERAL DE INTERVENTORIA

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RECAUDACION

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL

ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA DE INGRESOS

ADMINISTRACION ESPECIAL JURIDICA DE INGRESOS

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION, DE AUDITORIA FISCAL Y JURIDICA DE INGRESOS

B) ESPECIFICA

EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE ENERO DE 1993, REFORMADO POR EL DECRETO EMITIDO POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1993, ESTABLECE EN EL ULTIMO PARRAFO DE LOS ARTICULOS 52, 59 Y 63, LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE RECAUDACION, AUDITORIA FISCAL FEDERAL Y JURIDICA DE INGRESOS COMO SIGUE:

1.- ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION.

ADMINISTRADORES CENTRALES

ADMINISTRADORES REGIONALES

ADMINISTRADORES

SUBADMINISTRADORES

2.- ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

ADMINISTRADOR CENTRAL DE PLANEACION NACIONAL DE FISCALIZACION.

ADMINISTRACION DE AUDITORIA FISCAL

ADMINISTRACION DE AUDITORIA DE DICTAMENES

ADMINISTRACION DE AUDITORIA DE COMERCIO EXTERIOR

ADMINISTRACION DE AUDITORIA AL SECTOR PARAESTATAL

SUBADMINISTRACION DE AUDITORIA FISCAL "1"

SUBADMINISTRACION DE AUDITORIA FISCAL "2"

SUBADMINISTRACION DE AUDITORIA FISCAL "3"

SUBADMINISTRACION DE AUDITORIA DE DICTAMENES "1"

SUBADMINISTRACION DE AUDITORIA DE DICTAMENES "2"

SUBADMINISTRACION DE AUDITORIA DE DICTAMENES "3"

SUBADMINISTRACION DE AUDITORIA DE DICTAMENES "4"
SUBADMINISTRACION DE AUDITORIA DE COMERCIO EXTERIOR
SUBADMINISTRACION DE AUDITORIA DE COMERCIO EXTERIOR
"1"
SUBADMINISTRACION DE AUDITORIA DE COMERCIO EXTERIOR
"2"
SUBADMINISTRACION DE AUDITORIA DE COMERCIO EXTERIOR
"3"
SUBADMINISTRACION DE AUDITORIA DE COMERCIO EXTERIOR
"4"
SUBADMINISTRACION DE AUDITORIA AL SECTOR PARAESTATAL
"1"
SUBADMINISTRACION DE AUDITORIA AL SECTOR PARAESTATAL
"2"
SUBADMINISTRACION DE AUDITORIA AL SECTOR PARAESTATAL
"3"
SUBADMINISTRACION DE AUDITORIA AL SECTOR PARAESTATAL
"4"

LAS SUBADMINISTRACIONES MENCIONADAS TIENEN LAS MISMAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DIFERENCIANDOSE POR SU COMPETENCIA.

ADMINISTRACION CENTRAL DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE FISCALIZACION.

ADMINISTRACION DE ASUNTOS DE DEFRAUDACION FISCAL Y FUENTES ILCITAS DE INGRESOS.

3.- ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA DE INGRESOS

ADMINISTRACION CENTRAL DE OPERACION

ADMINISTRACION DE OPERACION "1"

ADMINISTRACION DE OPERACION "2"

LAS ADMINISTRACIONES DE OPERACION "1" Y "2" TENDRAN LAS MISMAS FUNCIONES, DIFERENCIANDOSE POR SU COMPETENCIA.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRACION DE LO CONTENCIOSO "1"
ADMINISTRACION DE LO CONTENCIOSO "2"

ESTAS ADMINISTRACIONES TENDRAN LAS MISMAS FUNCIONES, DIFERENCIANDOSE POR SU COMPETENCIA.

SUBADMINISTRACION DE NOTIFICACION Y COBRANZA
ADMINISTRADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS "1"
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS "2"
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS "3"

LAS SUBADMINISTRACIONES DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS "1", "2" Y "3" TENDRAN LAS MISMAS FUNCIONES DIFERENCIANDOSE POR SU COMPETENCIA.

POR OTRA PARTE, DEPENDEN DE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES, LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION, DE AUDITORIA Y JURIDICA DE INGRESOS LAS CUALES ESTAN ESTRUCTURADAS COMO SIGUE:

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
SUBADMINISTRACION DE ORIENTACION Y SERVICIOS
SUBADMINISTRACION DE DECLARACIONES Y PAGOS Y CONTABILIDAD
SUBADMINISTRACION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COACTIVO
SUBADMINISTRACION DE PROCESOS Y DECLARACIONES
SUBADMINISTRACION DE VALIDACION CONTABLE

ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL.

SUBADMINISTRADOR "1"

SUBADMINISTRADOR "2"

SUBADMINISTRADOR "3"

SUBADMINISTRADOR "4"

SUBADMINISTRADOR "5"

**LAS SUBADMINISTRACIONES SEÑALADAS, TIENEN LAS MISMAS FUNCIONES,
LO QUE LAS DIFERENCIA ES LA ZONA GEOGRAFICA EN LA QUE TIENEN COMPE-
TENCIA.**

ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DE INGRESOS

SUBADMINISTRACION DE RESOLUCIONES "1"

SUBADMINISTRACION DE RESOLUCIONES "2"

SUBADMINISTRACION DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

SUBADMINISTRACION DE LO CONTENCIOSO "1"

SUBADMINISTRACION DE LO CONTENCIOSO "2"

**LAS SUBADMINISTRACIONES SEÑALADAS TENDRAN LAS MISMAS FUNCIONES
DIFERENCIANDOSE POR SU COMPETENCIA.**

C) LAS FUNCIONES DE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES

EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECREATRIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE ENERO DE 1993, REFORMADO POR EL DECRETO EMITIDO POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1993, ESTABLECE EN SUS ARTICULOS 52, 69 Y 63, LAS FUNCIONES DE LAS ADMINISTRACIONES DE RECAUDACION, AUDITORIA FISCAL FEDERAL Y JURIDICA DE INGRESOS COMO SIGUE:

1.- ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION

ARTICULO 52.- COMPETE A LA ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION:

I.- ESTABLECER LA POLITICA Y LOS PROGRAMAS QUE DEBEN SEGUIR LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION, ASI COMO PROPONERLOS, PARA SU APROBACION SUPERIOR, PARA LAS AUTORIDADES FISCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COORDINADAS, EN MATERIA DE RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, SUS ACCESORIOS Y PRODUCTOS; DE OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS FISCALES; DE DEVOLUCION DE CONTRIBUCIONES; DE AUTORIZACION DE DISMINUCION DE PAGOS PROVISIONALES DE CONTRIBUCIONES; DE VERIFICACION ARITMETICA DE SALDOS A FAVOR A COMPENSAR; COBRO DE CANTIDADES COMPENSADAS INDEBIDAMENTE Y LA IMPOSICION DE MULTAS CORRESPONDIENTES DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; DE VIGILANCIA, DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES; DE NOTIFICACION Y COBRO COACTIVO Y GARANTIAS DE LOS CREDITOS FISCALES QUE NO SEAN COMPETENCIA DE OTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA; DE CONTABILIDAD DE INGRESOS; MOVIMIENTO DE FONDOS Y ANALISIS DEL COM--

PORTAMIENTO DE LA RECAUDACION; DE IMPOSICION DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; POR OMISIONES EN LA PRESENTACION DE DECLARACIONES Y AVISOS; DE CONDONACION DE MULTAS POR LAS INFRACCIONES ANTES CITADAS; DE INFORMACION Y ORIENTACION ACERCA DE LOS PLAZOS EN QUE SE DEBEN CUMPLIR LAS OBLIGACIONES FISCALES, LAS FORMAS OFICIALES QUE PARA ELLO SE DEBEN UTILIZAR Y SOBRE LOS TRAMITES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

II.- FORMULAR, PARA APROBACION SUPERIOR LAS POLITICAS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE INFORMATICA, DE DISEÑO E IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE COMPUTO Y DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO QUE DATOS QUE LLEVEN A CABO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS Y LAS AUTORIDADES FISCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, TRATANDOSE DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS, EN LOS TERMINOS DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS RESPECTIVOS.

III.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y LOS DEMAS REGISTROS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES FISCALES.

IV.- PARTICIPAR CON LA TESORERIA DE LA FEDERACION EN EL DISEÑO DE LOS SISTEMAS DE RECAUDACION DE INGRESOS POR LAS ENTIDADES U OFICINAS DE RECAUDACION AUTORIZADAS Y EN EL ESTABLECIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA DEPURAR Y CANCELAR LOS CREDITOS FISCALES.

V.- PROPONER, PARA APROBACION SUPERIOR, LOS SISTEMAS, METODOS Y PROCEDIMIENTOS EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA.

VI.- EVALUAR LA OPERACION EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA, Y PROPONER EN SU CASO, LAS MEDIDAS QUE PROCEDAN.

VII.- DISEÑAR Y APROBAR LAS FORMAS OFICIALES DE AVISOS, PEDIMIENTOS, DECLARACIONES, MANIFESTACIONES Y DEMAS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DAR INSTRUCCIONES PARA SU FORMULACION POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS OBLIGADOS, A EXCEPCION DE LAS SEÑALADAS EN LA FRACCION X DEL ARTICULO 63 DE ESTE REGLAMENTO.

VIII.- PROPONER A LA OFICILIA MAYOR MODIFICACIONES A LAS NORMAS QUE DEBEN REGULAR LA FUNCION CONTABLE DERIVADA DE LA APLICACION DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION; CONSOLIDAR LOS RESULTADOS CONTABLES DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS A NIVEL NACIONAL; Y ENTREGAR A LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO, LA INFORMACION COMPLEMENTARIA QUE REQUIERA.

IX.- PARTICIPAR EN LA FORMULACION PARA APROBACION SUPERIOR, EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FISCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EVALUAR SUS RESULTADOS.

X.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS ARCHIVOS QUE SE UTILICEN PARA EL PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS; Y VERIFICAR LA INTEGRIDAD DE LA INFORMACION CONTENDIA EN ESTOS.

XI.- DIFUNDIR ENTRE EL PUBLICO EN GENERAL, LOS TRAMITES QUE SE DEBAN REALIZAR EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES,

PARA LA OBTENCION DE ESTIMULOS FISCALES O LA DEVOLUCION DE CONTRIBU--
CIONES, PARA LA AUTORIZACION DE LA DISMINUCION DE LOS PAGOS PROVI--
SIONALES DE CONTRIBUCIONES, Y SOBRE LAS FECHAS EN QUE SE DEBEN PA--
GAR LAS CONTRIBUCIONES COMPETENCIA DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS;
PROPONER A LA UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL LOS MEDIOS DE COMUNICA--
CION EN QUE SE DIFUNDAN LAS CAMPAÑAS; ASI COMO ORDENAR LA ELABORA--
CION DE LOS INSTRUCTIVOS Y DEMAS MATERIAL EDITORIAL NECESARIO.

XII.- PARTICIPAR EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES -
DE LAS SECRETARIA Y CON OTRAS DEPENDENCIAS, EN LA CONTRATACION, AD--
QUISICION, INSTALACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE
PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS, INCLUYENDO SUS PROGRAMAS, EQUI--
POS AUXILIARES Y DE TRANSMISION, DESTINADOS A LAS UNIDADES ADMINIS--
TRATIVAS DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS.

XIII.- INFORMAR A LA PROCURADURIA FISCAL DE LA FEDERACION DE -
LOS HECHOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SUS ACTUACIONES,
QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITOS FISCALES O DELITOS DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS DE LA SECRETARIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

XIV.- PROGRAMAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y CAPA--
CITACION DEL PERSONAL QUE TENGA ADSCRITO.

ARTICULO 59.- COMPETE A LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA
FISCAL FEDERAL:

I.- FORMULAR EL PLAN GENERAL ANUAL DE FISCALIZACION Y ESTA--
BLECER LA POLITICA Y LOS PROGRAMAS QUE DEBEN SEGUIR LAS ADMINISTRA--
CIONES ESPECIAL Y LAS LOCALES DE AUDITORIA FISCAL, Y PROPONERLOS, -

PARA APROBACION SUPERIOR, PARA LAS AUTORIDADES FISCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COORDINADAS, EN MATERIA DE REVISION DE LAS DECLARACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y DE LOS DICTAMENES DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO; DE VISITAS DOMICILIARIAS; DE AUDITORIAS, DE INSPECCIONES, DE VIGILANCIA, DE RECONOCIMIENTO ADUANERO DERIVADO DEL MECANISMO DE SELECCION ALEATORIA, Y DE COMPROBACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, INCLUSIVE DE LAS ADUANALES Y DE AQUELLAS A CARGO DE LOS BENEFICIARIOS DE ESTIMULOS FISCALES; DEL EMBARGO PRECAUTORIO DE MERCANCIAS EXTRANJERAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE ACREDITE LA LEGAL ESTANCIA EN EL PAIS; DE LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS QUE SE DERIVEN DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES; DE DETERMINACION DE LA BASE DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION O EXPORTACION CONFORME A LA LEY ADUANERA; DE RESOLUCIONES SOBRE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS; DESTRUCCION DE INVENTARIOS; AUTORIZACION DE LA DEDUCCION DE LOS PAGOS POR EL USO O GOCE TEMPORAL O POR INVERSION DE AVIONES Y EMBARCACIONES QUE NO TENGAN CONCESION O PERMISO DEL GOBIERNO FEDERAL PARA SER EXPLOTADOS COMERCIALMENTE, ASI COMO DE CASAS HABITACION Y COMEDORES; DE LIQUIDACION Y DEIMPOSICION DE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES, EN TODO LO CONCERNIENTE A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, APROVECHAMIENTOS Y ACCESORIOS DE CARACTER FEDERAL.

II.- PROPONER, PARA APROBACION SUPERIOR, LOS SISTEMAS, METODOS Y PROCEDIMIENTOS EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA.

III.- PARTICIPAR EN EL DISEÑO DE LAS FORMAS OFICIALES DE AVISOS, PEDIMENTOS, DECLARACIONES, MANIFESTACIONES Y DEMAS DOCUMENTOS.

REQUERIDOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES, CUYA APROBACION CORRESPONDA A OTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS.

IV.- EVALUAR LA OPERACION EN MATERIA DE FISCALIZACION, CONSIDERANDO LA FORMA DE MEDICION DE LOS EFECTOS QUE EN LOS SECTORES ECONOMICOS, REGIONES Y EN LA RECAUDACION, PRODUZCAN LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN GENERAL ANUAL DE FISCALIZACION Y ESTABLECER EN SU CASO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE PROCEDAN.

V.- PROPONER A LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN DE LA SECRETARIA, ASUNTOS EN LOS QUE SE DEBE FORMULAR QUERRELLA POR CONSIDERARSE QUE RESPECTO A LOS MISMOS SE COMETIO UN DELITO FISCAL; ASI COMO ESTABLECER LAS POLITICAS PARA DETERMINAR ESOS ASUNTOS.

VI.- PARTICIPAR PARA APROBACION SUPERIOR EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA, EN LA FORMULACION DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FISCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EVALUAR SUS RESULTADOS.

VII.- PARTICIPAR EN LA FORMULACION, PARA APROBACION SUPERIOR DE LOS PROGRAMAS CONJUNTOS RELATIVOS A LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, ASI COMO REALIZAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS A SU INSPECCION Y COMPROBACION Y DICTAR LAS RESOLUCIONES QUE CORRESPONDA EN ESTA MATERIA.

VIII.- RECIBIR DE LOS PARTICULARES Y, EN SU CASO, REQUERIR LOS AVISOS, MANIFESTACIONES Y DEMAS DOCUMENTACION QUE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES, DEBAN PRESENTARSE ANTE LA MISMA.

IX.- ORDENAR Y PRACTICAR VISITAS DOMILIARIAS, AUDITORIAS, INSPECCIONES, VIGILANCIA, RECONOCIMIENTO ADUANERO DERIVADO DEL MECANISMO DE SELECCION ALEATORIA, Y VERIFICACIONES, ASI COMO LOS DEMAS ACTOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA COMPROBAR EL -- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS Y DEMAS OBLIGADOS EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, APROVECHAMIENTOS, ESTIMULOS FISCALES, - FRANQUICIAS Y ACCESORIOS DE CARACTER FEDERAL; ORDENAR Y PRACTICAR LA VERIFICACION DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR EN TRANSPORTE, INCLUSO LA REFERENTE A VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSITO; ASI COMO LA VERIFICACION DE AERONAVES Y EMBARCACIONES; DECLARAR EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, CUANDO PROCEDA, QUE LOS CITADOS VEHICULOS O AERONAVES PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL; TRAMITAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS QUE SE DERIVEN DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES; NOTIFICAR A LAS AUTORIDADES DEL PAIS DE PROCEDENCIA, EN LOS TERMINOS DEL CONVENIO INTERNACIONAL CORRESPONDIENTE, LA LOCALIZACION Y SECUESTRO DE VEHICULOS O AERONAVES ROBADAS U OBJETO DE DISPOSICION ILICITA, ASI COMO RESOLVER ACERCA DE SU DEVOLUCION Y DEL COBRO DE LOS GASTOS AUTORIZADOS QUE SE HUBIEREN OCASIONADO; ASI COMO EXPEDIR LAS CREDENCIALES O CONSTANCIAS DEL PERSONAL QUE SE AUTORICE PARA LA PRACTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS AUDITORIAS, INSPECCIONES, VERIFICACIONES O RECONOCIMIENTOS ANTES MENCIONADOS.

X.- NOTIFICAR SUS ACTOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION, CON EXCEPCION DE LAS QUE UNICAMENTE DETERMINEN MULTAS ADMINISTRATIVAS O AQUELLAS CUYA NOTIFICACION SEA -- COMPETENCIA DE LAS ADMINISTRACIONES GENERAL, ESPECIAL O LOCALES JURIDICAS DE INGRESOS.

XI.- OTORGAR EL REGISTRO DE FABRICANTE O IMPORTADOR DE MAQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACION FISCAL, ASI COMO APROBAR LOS NUEVOS MODELOS QUE SE PRETENDAN FABRICAR O IMPORTAR; AUTORIZAR EL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD DE DICHAS MAQUINAS; AUTORIZAR A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO PARA QUE PRESTEN EL SERVICIO DE DEPOSITO FISCAL; AUTORIZAR A LOS CONTRIBUYENTES A ADHERIR LOS MARBETES A LOS ENVASES -- QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHOLICAS DE IMPROTACION EN LOS ALMECENES GENERALES DE DEPOSITO; AUTORIZAR A LOS ESTABLECIMIENTOS PARA IMPRIMIR COMPROBANTES FISCALES, ASI COMO A LOS CONTRIBUYENTES PARA QUE IMPRIMAN SUS PROPIOS COMPROBANTES FISCALES; AUTORIZAR LA DEDUCCION DE LOS PAGOS POR EL USO O GOCE TEMPORAL O POR INVERSION DE AVIONES Y EMBARCACIONES QUE NO TENGAN CONCESION O PERMISO DEL GOBIERNO FEDERAL PARA SER EXPLOTADOS COMERCIALMENTE O POR CASAS HABITACION Y COMEDORES; -- ASI COMO VIGILAR LA DESTRUCCION DE INVENTARIOS.

XII.- REQUERIR A LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS PARA QUE EXHIBAN Y, EN SU CASO, PROPORCIONEN LA CONTABILIDAD, DECLARACIONES, AVISOS, DATOS, OTROS DOCUMENTOS E INFORMES, ASI COMO RECABAR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y DE LOS FEDATARIOS, LOS INFORMES Y DATOS QUE TENGAN CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, TODO ELLO PARA PROCEDER A SU REVISION A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LAS MATERIAS SEÑALADAS EN EL INCISO b) ANTERIOR, ASI COMO DE AUTORIZAR PRORROGAS PARA SU PRESENTACION.

XIII.- ORDENAR Y PRACTICAR EMBARGO PRECAUTORIO PARA ASEGURAR EL INTERES FISCAL CUANDO, A SU JUICIO, HUBIERA PELIGRO DE QUE LO OBLIGADO SE AUSENTE O SE REALICE LA ENAJENACION U OCULTAMIENTO DE BIENES O CUALQUIER MANIOBRA TENDIENTE A EVADIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES; ASI COMO LEVANTARLO CUANDO PROCEDA.

XIV.- ORDENAR Y PRACTICAR LA RETENCION, PERSECUCION, EMBARGO - O EL SECUESTRO DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR O SUS MEDIOS DE - TRANSPORTE, CUANDO NO SE ACREDITE SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAIS; TRA - MITAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS QUE SE DERIVEN DEL -- EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, ASI COMO ORDENAR EN LOS CASOS QUE PROCEDA, - LA ENTREGA DE MERCANCIAS EMBARGADAS O SECUESTRADAS, ANTES DE LA CON - CLUSION DEL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE INCISO, PREVIA CALI - FICACION Y ACEPTACION DE LA GARANTIA DEL INTERES FISCAL, ASI COMO - SUSTANCIAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA DETERMINA - CION PROVISIONAL A QUE SE REFIERE LA LEY ADUANERA, LLEVARLA A CABO - Y NOTIFICARLA.

XV.- AUTORIZAR A LOS CONTADORES PUBLICOS PARA FORMULAR DICTA - MENES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON LAS DECLARACIO - NES DE LOS CONTRIBUYENTES; LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE DICHOS - CONTADORES; REVISAR QUE LOS MENCIONADOS DICTAMENES REUNAN LOS REQUI - SITOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES; AUTORIZAR LA PRO - RROGA PARA LA PRESENTACION DEL DICTAMEN Y EN LOS DEMAS DOCUMENTOS - QUE SE DEBAN ACOMPAÑAR AL MISMO; ASI COMO SUSPENDER O CANCELAR EN -- LOS CASOS QUE PROCEDA, EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, POR NO CUMPLIRSE CON DICHAS DISPOSICIONES FISCALES.

XVI.- COMUNICAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISION DE GABI - NETE Y DE DICTAMENES FORMULADOS POR CONTADORES PUBLICOS REGISTRADOS, ASI COMO DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS DE AUDITORIA, DE INSPECCION Y - DEMAS ACTOS DE COMPROBACION, A LAS AUTORIDADES FISCALES U ORGANISMOS FACULTADOS PARA DETERMINAR CREDITOS FISCALES EN MATERIAS DISTINTAS - A LAS DE SU COMPETENCIA, APORTANDOLES LOS DATOS Y ELEMENTOS NECESA - RIOS PARA QUE DICHAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS EJERZAN SUS FACULTADES.

XVII.- DESIGNAR LOS PERITOS QUE SE REQUIERAN PARA LA FORMULACION DE LOS DICTAMENES TECNICOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

XVIII.- DETERMINAR CONFORME A LA LEY ADUANERA EN VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCIAS DE IMPORTACION O EL VALOR COMERCIAL DE LAS MERCANCIAS DE EXPORTACION.

XIX.- DETERMINAR LOS IMPUESTO Y SUSS ACCESORIOS DE CARACTER FEDERAL, ASI COMO, APLICAR LAS CUOTAS COMPENSATORIAS Y DETERMINAR EN CANTIDAD LIQUIDA EL MONTO CORRESPONDIENTE, QUE RESULTE A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS Y DEMAS OBLIGADOS, ASI COMO DETERMINAR LOS DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS QUE NO ESTEN SEÑALADOS COMO DE LA COMPETENCIA DE OTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA O DE OTRA SECRETARIA DE ESTADO.

XX.- DAR A CONOCER AL VISITADO LA DETERMINACION DE LAS CONSECUENCIAS LEGALES DE LOS HECHOS U OMISIONES IMPUTABLES A ESTE, CONOCIDOS CON MOTIVO DE LA VISITA DOMICILIARIA QUE PRACTIQUE, Y HACER CONSTAR DICHA DETERMINACION EN EL ACTA FINAL QUE SE LEVANTE.

XXI.- ESTUDIAR Y RESOLVER LAS OBJECIONES QUE SE FORMULEN RESPECTO A LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UNIDADES DE LAS EMPRESAS Y DICTAR LAS RESOLUCIONES QUE PROCEDAN EN ESTA MATERIA.

XXII.- NORMAR Y PLANEAR, EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA Y EN COORDINACION CON LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS, LA OPERACION DE LAS SALAS DE SERVICIOS ADUANALES DE PASAJEROS DEL PAIS Y VUELOS INTERNACIONALES, RESPECTO A LA ENTRADA AL TERRITORIO NACIONAL Y LA SALIDA DEL MISMO DE MERCANCIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE; EL DESPACHO

ADUANERO Y LOS HECHOS O ACTOS QUE DERIVEN DE ESTE O DE DICHA ENTRADA O SALIDA, ASI COMO LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, INCLUSIVE LAS ESTABLECIDAS POR LAS DISPOSICIONES SOBRE RECAUDACION, COBRO COACTIVO, IMPOSICION DE SANCIONES, -- CONTABILIDAD DE INGRESOS Y MOVIMIENTO DE FONDOS.

XXIII.- IMPONER LAS SANCIONES POR INFRACCION A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE RIGEN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA ASI COMO LAS QUE PROCEDAN POR LA OMISION TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN EL ENTERO DE LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES.

XIV.- AUTORIZAR EL PAGO DIFERIDO O EN PARCIALIDADES DE LOS CREDITOS FISCALES DETERMINADOS POR LA MISMA, MEDIANTE LA GARANTIA DE SU IMPORTE O ACCFESORIOS.

XV.- PROGRAMAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y CAPACITACION DEL PERSONAL QUE TENGA ADSCRITO.

XVI.- INFORMAR A LA PROCURADURIA FISCAL DE LA FEDERACION -- DE LOS HECHOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SUS ACTUACIONES, QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITOS FISCALES O DELITOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

XVII.- LLEVAR LOS PADRONES DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES, - DE TRANSITOS INTERNOS Y DE IMPORTADORES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

3.- ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA DE INGRESOS

ARTICULO 63.- COMPETE A LA ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA DE INGRESOS:

I.- ESTABLECER LA POLITICA Y LOS PROGRAMAS QUE DEBEN SEGUIR LAS ADMINISTRACIONES ESPECIAL Y LAS LOCALES JURIDICAS DE INGRESOS, Y PROPONERLOS, PARA APROBACION SUPERIOR, PARA LAS AUTORIDADES FISCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COORDINADAS EN MATERIA DE NORMAS DE OPERACION; OTORGAMIENTO DE FRANQUICIAS Y EXENCIONES; DE REGIMENES TEMPORALES DE IMPORTACION Y EXPORTACION; DE CRITERIOS ARANCELARIOS; DE CONSULTAS; DE AUTORIZACIONES Y PRORROGAS; DE COBRO COACTIVO DE CREDITOS FISCALES EN MATERIA CONTENCIOSA FISCAL; EN LA FORMULACION DE QUERELLAS Y DENUNCIAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL EN MATERIA DE DELITOS FISCALES Y EN LA ASISTENCIA LEGAL DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE LLEVEN A CABO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS, QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE OTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA SUBSECRETARIA; DE CONDONACION DE SANCIONES; DE PRESCRIPCION Y EXTINCION DE FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL; DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS; DE ASISTENCIA Y DE SINDICATURA A LOS CONTRIBUYENTES.

II.- PROPONER, PARA APROBACION SUPERIOR Y, EN SU CASO, EMITIR EL CRITERIO QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DEBERAN SEGUIR EN CUANTO A LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, INCLUSIVE EN TRATADOS DE DOBLE TRIBUTACION, INTERCAMBIO DE INFORMACION, ASISTENCIA ADUANERA Y ASISTENCIA JURIDICA EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS DE CARACTER FEDERAL, CON EX-

CEPCION DE LOS QUE ESTEN SEÑALADOS COMO DE LA COMPETENCIA DE OTRA SE
CRETARIA DE ESTADO.

III.- REALIZAR LAS CAMPAÑAS DE DIFUSION EN MATERIA FISCAL; PRO-
PONER LOS MEDIOS DE COMUNICACION EN QUE SE REALICEN; EDITAR Y DISTRI-
BUIR LOS LIBROS, ORDENAMIENTOS, REVISTAS Y FOLLETOS EN MATERIA FIS--
CAL.

IV.- PROPONER PARA APROBACION SUPERIOR, LOS SISTEMAS, METODOS
Y PROCEDIMIENTOS EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA.

V.- EVALUAR LA OPERACION EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA, Y
PROPONER, EN SU CASO, LAS MEDIDAS QUE PROCEDAN.

VI.- PROPONER PARA APROBACION SUPERIOR, EL ESTABLECIMIENTO DE
REGLAS GENERALES EN RELACION CON LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES SEÑA-
LADAS EN LA FRACCION II DE ESTE ARTICULO, COMO MATERIA DE SU COMPE-
TENCIA, Y FORMULAR EL ANTEPROYECTO DE LA RESOLUCION QUE ESTBLEZCA -
REGLAS GENRALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL EN LAS MA-
TERIAS DE COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SUBSE--
CRETARIA DE INGRESOS, EN COORDINACION CON DICHAS UNIDADES.

VII.- PARTICIPAR PARA APROBACION SUPERIOR, EN LAS MATERIAS DE_
SU COMPETENCIA, EN LA FORMULACION DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS DE --
COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FISCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATI-
VAS, Y EVALUAR SUS RESULTADOS.

VIII.- FORMULAR, PARA APROBACION SUPERIOR, LOS PROGRAMAS RELA-
TIVOS A LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARTICIPA-

CION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, CONJUNTA
MENTE CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES DE LA SECRETARIA.

IX.- PARTICIPAR EN EL DISEÑO DE LAS FORMAS OFICIALES DE LOS --
AVISOS, PEDIMENTOS, DECLARACIONES, MANIFESTACIONES Y DEMAS DOCUMEN--
TOS REQUERIDOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES, CUYA APROBACION CO--
RRESPONDA A OTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SUBSECRETARIA DE INGRE--
SOS.

X.- DISEÑAR Y APROBAR LAS FORMAS OFICIALES QUE SIRVAN PARA SO--
LICITAR O RESOLVER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, A QUE SE REFIERE --
LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO.

XI.- FIJAR LOS VALORES OFICIALES DE LOS BIENES, PARA DETERMI--
NAR EL MONTO DE LOS IMPUESTOS O DERECHOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION
II DE ESTE ARTICULO, CUANDO LAS LEYES ASI LO DISPONGAN.

XII.- REQUERIR A LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O
TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS, LA DOCUMENTACION, DATOS E INFORMES
QUE SEAN NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, ASI COMO RE
CABAR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y DE LOS FEDATARIOS LOS INFORMES Y
DATOS QUE TENGAN CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, PARA EL OBJETO ANTES -
CITADO.

XIII.- DIFUNDIR E INFORMAR DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS DIFE--
RENTES INSTRUMENTOS DE PROMOCION FISCAL, DE LOS REQUISITOS Y TRAMI--
TES PARA SU OBTENCION, ASI COMO PROPORCIONAR A LOS INTERESADOS EN -
OBTENERLOS, EL SERVICIO DE ASISTENCIA.

XIV.- RESOLVER LAS CONSULTAS QUE FORMULEN LOS INTERESADOS EN SITUACIONES REALES Y CONCRETAS SOBRE LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, ASI COMO LAS SOLICITUDES QUE PRESENTEN RESPECTO A LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN DICHAS DISPOSICIONES, INCLUYENDO EN AMBOS CASOS LAS MATERIAS ADUANERA Y DE FRANQUICIAS, EXENCIONES Y SUBSIDIOS, ASI COMO DE PAGO EN ESPECIE, QUE NO SEAN COMPETENCIA DE OTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA A EXCEPCION DE LAS ADMINISTRACIONES ESPECIALES Y LOCALES JURIDICAS DE INGRESOS, Y DETERMINAR LOS CREDITOS FISCALES QUE RESULTEN DE DICHAS CONSULTAS O DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA GOZAR DE FRANQUICIAS EXENCIONES Y SUBSIDIOS. ASIMISMO, ORDENAR EL PAGO DE VALOR DE LAS MERCANCIAS QUE, DEPOSITADAS EN LOS RECINTOS FISCALES Y BAJO LA CUSTODIA DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS, SE EXTRAVIEN.

XV.- AUTORIZAR PREVIAMENTE, EL EMPLEO DE TUBERIAS, DUCTOS, CABLES U OTROS MEDIOS SUSCEPTIBLES DE CONDUCIR MERCANCIAS DE IMPORTACION O EXPORTACION; LOS REGIMENES TEMPORALES DE IMPORTACION O EXPORTACION DE MERCANCIAS PARA SU TRANSFORMACION, ELABORACION, REPARACION O DEPOSITO INDUSTRIAL, REPOSICION DE EXISTENCIAS Y DE DESPACHO DE LAS MERCANCIAS DE IMPORTACION EN EL DOMICILIO DE LOS INTERESADOS Y EN LAS PLANTAS DE MONTAJE O DEPOSITO INDUSTRIAL, ASI COMO AUTORIZAR A LOS PARTICULARES PARA ALMACENAR MERCANCIAS EN RECINTOS FISCALES O FISCALIZADOS.

XVI.- PROGRAMAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y CAPACITACION DEL PERSONAL QUE TENGA ADSCRITO.

XVII.- ORDENAR Y PRACTICAR EMBARGO PRECAUTORIO PARA ASEGURAR INTERES FISCAL CUANDO A SU JUICIO HUBIERA PELIGRO DE QUE EL OBLIGA-

DO SE AUSENTE O SE REALICE LA ENAJENACION U OCULTAMIENTO DE BIENES O CUALQUIER TIPO DE MANIOBRA TENDIENTE A EVADIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, O CUANDO ASI LO SOLICITE LA PROCURADURIA FISCAL DE LA FEDERACION, POR CONSIDERAR QUE LA PERSONA RESPECTO DE LA CUAL SE VAYA A PRACTICAR SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS -- MENCIONADOS; ASI COMO LEVANTARLO CUANDO PROCEDA.

XVIII.- IMPONER MULTAS POR INFRACCION A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE RIGEN LA MATERIA DE SU COMPETENCIA, ASI COMO CONDONAR -- CUANDO PROCEDA DICHAS MULTAS Y LAS IMPUESTAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS.

XIX.- DECLARAR LA PRESCRIPCION DE LOS CREDITOS FISCALES Y LA EXTINCION DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y SUS ACCESORIOS, Y PARA IMPONER MULTAS, EN RELACION CON LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, Y SUS ACCESORIOS DE CARACTER FEDERAL.

XX.- AUTORIZAR EL PAGO DIFERIDO O EN PARCIALIDADES DE LOS -- CREDITOS FISCALES QUE HUBIERAN SIDO DETERMINADOS POR ELLAS MISMA O RESPECTO DE LOS CUALES HUBIERA EFECTUADO SU NOTIFICACION, PREVIA -- GARANTIA DE SU IMPORTE Y ACCESORIOS LEGALES, ASI COMO ACEPTAR, PRE -- VIA CALIFICACION, LAS GARANTIAS QUE SE REQUIERAN EN LOS REGIMENES -- ADUANEROS TEMPORALES QUE AUTORICEN.

XXI.- TRAMITAR Y RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE SU -- COMPETENCIA, ASI COMO LOS RECURSOS DE REVOCACION QUE SE INTERPON -- GAN CONTRA LAS RESOLUCIONES EN MATERIA DE CERTIFICACION DE ORIGEN --

Y LOS ACTOS QUE APLIQUEN CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS.

XXII.- PRESTAR A LOS CONTRIBUYENTES LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y ADUANERA, -- DEL CALENDARIO DE APLICACION DE LAS MISMAS Y DE LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMAS PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA; ASI COMO DIRIGIR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES DE INFORMACION Y DE ORIENTACION DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES JURIDICAS DE INGRESOS.

XXIII.- AUTORIZAR A LAS PERSONAS QUE PUEDAN OBTENER DONATIVOS DEDUCIBLES EN MATERIA FISCAL.

XIV.- EJERCITAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA DE PREVENCION Y RESOLUCION DE PROBLEMAS DEL CONTRIBUYENTE.

XXV.- MANTENER LA CONSULTA PERMANENTE CON LOS ORGANISMOS Y ASOCIACIONES REPRESENTATIVOS DE LOS CONTRIBUYENTES SOBRE CUESTIONES RELEVANTES QUE REQUIERAN SER SIMPLIFICADAS Y FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

XXVI.- ANALIZAR LAS PROPUESTAS HECHAS POR LOS CITADOS ORGANISMOS Y ASOCIACIONES, QUE TENGAN POR OBJETO DAR CLARIDAD Y SENCILLEZ A LA APLICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

XXVII.- ANALIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y, EN SU CASO, PROPONER MEDIDAS PARA AGILIZARLOS Y SIMPLIFICARLOS.

XXVIII.- PROMOVER Y, EN SU CASO, COORDINAR LAS ACCIONES INTERNAS DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS.

XXIX.- ASISTIR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS, A FIN DE QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE DICHAS UNIDADES LLEVEN A CABO, SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN, CUANDO DICHAS UNIDADES ASI LO SOLICITEN.

XXX.- APOYAR DIRECTAMENTE A LOS CONTRIBUYENTES EN LA RESOLUCION DE ASUNTOS INDIVIDUALES Y CONCRETOS RELATIVOS A LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS QUE REALICEN ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES, SIN INTERFERIR EN LAS FUNCIONES DE LA AUTORIDAD FISCAL.

XXXI.- FUNGIR COMO ORGANO TECNICO EN ORGANISMOS INTERNACIONALES DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

XXXII.- ORDENAR Y REALIZAR LA NOTIFICACION DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DICTE, ASI COMO LAS QUE EMITA LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE IMPUGNARSE MEDIANTE RECURSO ADMINISTRATIVO O JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, CON EXCEPCION DE AQUELLAS QUE UNICAMENTE DETERMINEN SANCIONES ADMINISTRATIVAS DISTINTAS DE LAS RELACIONADAS CON EL REGISTRO ANTE LA SECRETARIA DE LOS CONTADORES PUBLICOS; ORDENAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION PARA HACER EFECTIVOS LOS CREDITOS FISCALES QUE SEAN DETERMINADOS EN LAS RESOLUCIONES QUE HUBIERAN NOTIFICADO ELLA MISMA Y LAS GARANTIAS CONSTITUIDAS PARA ASEGURAR EL INTERES FISCAL EN DICHOS CREDITOS, INCLUSIVE TRATANDOSE DE FIANZAS A FAVOR DE LA FEDERACION OTORGADAS PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE TERCEROS; ORDENAR Y COBRAR LOS GASTOS DE EJECUCION Y LOS GASTOS EXTRAORDINA-

RIOS RESPECTO DE LOS CITADOS CREDITOS; ACEPTAR, PREVIA CALIFICACION, LAS GARANTIAS QUE SE OTORGUEN PARA GARANTIZAR EL INTERES FISCAL EN LOS CREDITOS FISCALES CUYO COBRO LE CORRESPONDA, REGISTRARLAS, EXIGIR SU AMPLIACION, AUTORIZAR SU SUSTITUCION Y CANCELARLAS; ENAJENAR FUERA DE REMATE BIENES EMBARGADOS; ASI COMO EXPEDIR LAS CREDENCIALES O CONSTANCIAS DEL PERSONAL QUE AUTORICE PARA LLEVAR A CABO ESAS DILIGENCIAS.

XXXIII.- ACEPTAR Y TRAMITAR HASTA SU CONCLUSION LA DACION DEL PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES EN PAGO DE LOS CREDITOS FISCALES CUYO COBRO LE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY.

XXXIV.- REPRESENTAR AL SECRETARIO Y A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS, EN TODAS CLASES DE JUICIOS ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, CONTRA RESOLUCIONES O ACTOS DE LAS MISMAS, O DE LAS AUTORIDADES FISCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR LA APLICACION QUE DICHAS AUTORIDADES HAGAN DE LAS LEYES FISCALES FEDERALES EN CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACION FISCAL, ASI COMO PARA EJERCITAR LAS ACCIONES, EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE CORRESPONDAN A LAS AUTORIDADES SEÑALADAS, EN LOS JUICIOS ANTE DICHO TRIBUNAL.

XXXV.- INTERPONER CON LA REPRESENTACION DEL SECRETARIO EL RECURSO DE REVISION CONTRA LAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DEFINITIVAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, RESPECTO DE LOS JUICIOS DE SU COMPETENCIA, ASI COMO COMPARECER EN LOS JUICIOS DE AMPARO QUE INTERPONGAN LOS PARTICULARES EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DEFINITIVAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

XXXVI.- PEDIR A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION QUE RESUELVA LOS JUICIOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS ESPECIALES ASI LO AMERITEN Y DENUNCIAR ANTE DICHA SALA SUPERIOR LA CONTRADICCION DE SENTENCIAS DE SALAS REGIONALES DEL CITADO TRIBUNAL.

XXXVII.- REPRESENTAR AL TITULAR DEL RAMO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN LAS CONTROVERSIAS LABORALES QUE SE SUSCITEN CON EL PERSONAL DE CONFIANZA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS, Y EJERCER DICHA REPRESENTACION EN EL CURSO DEL PROCESO RESPECTIVO; ASESOR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS EN LOS ASUNTOS LABORALES RELATIVOS A SU PERSONAL DE CONFIANZA INCLUSO EN LA PRACTICA Y LEVANTAMIENTO DE CONSTANCIAS Y ACTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTA MATERIA, ASI COMO CONOCER EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE LA SUBSECRETARIA PARA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES.

XXXVIII.- REPRESENTAR A LA SECRETARIA EN JUICIOS MERCANTILES, CIVILES Y EN OTROS EN QUE DICHA SECRETARIA SEA PARTE, POR ACTOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS; FORMULAR LAS DEMANDAS O CONTESTACIONES CORRESPONDIENTES; ASI COMO REPRESENTAR A LA PROPIA SECRETARIA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN QUE DEBA COMPARECER Y PARA INTERPONER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS A QUE TENGA DERECHO; ACTUAR EN TODAS LAS INSTANCIAS DEL JUICIO, PROCEDIMIENTO O RECURSO ADMINISTRATIVO DE QUE SE TRATE Y EN EL JUICIO DE AMPARO, QUE EN SU CASO, INTERPOGAN LOS PARTICULARES CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN AQUELLOS, ASI COMO INTERPONER CON DICHA REPRESENTACION LOS RECURSOS QUE PROCEDAN EN ESOS JUICIOS.

XXXIX.- PROPONER LOS TERMINOS DE LOS INFORMES PREVIOS Y JUSTIFICADOS QUE DEBAN RENDIR EN RELACION CON LOS JUICIOS DE AMPARO INTERPUESTOS CONTRA ACTOS DE DICHAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS; INTERVENIR CUANDO LAS MENCIONADAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS TENGAN EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO EN LOS JUICIOS DE AMPARO; E INTERPONER LOS RECURSOS QUE PROCEDAN Y ACTUAR EN ESTOS JUICIOS CON LAS FACULTADES DE DELEGADO EN LAS AUDIENCIAS.

XL.- DESIGNAR A LOS ABOGADOS HACENDARIOS CON EL CARACTER DE DELEGADOS EN LOS JUICIOS DE SU COMPETENCIA; ASI COMO EXPEDIR LAS CREDENCIALES O CONSTANCIAS DE LOS ABOGADOS HACENDARIOS, Y DEL PERSONAL QUE SE AUTORICE PARA INTERVENIR EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS DE SU COMPETENCIA.

XLI.- ALLANARSE Y TRANSIGIR EN JUICIOS FISCALES Y LABORALES EN LOS QUE TENGA LA REPRESENTACION DE LA SECRETARIA O DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS; NO EJERCITAR Y DESISTIRSE DE LAS ACCIONES EN MATERIA LABORAL; ASI COMO ABSTENERSE DE INTERPONER LOS RECURSOS EN TODA CLASE DE JUICIOS, INCLUYENDO EL DE REVISION COANTRA SENTENCIAS O RESOLUCIONES DICTADS POR EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

XLII.- VIGILAR LA DEBIDA GARANTIA DEL INTERES FISCAL EN RECURSO ADMINISTRATIVO O EN JUICIO, RESPECTO DE LOS QUE TENGA COMPETENCIA.

XLIII.- CERTIFICAR HECHOS Y EXPEDIR LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

XLIV.- INFORMAR A LA PROCURADURIA FISCAL DE LA FEDERACION DE -

LA FEDERACION DE LOS HECHOS DE QUE TENGA CONCOIMIENTO CON MOTIVO DE SUS ACTUACIONES QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITOS FISCALES, O DELITOS - DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS_ FUNCIONES.

XLV.- ORDENAR, CUANDO PROCEDA, LA CANCELACION DE LOS CREDITOS_ FISCALES CUYO COBRO LE CORRESPONDA.

D) REFERENCIA A LAS ADMINISTRACIONES ESPECIALES

LOS ARTICULOS 53, 60 Y 64 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE ENERO DE 1993, REFORMADO POR EL DECRETO EMITIDO POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1993 ESTABLECE QUE: LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE RECAUDACION, DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL Y JURIDICA DE INGRESOS TENDRAN UNA ADMINISTRACION ESPECIAL QUE EJERCERA SUS ATRIBUCIONES RESPECTO DE LOS CONTRIBUYENTES SEÑALADOS EN EL APARTADO D DEL ARTICULO 111 DEL REGLAMENTO INDICADO EL QUE ESTABLECE:

ARTICULO 111.....

D.- LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORIA DE FISCAL Y JURIDICA DE INGRESOS NO TENDRAN COMPETENCIA RESPECTO DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES Y SUJETOS.

I.- LA FEDERACION, LOS ESTADOS EXTRANJEROS Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

II.- LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA Y EL DISTRITO FEDERAL.

III.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA DE LA FEDERACION SUJETOS A CONTROL PRESUPUESTAL.

IV.- LOS PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLITICOS LEGALMENTE RECONOCIDOS.

V.- LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO, LAS CASAS DE CAMBIO, LAS INSTITUCIONES PARA EL

DEPOSITO DE VALORES, DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ASI COMO LAS SOCIEDADES DE INVERSION, LAS BOLSAS DE VALORES Y LAS CASAS DE BOLSA.

VI.- LAS SOCIEDADES MUTUALISTAS QUE NO OPEREN EN TERCEROS, SIEMPRE QUE NO REALICEN GASTOS PARA LA ADQUISICION DE NEGOCIOS.

VII.- LAS SOCIEDADES MERCANTILES QUE CUENTEN CON AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA OPERAR COMO -- CONTROLADORAS Y LAS CONTROLADAS.

VIII.- CUALQUIER ENTIDAD O INTERMEDIARIO FINANCIERO DIVERSOS_ DE LOS SEÑALADOS EN LA FRACCION V DE ESTE APARTADO.

IX.- LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, SIN ESTABLECIMIENTO - PERMANENTE O BASE FIJA EN EL PAIS, ASI COMO LOS SERVIDORES PUBLI-- COS CUANDO POR EL CARACTER DE SUS FUNCIONES PERMANEZCAN EN EL EX-- TRANJERO EN EL AÑO DE CALENDARIO, POR MAS DE 183 DIAS NATURALES YA SEAN CONSECUTIVOS O NO.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO LEGAL ANTE DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DENTRO DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

a) DEFINICION DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y PROCESO.

EL LIC. RAFAEL I. MARTINEZ MORALES° DEFINE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO LA SERIE COORDINADA DE MEDIDAS TENDIENTES A PRODUCIR Y EJECUTAR UN ACTO ADMINISTRATIVO. (1)

EN EL CONCEPTO CITADO SE PUEDE DEDUCIR QUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SON LAS MEDIDAS QUE TOMA LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO Y EJECUCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

POR OTRA PARTE EL MAESTRO GABINO FRAGA DEFINE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO EL CONJUNTO DE FORMALIDADES Y ACTOS QUE PRECEDEN Y PREPARAN EL ACTO ADMINISTRATIVO. (2)

CABE ACLARAR QUE EN LAS DEFINICIONES CITADAS SE SEÑALAN LOS CAMINOS QUE CONDUCEN A LA FORMACION DE UN ACTO ADMINISTRATIVO.

AHORA CITARE LOS DOS SENTIDOS EN QUE SABINO ALVAREZ GENDIN SEPARA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

EN SENTIDO LATO SE REFIERE A LOS TRAMITES Y FORMALIDADES EXIGIDAS PARA LA REALIZACION DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, ES DECIR, SE REFIERE A LA FACULTAD JURIDICA DE LA ADMINISTRACION PARA PERSEGUIR LA GESTION O BUENA MARCHA DE LOS ASUNTOS PUBLICOS. EL SENTIDO RESTRINGIDO, ES EL CONJUNTO DE RECLAMACIONES DEL PARTICULAR ANTE LA ADMINISTRACION POR LESION DE DERECHOS O INTERESES DEL PARTICULAR DENOMINANDOSE TAMBIEN JURISDICCION ADMINISTRATIVA, Y SE EM-

PLEA MAS ESTA TERMINOLOGIA EN SU ASPECTO SUBJETIVO, POR SER LA --
PROPIA ADMINISTRACION LA QUE ACTUA EN FUNCION JURISDICCIONAL.(3)

ESTA DIFERENCIACION, ES NECESARIA, YA QUE EXISTEB RECURSOS AD
MINISTRATIVOS QUE SI BIEN SE PODRIAN CONSIDERAR COMO PROCEDIMIEN--
TOS ADMINISTRATIVOS, EN EL SENTIDO DE QUE CONCLUYEN CON LA APLICA-
CION DEL ACTO ADMINISTRATIVO, TAMBIEN LO ES, QUESON UN RECURSO, CO
MO SU NOMBRE LO INDICA, PARA QUE EL GOBERNADO SE INCONFORME CON LA
EJECUCION DE UN DETERMINADO ACTO ADMINISTRATIVO CREANDO CON ESTO -
LA JURISDICCION ADMINISTRATIVA.

POR OTRA PARTE EL LIC. RAFAEL I. MARTINEZ MORALES DEFINE AL --
PROCESO COMO LOS ACTOS REALIZADOS ANTE Y POR UN ORGANO JURISDICCIO
NAL PARA RESOLVER UNA CONTROVERSIA ENTRE PARTES CALIFICADAS EN TAN
TO QUE EL PROCEDIMIENTO SE CALIFICA A LA SERIE DE PASOS O MEDIDAS_
TENDIENTES A LA PRODUCCION O EJECUCION DE UN ACTO JURIDICO. (4)

AQUI SE PUEDE OBSERVAR POR LO EXPUESTO QUE EL PROCESO, Y EL -
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO LOS LLEVA A CABO LA MISMA AUTORI--
DAD, SINO QUE POR UNA PARTE LO APLICA EL PODER EJECUTIVO QUE ES EL
QUE REALIZA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y QUE EL PODER JUDI- -
CIAL ES EL QUE LLEVA A CABO EL PROCESO.

OTRA DEFINICION DE PROCESO ES LA QUE DA HUGO ALSINA:

PROCESO ES UNA CONTIENDA ENTRE PARTICULARES, EN LA QUE EL IN-
TERES PUBLICO SOLO INTERVIENE PARA IMPONER CIERTAS NORMAS QUE ASE-
GUREN LA LIBERTAD DE LOS DEBATES, EL REGIMEN DE PRUEBAS Y LA DECI-
SION JUDICIAL. (5).

DE ESTA DEFINICION DE PROCESO PODEMOS DEDUCIR QUE EL PROCEDI-

MIENTO ADMINISTRATIVO ES REALIZADO ENTRE UN PARTICULAR DEL PODER EJECUTIVO Y EL PROCESO SE REALIZA ENTRE PARTICULARES.

EL MAESTRO RAFAEL I. MARTINEZ MORALES DIFERENCIA AL PROCESO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO SIGUE:

EL PROCESO POSEE COMO CARACTERISTICA FUNDAMENTAL SER UNA SECUENCIA DE ACTOS QUE TIENEN POR FIN DECIDIR UNA CONTROVERSIA ENTRE LAS PARTES (LITIGIO) POR PARTE DE UNA AUTORIDAD IMPARCIAL E INDEPENDIENTE (JUEZ) CON FUERZA DE VERDAD LEGAL (AUTORIDAD DE COSA JUZGADA) (AGUSTIN GORDILLO) EN TANTO QUE EL PROCEDIMIENTO PROPIAMENTE DICHO ES AQUEL QUE FIJA PREESTABLECIDAMENTE LOS CAUSES DE LOS ACTOS QUE CONTRIBUYEN A UN OBJETIVO FINAL. (6)

PARA FINALIZAR SEÑALARE ALGUNAS DEFINICIONES QUE PROPONEN DIVERSOS AUTORES AL RECURSO ADMINISTRATIVO, YA QUE ES ESTE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE LLEVA A CABO LA AUTORIDAD Y QUE ES UN RECURSO PARA EL GOBERNADO DE IMPUGNAR UN DETERMINADO ACTO ADMINISTRATIVO QUE VIOLA SU ESFERA JURIDICA, A ESTE SE LE LLAMA JURISDICCION ADMINISTRATIVA.

EL RECURSO ADMINISTRATIVO ES LA POSIBILIDAD QUE TIENE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE RECONOCER, CORRIGIENDO, UN ERROR DE SU ACTUACION, Y LO HARA EN VIRTUD DE UNA PETICION DEL PARTICULAR EN ESE SENTIDO. (7)

PUEDE DEFINIRSE TAMBIEN AL RECURSO ADMINISTRATIVO COMO EL MEDIO DE DEFENSA ESTABLECIDO EN LEY, A FAVOR DE LOS GOBERNADOS PARA QUE LA ADMINISTRACION PUBLICA REVISE UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE ELLOS CONSIDERAN ILEGAL QUEDANDO AQUELLA OBLIGADA A ANULARLO, MO-

DIFICARLO O CONFIRMARLO. (8)

PARA HECTOR FIX ZAMUDIO, EL RECURSO ADMINISTRATIVO ES UN DERECHO DE IMPUGNACION QUE SE TRAMITA A TRAVES DE UN PROCEDIMIENTO, Y QUE SE TRADUCE EN UNA RESOLUCION QUE TAMBIEN TIENE CARACTER DE ACTO ADMINISTRATIVO. (9)

EL RECURSO ADMINISTRATIVO PUEDE DEFINIRSE COMO UN ACTO CON EL QUE UN SUJETO LEGITIMADO PIDE A LA ADMINISTRACION QUE REVISE UNA RESOLUCION ADMINISTRATIVA, O, EXCEPCIONALMENTE UN ACTO TRAMITE, DENTRO DE LOS PLAZOS Y CON ARREGLO A LAS FORMALIDADES PERTINENTES. (10)

- 1 RAFAEL I. MARTINEZ MORALES DERECHO ADMINISTRATIVO PRIMER CURSO P. 214 E. HARLA
- 2 GABINO FRAGA, DERECHO ADMINISTRATIVO, P. 255 E. PORRUA
- 3 SABINO ALVAREZ GENDIN, TRATADO GENERAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO I P. 533
- 4 RAFAEL I. MARTINEZ MORALES, OP. CIT. PRIMER CURSO P. 240 E. HARLA.
- 5 HUGO ALCINA, DERECHO PROCESAL P. 402 E. EDITORIAL EDIAR S.A. EDITORES BUENOS AIRES.
- 6 RAFAEL I. MARTINEZ MORALES, OP. CIT. P. 240 E. HARLA
- 7 RAFAEL I. MARTINEZ MORALES, OP. CIT. SEGUNDO CURSO P. 401 E. HARLA.
- 8 IDEM
- 9 IDEM
- 10 JESUS GONZALEZ PEREZ, MANUALDE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO P. 245 E. CIVITAS.

b) ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

1.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA VISITA DOMICILIARIA

LA AUTORIDAD FISCAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO DE LA LEYES FISCALES EN RELACION CON EL ARTICULO 31 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, -- QUE ESTABLECE LA OBLIGACION DE LOS MEXICANOS DE CONTRIBUIR CON EL GASTO PUBLICO, PUEDE PRACTICAR VISISTAS DOMICILIARIAS EN LOS DOMICILIOS DE LOS PARTICULARES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL QUE ESTALBECE LA GARANTIA DE SEGURIDAD JURIDICA Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL ARTICULO 42 FRACCION IV DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION FACULTA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A FIN DE COMPROBAR QUE LOS CONTRIBUYENTES CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES, PARA PRACTICAR VISITAS A LOS CONTRIBUYENTES, Y REVISAR SU CONTABILIDAD, BIENES Y MERCANCIA.

PARA REALIZAR LA FUNCION INDICADA LA AUTORIDAD FISCAL REQUIERE DE UN DOCUMENTO DENOMINADO ORDEN DE VISITA EL CUAL DE ACUERDO CON EL ARTICULO 38 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION DEBERA CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. CONSTAR POR ESCRITO
- II. SEÑALAR LA AUTORIDAD QUE LO EMITE
- III. ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO Y EXPRESAR LA RESOLUCION, OBJETO O PROPOSITO DE QUE SE TRATE.

IV. OSTENTAR LA FIRMA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE Y, EN SU CASO, EL NOMBRE O NOMBRES DE LAS PERSONAS A LAS QUE VAYA DIRIGIDO. CUANDO SE IGNORE EL NOMBRE O NOMBRES DE LAS PERSONAS A LAS QUE VAYA DIRIGIDO SE SEÑALARAN LOS DATOS SUFICIENTES QUE PERMITAN SU IDENTIFICACION.

SI SE TRATA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DETERMINEN LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA SE SEÑALARA ADEMÁS, LA CAUSA LEGAL DE LA RESPONSABILIDAD.

ADEMÁS DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS A NOTIFICAR SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD, LAS ORDENES DE VISITA DEBEN CONTENER LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 43 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION QUE SON LOS SIGUIENTES:

- I. LUGAR O LUGARES DONDE DEBE EFECTUARSE LA VISITA
- II. EL NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE DEBAN EFECTUAR LA VISITA.

2.- PROCEDIMIENTO EN LA AUDITORIA FISCAL

LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 16 FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS, SOLICITAR LA EXHIBICION DE LOS LIBROS Y PAPELES INDISPENSABLES PARA COMPROBAR QUE SE HAN ACATADO LAS DISPOSICIONES FISCALES.

EL ARTICULO 31 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION

CION PUBLICA FEDERAL ESTABLECE QUE A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y --
CREDITO PUBLICO CORRESPONDE VIGILAR Y ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE -
LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE COBRO DE LOS IMPUESTOS CON
TRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, Y APROVECHAMIENTOS FE-
DERALES EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO EN SU ARTICULO 59 FRACCION IX, FACULTA A LA ADMINISTRACION
GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL, ASI COMO EL ARTICULO 111 APAR
TADO B FRACCION IV FACULTA A LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDI-
TORIA FISCAL PARA ORDENAR Y PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS, AUDI-
TORIAS, INSPECCIONES Y VERIFICACIONES.

EL ARTICULO 42 FRACCION III DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
FACULTA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA PRACTI--
CAR VISITAS DOMICILIARIAS.

PARA PODER REALIZAR LA VISITA DOMICILIARIA LA AUTORIDAD ADMI--
NISTRATIVA DEBERA PRESENTAR AL CONTRIBUYENTE UNA ORDEN DE VISITA DO
MICILIARIA LA CUAL DEBERA CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

LOS ARTICULOS 38 Y 43 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, SE-
ÑALAN LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA ORDEN DE VISITA DOMICI--
LIARIA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. CONSTAR POR ESCRITO
- II. SEÑALAR LA AUTORIDAD QUE LO EMITE
- III. ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO Y EXPRESAR LA RESOLUCION, OBJETO
O PROPOSITO DE QUE SE TRATE.

- IV. OSTENTAR LA FIRMA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE Y, EN SU CASO, EL NOMBRE DE LAS PERSONAS A QUIEN VAYA DIRIGIDO.
- V. LUGAR EN DONDE DEBE EFECTUARSE LA VISITA.
- VI. EL NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE DEBAN EFECTUAR LA VISITA.

LAS AUTORIDADES FISCALES LLEVARAN A CABO LA VISITADOMICILIARIA EN EL LUGAR O LUGARES SEÑALADOS EN LA ORDEN DE VISITA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 44 FRACCION I DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 44 FRACCION II DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION LOS VISITADORES AL PRESENTARSE EN EL DOMICILIO FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES VISITADOS DEBERAN REQUERIR LA PRESENCIA DEL VISITADO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SINO SE ENCONTRARAN ESTOS, SE DEJARA CITATORIO CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE, PARA QUE EL VISITADO O SU REPRESENTANTE LEGAL LO ESPERE AL DIA SIGUIENTE A LA HORA INDICADA EN EL CITATORIO PARA ENTREGARLE LA ORDEN DE VISITA.

SI AL PRESENTARSE LOS VISITADORES EN EL DOMICILIO FISCAL A LA HORA Y FECHA PREVISTAS EN EL CITATORIO Y NO SE ENCONTRARAN EL REPRESENTANTE LEGAL NI EL VISITADO, SE ENTREGARA LA ORDEN DE VISITA A UN TERCERO EL QUE DEBERA FIRMAR DE RECIBIDO EN UNA COPIA DE LA ORDEN DE VISITA ASENTANDO EN ESTA QUE RECIBIO EL ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA SU NOMBRE COMPLETO, EL CARGO QUE OCUPA Y LA HORA MES Y AÑO EN QUE LA RECIBE, FIRMANDO DE CONFORMIDAD.

SI EN SU CASO SE ENCUENTRA EL REPRESENTANTE LEGAL, ESTE DEBERA ACREDITAR SU PERSONALIDAD MEDIANTE UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, UN PODER GENERAL AMPLISIMO, O BIEN UN PODER ESPECIAL OTORGADO PARA REPRESENTAR AL CONTRIBUYENTE ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES.

AL INICIARSE LA VISITA DOMICILIARIA, LOS VISITADORES SE DEBERAN IDENTIFICAR ANTE LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, REQUIRIENDOLA PARA QUE DESIGNE DOS TESTIGOS, SI ESTOS NO SON DESIGNADOS, LOS VISITADORES LOS DESIGNARAN, HACIENDO CONSTAR ESTA SITUACION EN EL ACTA QUE LEVANTEN SIN QUE ESTO INVALIDE LOS RESULTADOS DE LA VISITA.

PARA CUMPLIR CON LO ANTERIOR, LOS VISITADORES ASENTARAN EN EL ACTA LOS DATOS RELATIVOS AL DOCUMENTO CON EL CUAL SE IDENTIFICAN SEÑALANDO EL NUMERO DE CREDENCIAL, FECHA DE SU EXPEDICION Y VENCIMIENTO, AUTORIDAD QUE LO EXPIDIO, NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDIO, SEÑALANDO QUE TIENE FOTOGRAFIA Y QUE LA MISMA CORRESPONDE A SU PORTADOR SELLADA, ASI COMO TAMBIEN EL SEÑALAMIENTO DE QUE APARECE LA FIRMA DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDIO CONFORME AL ARTICULO 44 FRACCION III DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

LOS TESTIGOS QUE SE NOMBREN EN LA VISITA DEBERAN SER CAPACES CONFORME AL ARTICULO 450 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE APLICACION SUPLETORIA.

EL PERSONAL DE VISITA DEBERA RESEÑAR CIRCUNSTANCIALMENTE EN EL ACTA LOS HECHOS OBSERVADOS, A LO LARGO DE LA REVISION, CUIDANDO QUE ESTOS ESTEN DEBIDAMENTE SOPORTADOS POR TODAS LAS PRUEBAS QUE DEBIERON REUNIR Y TODOS LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS IDONEOS CONFORME AL ARTICULO 46 FRACCION I DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

PARA PODER CALIFICAR EL VALOR PROBATORIO DE LOS DOCUMENTOS LOS VISITADORES DEBEN CONSIDERAR QUE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS SON LAS ES

CRITURAS EXPEDIDAS POR NOTARIO PUBLICO O LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, ASI COMO TAMBIEN DEBEN CONSIDERAR QUE -- LOS DOCUMENTOS PRIVADOS SON LOS LIBROS, DOCUMENTOS CONTABLES, RECIBOS, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA PRIVADA.

PARA LO ANTERIOR LOS VISITADORES DEBEN ESTARSE A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 129 Y 130 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES QUE SEÑALAN CUANDO UN DOCUMENTO ES PUBLICO O PRIVADO.

EL ARTICULO 207 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ESTABLECE QUE LAS COPIAS HACEN PRUEBA PLENA DE LA EXISTENCIA DE -- LOS ORIGINALES, POR LO QUE LOS VISITADORES DEBERAN COTEJAR LAS COPIAS CON SUS ORIGINALES.

EL ARTICULO 63 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, DISPONE QUE LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SE CONOZCAN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION PREVISTAS EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, LEYES FISCALES O BIEN CONSTEN EN LA DOCUMENTACION O EXPEDIENTES QUE TENGAN EN SU PODER LAS AUTORIDADES FISCALES PODRAN SERVIR PARA MOTIVAR LAS RESOLUCIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN LAS REVISIONES QUE -- PRACTIQUEN A LOS CONTRIBUYENTES.

EN TODA VISITA DOMICILIARIA SE LEVANTARA UN ACTA DONDE SE CIRCUNSTANCIEN LOS HECHOS U OMISIONES QUE HUBIERAN CONOCIDO LOS VISITADORES, LAS OPINIONES DE ESTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, SIN QUE ESTAS CONSTITUYAN -- UNA RESOLUCION FISCAL.

LOS VISITADORES DESPUES DE ANALIZAR LAS PRUEBAS ENCONTRADAS -

CON MOTIVO DE LA VISITA DOMICILIARIA, ELABORARÁN EN SU CASO LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE CUMPLIENDO CON LA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION FUNDADA EN LAS PRUEBAS OBTENIDAS CON MOTIVO DE LA MISMA.

LOS VISITADORES AL CONCLUIR LA VISITA LEVANTARAN UN ACTA FINAL PARA LO CUAL SOLICITARAN LA PRESENCIA DEL VISITADO O SU REPRESENTANTE LEGAL SI NO ESTUVIERAN PRESENTES SE DEJARA CITATORIO PARA QUE ESTEN PRESENTES A UNA HORA DETERMINADA DEL DIA SIGUIENTE HABIL, SI NO SE PRESENTARAN EL ACTA FINAL SE LEVANTARA ANTE QUIEN ESTE PRESENTE EN EL LUGAR VISITADO.

PARA EVITAR QUE EL CONTRIBUYENTE CAIGA EN ESTADO DE INDEFENSION LA AUTORIDAD CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL, DEBERA SEÑALAR EN EL ACTA LA POSIBILIDAD DE QUE EL CONTRIBUYENTE CONSULTE LA DOCUMENTACION QUE LE FUERE RECOGIDA EN EL TRANScurso DE LA AUDITORIA , Y QUE SE ENCUENTRE GUARDADA EN LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD.

PARA FINALIZAR SEÑALARE LOS PASOS DE PROCEDIMIENTO QUE DEBE CUMPLIR LA AUTORIDAD AL REVISAR LA AUDITORIA CON LA VISITA DOMICILIARIA DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 43 A 46 Y 53 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION:

- PRESENTARSE CON ORDEN ESCRITA EN EL DOMICILIO FISCAL DEL VISITADO.
- SOLICITAR HABLAR CON EL CONTRIBUYENTE O CON SU REPRESENTANTE LEGAL.
- DEJAR CITATORIO SI EL DIA QUE SE PRESENTAN NO ESTABA EL REPRESENTANTE LEGAL.

- ACUDIR EL DIA Y HORA EN QUE FUE CITADO EL REPRESENTANTE LEGAL.
- ENTREGAR LA ORDEN E INICIAR LA VISITA CON EL CONTRIBUYENTE_ O CON UN TERCERO SI NO ACUDIO EL REPRESENTANTE LEGAL EL DIA QUE SE LE CITO.
- APUNTA EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA QUE ATIENDA A LA VISITA, LOS DATOS DEL DOCUMENTO CON EL QUE SE IDENTIFICO, LOS DATOS DE LA ESCRITURA EN LA QUE CONSTA EL PODER QUE OSTENTA O QUE DESEMPEÑA O EL PUESTO QUE TIENE EN LA EMPRESA VISITADA.
- SEÑALAR EN FORMA EXPRESA QUE CADA VISITADOR SE IDENTIFICO ANTE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA VISITA.
- DESCRIBIR TODOS LOS DATOS DE LA CREDENCIAL CON LA QUE SE IDENTIFICARON.
- SEÑALAR EXPRESAMENTE QUE SE PIDIO AL VISITADO QUE DESIGNADA A LOS TESTIGOS, O QUE ANTE SU NEGATIVA LO NOMBRARON LOS VISITADORES.
- CONSIGNAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISION SE INICIARON DESPUES DE LA ENTREGA DE LA ORDEN.
- CONSIGNAR CUALES DECLARACIONES NO PRESENTO EL VISITADO EL DIA DEL INICIO.
- CITAR QUE ELEMENTOS CONTABLES EXHIBIO EL VISITADO Y CUALES NO DE LOS QUE DEBIAN DE EXISTIR.
- INICIAR EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS ENTRE LAS 7:30 Y 18:00 HRS.
- CONSIGNAR QUE EL LEVANTAMIENTO DE ACTA SE SUSPENDE PARA REANUDARSE AL DIA SIGUIENTE.

- SEÑALAR EN SU CASO CUALES PAPELES DE TRABAJO FORMAN PARTE - DEL ACTA, ASI COMO ENTREGAR UNA COPIA DE LOS MISMOS AL VISI TADO.
- EL VISITADOR, EL REPRESENTANTE LEGAL Y LOS TESTIGOS FIRMA-- RAN EL ACTA FINAL.
- LEVANTAR LAS ACTAS EN EL DOMICILIO FISCAL DEL VISITADO.
- LEVANTAR EL ACTA ANTE UN TERCERO CUANDO SE CITO Y NO SE PRE SENTO EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL.
- RECOGER DOCUMENTACION Y LIBROS FORMULANDO INVENTARIO.
- HACER CONSTAR QUE SOLO REALIZARON LA VISITA QUIENES ES- TEN SEÑALADOS EN LA ORDEN DE VISITA.
- DESPUES DE EFECTUAR LA VISITA DOMICILIARIA LA AUTORIDAD ANA LIZARA LO ENCONTRADO Y DICTARA EN SU CASO SI HUBO CONTRIBU- CIONES OMITIDAS, SI LAS HUBO PROCEDERA A EMITIR UNA LIQUIDA CION EN LA QUE SE INFRACCIONARA AL CONTRIBUYENTE RESPONSA-- BLE CON RECARGOS, MULTAS Y SANCIONES, LAS CUALES PUEDEN - - CAER EN UN SUPUESTO DE QUE EL OCNTRIBUYENTE HAYA COMETIDO - UN DELITO EN MATERIA FISCAL, EN ESTE CASO SE DARA AVISO A - LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA QUE CONOZCAN DEL ASUN TO.
- SI LA AUTORIDAD NO ENCONTRARA CONTRIBUCIONES OMITIDAS, RE-- GRESARA AL CONTRIBUYENTE LOS DOCUMENTOS QUE EN SU CASO HU-- BIERE RETENIDO CON MOTIVO DE LA VISITA DOMICILIARIA, DICTAN DO UNA RESOLUCION FAVORABLE AL CONTRIBUYENTE.

3.- DIFERENCIAS ENTRE LA VISITA DOMICILIARIA Y EL CATEO.

EL CATEO ESTA REGULADO POR EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA QUE ESTABLECE QUE NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO, A ESTE ESCRITO SE LE DENOMINA ORDEN DE CATEO.

A DIFERENCIA DEL CATEO LA VISITA DOMICILIARIA AUNQUE TIENE TAMBIEN SU FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL, ES PRACTICADA POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA CERSIORARSE DE QUE SE HAN CUMPLIDO LOS REGLAMENTOS SANITARIOS Y DE POLICIA Y EXIGIR LA EXHIBICION DE LIBROS Y PAPELES INDISPENSABLES PARA COMPROBAR QUE SE HAN ACATADO LAS DISPOSICIONES FISCALES.

EL CATEO SE REALIZA EN UN LUGAR CERRADO, PROPIEDAD DE UNA PERSONA FISICA O MORAL CON EL PROPOSITO DE APRENDER A ALGUNA PERSONA O BUSCAR UNA COSA O COSAS QUE SIRVAN DE PRUEBA PARA COMPROBAR UN DELITO.

A DIFERENCIA DEL CATEO LA VISITA DOMICILIARIA SE REALIZA EN UN LUGAR ABIERTO AL PUBLICO PROPIEDAD DE UNA PERSONA FISICA O MORAL CON EL PORPOSITO DE VERIFICAR SI HA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES FISCALES.

EN EL CATEO DE ACUERDO AL ARTICULO 62 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE AUTORIZA PARA DESIGNAR LA PRACTICA DE ESTE AL SECRETARIO O ACTUARIO O AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL; EN

CAMBIO EN LA VISITA DOMICILIARIA SE EJECUTARA LA MISMA POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

EN EL CATEO PUEDE CITARSE AL ACUSADO PARA PRESENCIAR EL ACTO - EN CAMBIO EN LA VISITA DOMICILIARIA DEBE ESTAR PRESENTE EL VISITADO O SU REPRESENTANTE LEGAL Y DOS TESTIGOS DURANTE EL TRANSCURSO DE DICHA VISITA DOMICILIARIA.

EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES CONTIENE REGLAS ESPECIALES PARA LA PRACTICA DE CATEOS EN LA RESIDENCIA O DESPACHO DE CUALQUIERA DE LOS PODERES FEDERALES O DE LOS ESTADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 67 Y EN LOS BUQUES DE ACUERDO CON EL ARTICULO 68.

EN LA INSPECCION ASI COMO EL RESULTADO DE LOS CATEOS, HARAN PRUEBA PLENA SIEMPRE QUE SE PRACTIQUEN CON LOS REQUISITOS LEGALES.

C) ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DE INGRESOS

L- RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION

LOS ARTICULOS 16 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y 4º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ESTABLECE LA FACULTAD DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PARA TRAMITAR LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. PARA EL MEJOR DESPACHO DE DICHS ASUNTOS EL SECRETARIO DELEGA FACULTADES A LOS FUNCIONARIOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN SUS ARTICULOS 63, FRACCION XXI, 64, FRACCION V Y 111, - APARTADO C FRACCION V DELEGA LA FACULTAD A LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA TRAMITAR Y RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE SU COMPETENCIA, ASI COMO LOS DE REVOCACION A LAS ADMINISTRACIONES GENERAL, ESPECIAL Y LOCALES JURIDICAS DE INGRESOS.

LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN A LA ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA DE INGRESOS, SE DELEGAN EN EL ADMINISTRADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, ENTRE LAS CUALES ESTA LA RESOLUCION DE LOS RECURSOS DE REVOCACION QUE SE INTERPOGAN CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CERTIFICACION DE ORIGEN Y EN LOS ACTOS EN QUE SE APLIQUEN CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS, CONFORME LO SEÑALA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR EL QUE DELEGA FACULTADES A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LOS DIAS 25 DE ENERO Y 20 DE

AGOSTO DE 1993, REFORMADO POR EL ACUERDO EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 14 DE FEBRERO DE 1994.

LOS SUBADMINISTRADORES DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS "1", "2" Y "3" TIENEN LA FACULTAD DE RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, - CUANDO SE IMPUGNEN RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DEPENDAN DE LAS DIRECCIONES GENERALES O DE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES ADSCRITAS A LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS, - POR LAS ADMINISTRACIONES LOCALES, POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DEPENDAN DE ESTAS, LAS ADUANAS O POR LAS AUTORIDADES FISCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE INGRESOS COORDINADOS DE CONFORMIDAD CON EL SUBINCISO b) DE LA FRACCION VII, DEL APARTADO F, DEL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LOS DIAS 25 DE ENERO Y 20 DE AGOSTO DE 1993 REFORMADO POR EL ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 14 DE FEBRERO DE 1994.

EL ADMINISTRADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, LOS SUBADMINISTRADORES DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; Y DE NOTIFICACION Y COBRANZA DE LA ADMINISTRACION ESPECIAL JURIDICA DE INGRESOS, TIENE LA FACULTAD DE RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS HECHOS VALER CONTRA ACTOS O RESOLUCIONES DE ELLA MISMA, DE LAS ADMINISTRACIONES ESPECIALES DE RECAUDACION O DE AUDITORIA FISCAL, ASI COMO LOS RECURSOS DE REVOCACION QUE INTERPONGAN

LOS CONTRIBUYENTES DE SU COMPETENCIA CONTRA LAS RESOLUCIONES EN MATERIA DE CERTIFICACION DE ORIGEN Y LOS ACTOS QUE APLIQUEN CUOTAS -- COMPENSATORIAS DEFINITIVAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL SUBINCISO a) DE LA FRACCION II DEL APARTADO 6 DEL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LOS DIAS 25 DE ENERO Y 20 DE AGOSTO DE 1993, REFORMADO POR EL ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 14 DE FEBRERO DE 1994.

EN EL CASO DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES JURIDICAS DE INGRESOS SE DELEGA EN EL SUBADMINISTRADOR DE RESOLUCION "1" Y "2", LA FACULTAD DE RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS HECHOS VALER CONTRA ACTOS O RESOLUCIONES DE ELLA MISMA, DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION, DE AUDITORIA FISCAL, DE LAS ADUANAS DE SU MISMA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL O DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS -- QUE DE ELLAS DEPENDAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL SUBINCISO c) DEL PUNTO 1 FRACCION III APARTADO 1 DEL ARTICULO PRIMERO -- ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LOS DIAS 25 DE ENERO Y 20 DE AGOSTO DE 1993, REFORMADO POR EL ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PUBLICADO EL DIA 14 DE FEBRERO DE 1994.

EL ARTICULO 116 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION ESTABLECE -- QUE CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS EN MATERIA FISCAL FEDERAL,

SE PODRAN INTERPONER LOS SIGUIENTES RECURSOS:

- I. EL DE REVOCACION
- II. EL DE OPOSICION AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION

EL ARTICULO 117 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION ESTABLECE -
QUE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION PROCEDERA CONTRA LAS RE
SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE:

- I. DETERMINEN CONTRIBUCIONES O ACCESORIOS
- II. NIEGUEN LA DEVOLUCION DE CANTIDADES QUE PROCEDAN CONFORME
A LEY.
- III. SIENDO DIVERSAS DE LAS ANTERIORES, DICTEN LAS AUTORIDADES
ADUANERAS.

EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVOCACION SERA DE 45 -
DIAS HABILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTI
FICACION DEL ACTO RECLAMADO, CONFORME AL ARTICULO 135 DEL CODIGO --
FISCAL DE LA FEDERACION.

EL ESCRITO DE INTERPOSICION DEL RECURSO DE REVOCACION DEBERA -
PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITIO O EJECUTO EL ACTO IMPUGNA
DO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 121 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDE
RACION.

TAMBIEN PODRA INTERPONERSE EL RECURSO DE REVOCACION, DEPOSITAN
DO EL ESCRITO EN LOS MODULOS DE ATENCION FISCAL O DE RECEPCION DE -
TRAMITES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 DEL CODIGO FIS
CAL DE LA FEDERACION O BIEN CUANDO EL RECURRENTE TIENE SU DOMICILIO

FUERA DE LA POBLACION EN QUE RADIQUE LA AUTORIDAD EMISORA, PODRA PRESENTARLO EN LA OFICINA DE LA AUTORIDAD FISCAL MAS CERCANA A SU DOMICILIO O ENVIARLO A LA AUTORIDAD EMISORA POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, DE ACUERDO AL ARTICULO 121 SEGUNDO PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

LOS REQUISITOS QUE DEBERA CONTENER EL ESCRITO DE INTERPOSICION DEL RECURSO DE REVOCACION LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 18 Y 122 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. CONSTAR POR ESCRITO
- II. EL NOMBRE, LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y EL DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- III. SEÑALAR LA AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIGE Y EL PROPOSITO DE LA PROMOCION.
- IV. EN SU CASO, EL DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y EL NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA RECIBIRLAS.
- V. EL ACTO QUE SE IMPUGNA.
- VI. LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO IMPUGNADO.
- VII. ELSEÑALAMIENTO DE LAS PRUEBAS Y LOS HECHOS CONTROVERTIDOS DE QUE SE TRATEN.

COMO COMENTARIO SEÑALARE QUE SI EL RECURRENTE OMITE SEÑALAR LOS REQUISITOS REFERENTES AL ACTO QUE SE IMPUGNA Y A LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO, LA AUTORIDAD DESECHARA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO CONCLUIDO EL PLAZO PARA SU INTERPOSICION,-

ASI MISMO SI EL RECURRENTE NO HACE EL SEÑALAMIENTO DE LAS PRUEBAS Y LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, LA AUTORIDAD TENDRA POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS DE QUE SE TRATE.

SI EL RECURRENTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTE-
NER EL ESCRITO DE INTERPOSICION DEL RECURSO DE REVOCACION SEÑALA--
DOS DEL PUNTO I AL IV DESCRITOS, LA AUTORIDAD NO DESECHARA EL RE--
CURSO, SINO QUE REQUERIRA AL PROMOVENTE PARA QUE EN DIAS DIAS HABI
LES CUMPLA CON LOS REQUISITOS OMITIDOS.

LA AUTORIDAD QUE NO SEA COMPETENTE PARA RESOLVER EL RECURSO -
DE REVOCACION LO DEBERA TURNAR A QUIEN SEA COMPETENTE PARA QUE LO
CONOZCA Y LO RESUELVA, Y PARA DAR A CONOCER ESTE TRASLADO AL IN
TERESADO LA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE LE AVISARA A ESTE PARA --
QUE CONTINUE SU GESTION ANTE LA MISMA.

EL PROMOVENTE NO PODRA TRAMITAR SU RECURSO ANTE DOS AREAS DIS
TINTAS SIMULTANEAMENTE.

CUANDO EL RECURSO SEA INTERPUESTO POR PERSONA DIFERENTE AL IN
TERESADO LA REPRESENTACION DEL RECURRENTE DEBERA RECAER EN UNA PER
SONA CON TITULO DE LICENDIADO EN DERECHO.

POR OTRA PARTE SEÑALARE LOS DOCUMENTOS QUE DE ACUERDO CON EL -
ARTICULO 123 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION SE DEBERAN ANEXAR_
AL ESCRITO DE INTERPOSICION DEL RECURSO DE REVOCACION:

I. LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REPRESENTACION DE LA PER
SONA QUE FIRMA EL ESCRITO DE INTERPOSICION DEL RECURSO.

EN EL CASO DE REPRESENTACION DE SOCIEDADES MERCANTILES U ASOCIACIONES CIVILES SE DEBERA ACREDITAR ESTA CON TESTIMONIO NOTARIAL.

LA REPRESENTACION DE LAS PERSONAS FISICAS SERA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA O CARTA PODER FIRMADA ANTE DOS TESTIGOS Y RATIFICADAS LAS FIRMAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES O NOTARIO Y SE DEBERA ACREDITAR QUE EL REPRESENTANTE CUENTA CON TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 122 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

II. EL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ACTO IMPUGNADO.

III. CONSTANCIA DE NOTIFICACION DEL ACTO IMPUGNADO.

IV. LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OFRECE EL RECURRENTE Y EL DICTAMEN PERICIAL, SI OFRECE LA PRUEBA PERICIAL.

SI EL RECURRENTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TRANSCRITOS, LA AUTORIDAD FISCAL TENDRA POR NO INTERPUESTO EL RECURSO A EXCEPCION DE CUANDO EL RECURRENTE NO EXHIBA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DENTRO DEL PLAZO DE INTERPOSICION DEL RECURSO LA AUTORIDAD LO DESECHARA POR IMPROCEDENTE.

AHORA MENCIONARE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACION ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 124 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

I. LOS QUE NO AFECTEN EL INTERES JURIDICO DEL RECURRENTE.

II. CUANDO SE TRATE DE RESOLUCIONES DICTADAS EN UN RECURSO O EN CUMPLIMIENTO DE ESTE O DE SENTENCIAS DE OTRO ORGANO JURISDICCIONAL.

III. TRATANDOSE DE RESOLUCIONES QUE HUBIERAN SIDO IMPUGNADAS ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, CON ANTERIORIDAD A LA INTERPOSICION DEL RECURSO.

IV. RESOLUCIONES QUE SE HUBIERAN CONSENTIDO POR EL RECURRENTE, ENTENDIENDOSE QUE EXISTE CONSENTIMIENTO CUANDO SE HUBIERA PROMOVIDO EL RECURSO DESPUES DE TRANSCURRIR EL PLAZO LEGAL QUE PARA SU INTERPOSICION ESTABLECE EL ARTICULO 121 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

V. TRATANDOSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SEAN CONEXOS A OTRO QUE HUBIERA SIDO IMPUGNADO, CON ANTERIORIDAD A LA INTERPOSICION DEL RECURSO, POR MEDIO DE ALGUN RECURSO ADMINISTRATIVO DISTINTO DE LOS PREVISTOS EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION O POR MEDIO DE JUICIO ANTE UN ORGANO JURISDICCIONAL.

VI. CUANDO NO SE AMPLIE EL RECURSO O SI EN LA AMPLIACION NO SE EXPRESA AGRAVIO ALGUNO, TRATANDOSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE LE DEN A CONOCER POR LA AUTORIDAD AL RECURRENTE COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 129 FRACCION II DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

EN LOS RECURSOS DE REVOCACION SE ADMITIRAN TODAS LAS PRUEBAS PREVISTAS EN EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EXCEPTO LA PRUEBA TESTIMONIAL Y LA CONFESIONAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES.

LA CONFESION DEL RECURRENTE SOBRE ALGUN DETERMINADO HECHO, HACEN PRUEBA PLENA EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 130 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

LAS AUTORIDADES FISCALES PARA VALORAR LAS PRUEBAS TOMARAN EN CUENTA LAS REGLAS QUE ESTABLECE EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN SU CAPITULO IX, DEL ARTICULO 197 AL 218, CON EXCEPCION DE LOS ARTICULOS RELATIVOS A LA PRUEBA TESTIMONIAL Y CONFESIONAL.

ASI TAMBIEN LA AUTORIDAD FISCAL DEBE DE DICTAR SU RESOLUCION EN UN PLAZO NO MAYOR A CUATRO MESES, QUE CONTARAN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE INTERPUSO EL RECURSO. SI TRANSCURRE ESTE PLAZO SIN QUE LA AUTORIDAD NOTIFIQUE LA RESOLUCION, EL RECURRENTE PODRA CONSIDERAR QUE SE HA RESUELTO DESFAVORABLEMENTE Y QUE SE HA CONFIRMADO EL ACTO RECURRIDO. (1)

PASADO LOS CUATRO MESES DESCRITOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRA IMPUGNAR ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION LA PRESUNTA CONFIRMACION DEL ACTO RECURRIDO.

LA RESOLUCION AL RECURSO DE REVOCACION QUE DICTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, DEBERA ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, ASI COMO EXAMINAR TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE.

CUANDO LA AUTORIDAD QUE RESUELVA EL RECURSO CONSIDERE QUE UN AGRAVIO ES SUFICIENTE PARA DEJAR SIN EFECTOS EL ACTO RECURRIDO, ANALIZARA SOLO ESTE CUANDO SE REFIERA A QUE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA RESOLUCION IMPUGNADA NO SE REALIZARON, O QUE FUERON DISTINTOS O SE APRECIARON EN FORMA EQUIVOCADA, QUE LA RESOLUCION SE DICTO EN CONTRA DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES O SE DEJO DE APLICAR LAS DEBIDAS, O QUE EN EL PROCEDIMIENTO SE OMITIERON LOS REQUISITOS FORMALES QUE EXIGEN LAS LEYES O SE INCURRIO EN VICIOS DE PROCEDIMIENTO.

A CONTINUACION CITARE QUE CAUSALES SE PUEDEN CONSIDERAR COMO CAUSALES DE REVOCACION DE LA RESOLUCION COMBATIDA: (2)

I. CUANDO EL ACTO ADMINISTRATIVO FUE EMITIDO POR UN FUNCIONARIO INCOMPETENTE PARA EMITIRLO.

II. CUANDO NO SE FUNDE DEBIDAMENTE O CARECIO DE FUNDAMENTACION EL ACTO ADMINISTRATIVO.

III. CUANDO EXISTA AUSENCIA DE MOTIVACION O INDEBIDA MOTIVACION DEL ACTO RECURRIDO.

IV. CUANDO EXISTA OMISION DE ALGUN REQUISITO FORMAL EXIGIDO POR LAS LEYES QUE AFECTE LAS DEFENSAS DEL PARTICULAR Y TRASCIENDA AL SENTIDO DE LA RESOLUCION RECURRIDA.

V. CUANDO EXISTAN VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO QUE DIO ORIGEN A LA RESOLUCION.

VI. CUANDO SE HUBIERE HECHO VALER LA CADUCIDAD Y EFECTIVAMENTE HAYAN CADUCADO LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD PARA HACER LA DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL.

VII. CUANDO LA AUTORIDAD AL IMPONER SANCIONES NO LO HAGA CONFORME A LEY O QUE NO FUNDE Y MOTIVE SUS ACTOS.

CAB ACLARAR QUE LA FALTA DE LA APLICACION DE LA JURISPRUDENCIA POR LOS TRIBUNALES, NO SE CONSIDERA CAUSAL DE REVOCACION.

LA RESOLUCION QUE PONGA FIN AL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVO-

CACION CONFORME AL ARTICULO 133 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, SE HARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. SOBRESERLO CUANDO HAYA DESISTIMIENTO DEL RECURSO O DESECHARLO POR IMPROCEDENTE CUANDO EXISTA ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA SEÑALADAS EN EL ARTICULO 124 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION O CUANDO EL RECURRENTE NO PRESENTO LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I A III DEL ARTICULO 123 DEL CODIGO REFERIDO.

II. CONFIRMAR EL ACTO IMPUGNADO, CUANDO LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE SEAN INSUFICIENTES PARA REVOCAR EL ACTO RECURRIDO Y ESTE SE ENCUENTRE FUNDADO Y MOTIVADO.

III. REVOCAR O DEJAR SIN EFECTOS LA RESOLUCION IMPUGNADA ORDENANDO REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE ORIGINO EL ACTO RECURRIDO, POR VICIOS DE PROCEIDMIENTO, COMO ES LA FALTA DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION O QUE EL ACTO FUE EMITIDO POR FUNCIONARIO INCOMPETENTE PARA HACERLO O CUANDO LAS PRUEBAS NO HUBIERAN SIDO ANALIZADAS PARA EMITIR LA RESOLUCION.

IV. REVOCAR DEJANDO SIN EFECTOS EL ACTO IMPUGNADO, NULIFICAN- DOLO, CUANDO LOS AGRAVIOS QUE INVOCO EL RECURRENTE RESULTEN CIERTOS O VERDADEROS.

V. MODIFICAR EL ACTO IMPUGNADO O DICTAR UNO NUEVO QUE LO - - SUBSTITUYA, CUANDO EL RECURSO SEA RESUELTO A FAVOR DEL RECURRENTE.

RECURSO DE OPOSICION AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.

EL RECURSO DE OPOSICION AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION PROCEDERA EN CONTRA DE LOS SIGUIENTES ACTOS: (3)

I. AQUELLOS POR LOS CUALES SE EXIJA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES, CUANDO ESTOS SE HAYAN EXTINGUIDO O QUE SU MONTO REAL ES INFERIOR AL EXIGIDO, SIEMPRE QUE EL COBRO EN EXCESO SEA IMPUTABLE A LA OFICINA EJECUTORA O SE REFIERA A LA PROCEDENCIA DEL COBRO DE REARGOS, GASTOS DE EJECUCION O A LA INDEMNIZACION PREVISTA EN EL ARTICULO 21 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR EFECTUAR EL PAGO DEL CREDITO FISCAL CON UN CHEQUE SIN FONDOS.

II. AQUELLOS QUE SE DICTEN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, CUANDO SE ALEGUE QUE EL PROCEDIMIENTO NO SE AJUSTO A LA LEY, SIEMPRE QUE SE AGRAVIE QUE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD, NO SE APEGAN A LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO.

III. AQUELLOS QUE AFECTEN EL INTERES JURIDICO DE TERCEROS EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 128 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CUANDO EL TERCERO PERJUDICADO SEA PROPIETARIO DE LOS BIENES O NEGOCIACIONES, O TITULAR DE LOS DERECHOS EMBARGADOS, QUE EL TERCERO AFIRME TENER DERECHOS A QU LOS CREDITOS A SU FAVOR SE CUBRAN PREFERENTEMENTE A LOS FISCALES FEDERALES.

IV. AQUELLOS QUE DETERMINEN EL VALOR DE LOS BIENES EMBARGADOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 175 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CUANDO LA AUTORIDAD EJECUTORA ACEPTA EL AVALUO DE BIENES O NEGOCIA-

CIONES EMBARGADOS, PRACTICADO POR EL PERITO NOMBRADO POR LA AUTORIDAD EJECUTORA Y SOBRE CUYO VALOR SE DEBE LLEVAR A CABO EN REMATE, - LA VENTA FUERA DE SUBASTA O ADJUDICACION DE LOS BIENES, NO QUEDANDO COMPRENDIDOS LOS ACTOS POR LOS CUALES LA AUTORIDAD APRUEBE EL AVALUO PRACTICADO POR UN PERITO TERCERO VALUADOR.

EL RECURSO DE OPOSICION AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION DEBE AGOTARSE PREVIAMENTE A LA PROMOCION DEL JUICIO FISCAL, ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DEL RECURSO ES DE 45 DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACION DEL ACTO QUE EXIJA EL PAGO DE LOS CREDITOS FISCALES. (4)

CUANDO SEA CONTRA ACTOS QUE SE DICTEN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION PORQUE NO SE AJUSTO A LEY, LAS VIOLACIONES COMETIDAS ANTES DE QUE SE REALICE EL REMATE SE AHARAN VALER EN CUALQUIER MOMENTO INCLUSO EL DIA EN QUE SE PUBLIQUE LA PRIMER ALMONEDA.

LOS TERCEROS PERJUDICADOS, PODRAN HACER VALER EL RECURSO EN CUALQUIER TIEMPO, ANTES DE QUE SE FINQUE EL REMATE, SE ENAJENEN LOS BIENES, NEGOCIACIONES O DERECHOS FUERA DE REMATE O SE ADJUDIQUEN LOS BIENES AL FAVOR DEL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL EMBARGADO O TERCEROS ACREEDORES NO ESTEN DE ACUERDO CON EL AVALUO DE LOS BIENES REALIZADO POR EL PERITO VALUADOR DE LA AUTORIDAD, PODRAN INTERPONER EL RECURSO DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACION DEL ACTO.

EL ESCRITO DE INTERPOSICION DEL RECURSO DEBERA CONTENER LOS MIS-
MOS REQUISITOS QUE PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REVOCACION_
SE REQUIERAN Y QUE FUERON SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD.

SI EL PROMOVENTE OMITE ALGUNO DE LOS REQUISITOS PARA LA INTERPO-
SICION DEL RECURSO DE OPOSICION AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE -
EJECUCION SE DEBERA ESTAR A LO APLICADO PARA CUANDO EL PROMOVENTE --
OMITE LOS REQUISITOS PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REVOCACION.

SI LA AUTORIDAD A LA QUE SE PRESENTE EL RECURSO DE OPOSICION -
AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION NO ES COMPETENTE, SE --
APLICARA LO DISPUESTO PARA ESTE CASO EN LOS RECURSOS DE REVOCACION.

LOS ANEXOS QUE AL ESCRITO DEL RECURSO DE OPOSICION AL PROCEDI--
MIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION SE DEBAN PRESENTAR, SERAN LOS MIS-
MOS QUE SE DEBEN ANEXAR AL ESCRITO PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO
DE REVOCACION.

LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE OPOSICION AL PRO-
CEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION SON:

- I. QUE NO AFECTEN EL INTERES JURIDICO DEL PROMOVENTE.
- II. CUANDO SE HAYA INTERPUESTO PREVIAMENTE LA DEMANDA DE NU-
LIDAD ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.
- III. QUE SE HAYAN CONSENTIDO, CUANDO NO SE PROMOVIO EL RECURSO
DENTRO DEL PLAZO LEGAL.
- IV. CUANDO NO SE AMPLIE EL RECURSO ADMINISTRATIVO O NO SE EX-
PRESA AGRAVIO ALGUNO.

V. SI SE REVOCAN POR LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO.

VI. SI EN EL RECURSO SE ATACA LA VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN QUE SE HAYA DETERMINADO EL CREDITO FISCAL.

VII. CUANDO EL RECURSO SE INTENTE CONTRA ACTOS QUE TENGAN POR OBJETO HACER EFECTIVAS FIANZAS OTORGADAS EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE TERCEROS.

PARA EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS EN EL RECURSO DE OPOSICION AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION SE DEBERA ESTAR A LO APLICADO AL CASO EN EL RECURSO DE REVOCACION.

EN EL RECURSO SE APLICARA LA CONFIRMACION FICTA AL IGUAL QUE EN EL RECURSO DE REVOCACION.

LA RESOLUCION QUE SE DICTE EN EL RECURSO SERA IGUAL A LA QUE SE DICTE PARA EL RECURSO DE REVOCACION DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. SOBRESEERLO
- II. CONFIRMAR EL ACTO RECURRIDO
- III. MANDAR REPONER EL PROCEDIMIENTO
- IV. DECLARAR QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL ACTO COMBATIDO
- V. MODIFICAR EL ACTO COMBATIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LO REPONGA.

POR ULTIMO CABE MENCIONAR QUE EXISTE EN PROYECTO LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE ENTRARA EN VIGOR HASTA EL MES DE JUNIO DE 1995 Y QUE REGIRA LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS A PARTIR DE ESA FECHA.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

NULIDAD DE NOTIFICACIONES

LA NULIDAD DE NOTIFICACIONES ESTA REGULADA EN EL ARTICULO 129 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y ES APLICABLE EN EL CASO DE QUE UN ACTO ADMINISTRATIVO NO SEA NOTIFICADO O QUE SE CONSIDERE QUE LA NOTIFICACION FUE HECHA ILEGALMENTE, CUANDO SE TRATE DE UN ACTO QUE PUEDA SER IMPUGNADO EN EL RECURSO DE REVOCACION O EN EL DE OPOSICION AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.

SI EL RECURRENTE CONOCE EL ACTO ADMINISTRATIVO SIN QUE EXISTA NOTIFICACION POR PARTE DE LA AUTORIDAD, LA IMPUGNACION CONTRA ESTA SE HARA VALER EN EL RECURSO QUE PROCEDA CONTRA ESTE ACTO, FORMULANDO LOS AGRAVIOS EN CONTRA DE LA NOTIFICACION, ASI COMO DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONJUNTAMENTE EN EL ESCRITO DE INTERPOSICION DEL RECURSO DE QUE SE TRATE.

CUANDO LA AUTORIDAD RESUELVE QUE NO HUBO NOTIFICACION O QUE FUE ILEGAL, SE TENDRA AL RECURRENTE COMO SABEDOR DEL ACTO ADMINISTRATIVO DESDE LA FECHA EN QUE MANIFESTO CONOCERLO, Y SI ESTA FECHA IMPLICA QUE EL RECURSO SE INTERPUSO A TIEMPO ENTONCES LA AUTORIDAD DEBERA PROCEDER AL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS DEL RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION O DEL ACTO ADMINISTRATIVO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 129 FRACCION I DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

SI LA AUTORIDAD RESUELVE QUE SE REALIZO LA NOTIFICACION Y QUE FUE LEGALMENTE REALIZADA, SE HARA EL COMPUTO A FIN DE DETERMINAR SI EL RECURSO FUE INTERPUESTO EN TIEMPO, SI NO LO FUE, LO DECLARARA IMPROCEDENTE, Y SI ESTA EN TIEMPO LO ADMITIRA PARA SU TRAMITE.

EL ARTICULO 129 FRACCION II ESTABLECE QUE SI EL PARTICULAR NIE
GA CONOCER EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL COMPE- -
TENTE PARA NOTIFICAR DICHO ACTO, LA AUTORIDAD LE DARA A CONOCER EL
ACTO JUNTO CON LA NOTIFICACION QUE DEL ACTO SE HUBIERA PRACTICADO.
PARA ELLO EL PARTICULAR SEÑALARA EN EL ESCRITO DE INTERPOSICION DEL
PROPIO RECURSO, EL DOMICILIO EN QUE SE LE DEBE DAR A CONOCER EL NOM
BRE DE LA PERSONA FACULTADA PARA HACERLO, SI NO HACE ALGUNO DE LOS_
SEÑALAMIENTO MENCIONADOS, LA AUTORIDAD CITADA DARA A CONOCER EL AC-
TO Y LA NOTIFICACION POR ESTRADOS.

EL PARTICULAR TENDRA UN PLAZO DE 45 DIAS A PARTIR DEL DIA SI--
GUIENTE AL EN QUE LA AUTORIDAD SE LOS HAYA DADO A CONOCER, PARA AM-
PLIAR EL RECURSO DE QUE SE TRATE, IMPUGNANDO EL ACTO Y LA NOTIFICA-
CION QUE EL RECURRENTE MANIFESTO NO CONOCER O SOLO LA NOTIFICACION.

1. ARTICULO 133, PRIMER PARRAFO, CODIGO FISCAL DE LA FADERACION.
2. ARTICULO 238, ~~CODIGO~~ CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
3. ARTICULO 118, 128, y 175 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
4. ARTICULO 121, CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

d) TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

EL ARTICULO 104 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LAS LEYES FEDERALES PODRAN INSTITUIR O CREAR TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DOTADOS DE PLENA AUTONOMIA PARA DICTAR SUS FALLOS, LOS CUALES PODRAN DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS PARTICULARES, ESTABLECIENDO LAS NORMAS QUE PARA SU ORGANIZACION--SU FUNCIONAMIENTO, EL PROCEDIMIENTO Y LOS RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES SEAN NECESARIOS.

EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION ES UN TRIBUNAL DOTADO DE---PLENA AUTONOMIA PARA DICTAR SUS FALLOS, CON LA ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA--FEDERACION PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LOS DIAS 22 DE DICIEMBRE DE 1993 Y 10 DE ENERO DE 1994.

LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION EN SU ARTICULO 2 ESTABLECE QUE ESTE ESTARA INTEGRADO POR UNA SALA SUPERIOR Y POR SALAS REGIONALES.

EL ARTICULO 15 DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION FACULTA A LA SALA SUPERIOR CONFORME A SU COMPETENCIA PARA:

- I.- FIJAR LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL.
- II.- RESOLVER LOS JUICIOS CON CARACTERISTICAS ESPECIALES EN LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION CONOCER LAS EXCITATIVAS PARA LA IMPARTICION DE JUSTICIA QUE PROMUEVAN LAS PARTES, CUANDO LOS MAGISTRADOS NO FORMULEN EL PROYECTO DE RESOLUCION QUE CORRESPONDA O NO EMITAN SU VOTO RESPECTO DE-

PROYECTOS FORMULADOS POR OTROS MAGISTRADOS, DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LEY.

IV.- CALIFICAR LAS RECUSACIONES O EXCUSAS E IMPEDIMENTOS DE LOS MAGISTRADOS, EN SU CASO, DESIGNAR AL MAGISTRADO QUE DEBE SUSTITUIRLOS.

V.- RESOLVER LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS SALAS REGIONALES.

VI.- ESTABLECER LAS REGLAS PARA LA DISTRIBUCION DE LOS ASUNTOS ENTRE LAS SALAS REGIONALES CUANDO HAYA MAS DE UNA EN LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL, ASI COMO ENTRE LOS MAGISTRADOS INSTRUCTORES Y PONENTES.

VII.- RESOLVER LOS JUICIOS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

SALAS REGIONALES:

LAS SALAS REGIONALES ESTAN INTEGRADAS POR TRES MAGISTRADOS CADA UNA, LOS CUALES RESOLVERAN DE ACUERDO A SU COMPETENCIA TERRITORIAL DE ACUERDO CON EL ARTICULO 20 DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

EL ARTICULO 23 DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION ESTABLECE QUE LAS SALAS REGIONALES CONOCERAN DE LOS JUICIOS QUE SE INICIEN EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS SIGUIENTES:

I.- LAS CITADAS POR AUTORIDADES FISCALES FEDERALES Y ORGANISMOS FISCALES AUTONOMOS, EN QUE SE DETERMINE LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACION FISCAL, SE FIJE EN CANTIDAD LIQUIDA O SE DEN LAS BASES PARA SU LIQUIDACION.

II.- LAS QUE NIEGUEN LA DEVOLUCION DE UN INGRESO, DE LOS REGULADOS POR EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, INDEBIDAMENTE PER-

CIBIDO POR EL ESTADO.

III.- QUE IMPONGAN MULTAS POR INFRACCION A LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES.

IV.- LAS QUE CAUSEN AGRAVIO EN MATERIA FISCAL, DISTINTO AL QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

V.- LAS QUE NIEGUEN O REDUZCAN LAS PENSIONES Y DEMAS PRESTACIONES SOCIALES QUE CONCEDEN LAS LEYES EN FAVOR DE LOS MIEMBROS DEL EJERCITO, DE LA FUERZA AEREA Y DE LA ARMADA NACIONAL O DE SUS FAMILIARES O DERECHOHABIENTES CON CARGO A LA DIRECCION DE PENSIONES MILITARES O AL ERARIO FEDERAL, ASI COMO LAS QUE ESTABLEZCAN OBLIGACIONES A CARGO DE LAS MISMAS PERSONAS, DE ACUERDO CON LAS LEYES QUE OTORGAN DICHAS PRESTACIONES.

CUANDO EL INTERESADO AFIRME, PARA FUNDAR SU DEMANDA, QUE LE CORRESPONDE UN MAYOR NUMERO DE SERVICIO QUE LOS RECONOCIDOS-- POR LA AUTORIDAD RESPECTIVA, QUE DEBIO SER RETIRADO CON GRADO SUPERIOR AL QUE CONSIGNE LA RESOLUCION IMPUGNADA, O QUE SU SITUACION MILITAR SEA DIVERSA DE LA QUE SE FUE RECONOCIDA POR LA SECRETARIA DEFENSA NACIONAL O DE MARINA, SEGUN SEA EL CASO; CUANDO SE VERSEN CUESTIONES DE JERARQUIA, ANTIGUEDAD O TIEMPO DE SERVICIOS MILITARES LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SOLO TENDRAN EFECTOS EN CUANTO A LA DETERMINACION DE LA CUANTIA DE LA PRESTACION PECUNIARIA QUE A LOS PROPIOS MILITARES CORRESPONDA, O A LAS BASES PARA SU DEPURACION.

VI.- LAS QUE SE DICTEN EN MATERIA DE PENSIONES CIVILES, YA SEA CON CARGO AL ERARIO FEDERAL O AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

VII.- LAS QUE SE DICTEN SOBRE INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS CELEBRADOS POR LAS DEPENDENCIAS-

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA.

VII.-LAS QUE CONSTITUYAN CREDITOS POR RESPONSABILIDADES CONTRA SERVIDORES PUBLICOS DE LA FEDERACION, DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL O DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DECENTRALIZADOS FEDERALES O DEL PROPIO DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO EN CONTRA DE LOS PARTICULARES INVOLUCRADOS EN DICHAS RESPONSABILIDADES.

IX.- LAS QUE REQUIERAN PAGO DE GARANTIAS DE OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE TERCEROS.

X.- LAS QUE DICTEN NEGANDO A LOS PARTICULARES LA INDEMNIZACIONA QUE SE CONTRAE EL ARTICULO 77bis DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. EL PARTICULAR PODRA OPTAR POR ESTA VIA, O ACUDIR ANTE LA INSTANCIA JUDICIAL COMPETENTE.

XI.- LAS SEÑALADAS EN LAS DEMAS LEYES COMO COMPETENCIA DEL TRIBUNAL PARA LOS EFECTOS DEL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO LAS RESOLUCIONES SE CONSIDERARAN DEFINITIVAS CUANDO NO ADMITAN RECURSO ADMINISTRATIVO O CUANDO LA INTERPOSICION DEL MISMO SEA OPTATIVA PARA EL AFECTADO.

1) JUICIO DE NULIDAD

ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION SE PROMUEVEN LOS JUICIOS DENOMINADOS: a) EL JUICIO DE NULIDAD b) EL RECURSO DE REVISION, c) EL RECURSO DE RECLAMACION.

PARA LA INTERPOSICION DE LOS JUICIOS EN EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION SE DEBERA ESTAR A LO SIGUIENTE:

LA DEMANDA DEBERA PRESENTARSE ANTE LA SALA REGIONAL COMPETEN-

TE DENTRO DE LOS 45 DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA SURTIDO - EFECTOS LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION IMPUGNADA CONFORME CON.- LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 207 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

LA AUTORIDAD PARA INTERPONER SU DEMANDA EN CONTRA DE UNA SENTENCIA MEDIANTE UN RECURSO, YA SEA DE REVISION O DE RECLAMACION PODRA INTERPONER SU DEMANDA DENTRO DE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE FUE EMITIDA LA RESOLUCION, CUANDO SE PIDA MODIFICACION O NULIDAD DE UN ACTO FAVORABLE AL PARTICULAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 207 SEGUNDO PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

LA DEMANDA PODRA SER ENVIADA POR CORREO CERTIFICADO SI EL DEMANDANTE TIENE SU DOMICILIO FUERA DE LA POBLACION DONDE ESTE LA SEDE DE LA SALA O CUANDO ESTA SE ENCUENTRE EN EL DISTRITO FEDERAL Y EL DOMICILIO FUERA DE EL, SIEMPRE Y CUANDO EL ENVIO SE EFECTUE DESDE EL LUGAR DONDE RESIDE EL DEMANDANTE.

EL ESCRITO DE DEMANDA QUE SE PRESENTE ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION DEBERA CONTENER LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 208 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION COMO SIGUE:

I. UNA COPIA DE LA MISMA PARA CADA UNA DE LAS PARTES Y UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS PARA EL TITULAR, O EN SU CASO, PARA EL PARTICULAR DEMANDADO.

II. EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD O EN EL QUE CONSTE QUE LE FUE RECONOCIDA POR LA AUTORIDAD DEMANDADA, O BIEN SEÑALAR LOS DATOS DE REGISTRO DEL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITE ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, CUANDO NO GESTIONE EN NOMBRE PROPIO.

III. EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE EL ACTO IMPUGNADO O, EN SU CASO COPIA DE LA INSTANCIA NO RESUELTA POR LA AUTORIDAD.

IV. CONSTANCIA DE LA NOTIFICACION DEL ACTO IMPUGNADO, EXCEPTO CUANDO EL DEMANDANTE DECLARE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO RECIBIO CONSTANCIA O CUANDO HUBIERA SIDO POR CORREO. SI LA NOTIFICACION FUE POR EDICTOS, DEBERA SEÑALAR LA FECHA DE LA ULTIMA PUBLICACION Y EL NOMBRE DEL ORGANO EN QUE ESTA SE HIZO.

V. EL CUESTIONARIO QUE DEBE DESAHOGAR EL PERITO, EL CUAL DEBERA IR FIRMADO POR EL DEMANDANTE.

VI. DEROGADO (D.O. 31 DE DICIEMBRE DE 1985.)

VII. LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OFREZCA.

LA DEMANDA QUE SE PRESENTE EN EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION SE PODRA AMPLIAR ESTA DENTRO DE LOS 45 DIAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION DEL ACUERDO QUE ADMITA LA CONTESTACION DE LA MISMA, CUANDO SE IMPUGNE LA NEGATIVA FICTA O EN CONTRA DEL ACTO PRINCIPAL DEL QUE DERIVE EL ACTO IMPUGNADO EN LA DEMANDA, ASI COMO SU NOTIFICACION, CUANDO SE DEN A CONOCER EN LA CONTESTACION O EN LOS CASOS EN QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO NO FUE NOTIFICADO O FUE NOTIFICADO ILEGALMENTE.

EN LOS JUICIOS QUE SE TRAMITAN ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION SERAN ADMISIBLES TODAS LAS PRUEBAS, EXCEPTO LA DE CONFESION DE LAS AUTORIDADES MEDIANTE ABSOLUCION DE POSICIONES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 230 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION SERA POR UNANIMIDAD O POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS

INTEGRANTES DE LA SALA DENTRO DE LOS 60 DIAS SIGUIENTES AL CIERRE DE LA INSTRUCCION.

LA SENTENCIA DEFINITIVA PODRA SER CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 239 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION:

- I. RECONOCER LA VALIDEZ DE LA RESOLUCION IMPUGNADA.
- II. DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCION IMPUGNADA
- III. DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCION IMPUGNADA PARA DETERMINADOS EFECTOS, DEBIENDO EXPRESAR CON CLARIDAD LA FORMA EN QUE LA AUTORIDAD DEBERA CUMPLIRLA.

RECURSO DE RECLAMACION

EL RECURSO DE RECLAMACION PROCEDERA ANTE LA SALA REGIONAL EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE EL MAGISTRADO INSTRUCTOR QUE DESECHEN LA DEMANDA, LA CONTESTACION O UNA PRUEBA, QUE DECRETEN SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO O AQUELLAS QUE RECHACEN LA INTERVENCION DE UN TERCERO. EL RECURSO DE RECLAMACION SE INTERPONDRÁ DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SURTIO EFECTOS LA NOTIFICACION RESPECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 242 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

RECURSO DE REVISION

EL RECURSO DE REVISION PROCEDERA CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS SALAS REGIONALES QUE DECRETEN O NIEGUEN SOBRESEIMIENTOS Y SENTENCIAS DEFINITIVAS. EL RECURSO DE REVISION SE INTERPONDRÁ DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES AL DIA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACION

CION, POR VIOLACIONES PROCESALES COMETIDAS DURANTE EL JUICIO QUE AFECTEN LAS DEFENSAS DEL RECORRENTE Y TRASCIENDAN AL SENTIDO DEL FALLO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 248 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

CABE ACLARAR QUE LA NULIDAD JURIDICAMENTE HABLANDO ES LA FALTA _ DE CUMPLIMIENTO DE UN REQUISITO INHERENTE A UN ACTO ADMINISTRA_ TIVO.

EXISTEN DOS CLASES DE NULIDAD:

NULIDAD RELATIVA: ES CUANDO EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE SE CUM- PLA CON EL REQUISITO FALTANTE Y SE CONVIERTA EN VALIDO EL ACTO - ADMINISTRATIVO.

NULIDAD ABSOLUTA: ES CUANDO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA INVALI- DADO COMO SI ESTE NUNCA HUBIERA EXISTIDO.

E) JUZGADOS DE DISTRITO Y COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE EN SU ARTICULO 94 QUE EL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION SE DEPOSITA EN UNA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EN TRIBUNALES DE CIRCUITO, COLEGIADOS EN MATERIA DE AMPARO Y UNITARIOS EN MATERIA DE APELACION Y JUZGADOS DE DISTRITO.

EN EL PARRAFO CUARTO DEL ARTICULO 94 CONSTITUCIONAL SE ESTABLECE QUE LA LEY FIJARA LOS TERMINOS EN QUE SEA OBLIGATORIA LA JURISPRUDENCIA QUE ESTABLEZCAN LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION SOBRE INTERPRETACION DE LA CONSTITUCION, LEYES, REGLAMENTOS FEDERALES O LOCALES Y TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL ESTADO MEXICANO ASI COMO LOS REQUISITOS PARA SU MODIFICACION E INTERRUPCION.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA FUNCION FUNDAMENTAL DEL PODER JUDICIAL ES LA DE APLICAR LAS LEYES A LOS CASOS CONCRETOS ADMINISTRANDO ASI LA JUSTICIA PARA LA PROTECCION DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES SEÑALADAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LA DE INTERPRETAR Y APLICAR LAS LEYES A LOS CASOS CONCRETOS, SIRVIENDO COMO ORGANO DE EQUILIBRIO ENTRE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO.

EL ARTICULO 103 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACION RESOLVERAN TODA CONTROVERCIA QUE SE SUSCITE:

- I. POR LEYES O ACTOS DE LA AUTORIDAD QUE VIOLAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.
- II. POR LEYES O ACTOS DE LA AUTORIDAD FEDERAL QUE VULNEREN O RESTRINJAN LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS.

III. POR LEYES O ACTOS DE LAS AUTORIDADES DE ESTOS QUE INVADAN LA ESFERA DE LA AUTORIDAD FISCAL.

EL ARTICULO CONSTITUCIONAL CITADO DA BASES EN NUESTRO REGIMEN JURIDICO PARA QUE SE ESTABLEZCA EL JUICIO DE AMPARO, QUE ES UN MEDIO DE DEFENSA LEGAL EFICAZ, PARA CUANDO LAS AUTORIDADES VIOLAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE LOS PARTICULARES INCLUSIVE CUANDO EL PODER LEGISLATIVO AL EXPEDIR LEYES VULNEREN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES QUE COCEDE LA CONSTITUCION.

CABE SEÑALAR QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 94 CONSTITUCIONAL EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION ESTARA INTEGRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, COLEGIADOS ES MATERIA DE AMPARO Y UNITARIOS EN MATERIA DE APELACION Y JUZGADOS DE DISTRITO LOS CUALES CONOCEN FUNDAMENTALMENTE DE DOS CLASES DE CONTROVERSIAS:

I. LAS CONTROVERSIAS QUE SE ORIGINEN CUANDO LAS LEYES O ACTOS DE AUTORIDAD VIOLAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE LOS GOBERNADOS EN CUYO CASO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO (ART. 107 CONSTITUCIONAL) Y CONTROVERSIAS QUE PUEDAN SURGIR ENTRE LA AUTORIDAD FEDERAL CUANDO RESTRINGE LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS A TRAVES DE LEYES O ACTOS O CUANDO LAS AUTORIDADES ESTATALES INVADAN LA ESFERA DE LA AUTORIDAD FEDERAL.

EL ARTICULO 107 DE LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE:

I. QUE EL JUICIO DE AMPARO SE SEGIRA SIEMPRE POR INSTANCIA DE PARTE.

II. LA SENTENCIA SIEMPRE SE OCUPARA DE INDIVIDUOS PARTICULARES, LIMITANDOSE A AMPARARLOS Y PROTEGERLOS EN EL CASO ESPECIAL SO

BRE EL QUE VERSE LA QUEJA, SIN HACER UNA DECLARACION GENERAL RESPECTO DE LA LEY O ACTO QUE LA MOTIVE.

III. CUANDO SE RECLAMEN ACTOS DE TRIBUNALES JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DEL TRABAJO, EL AMPARO SOLO PROCEDERA EN LOS CASOS SIGUIENTES:

a) CONTRA SENTENCIAS DEFINITIVAS O LAUDOS DE LOS CUALES NO PROCEDE NINGUN RECURSO ORDINARIO.

b) CONTRA ACTOS EN JUICIO CUYA EJECUCION SEA DE IMPOSIBLE REPARACION, FUERA DE JUICIO O DESPUES DE CONCLUIDO, UNA VEZ AGOTADOS LOS RECURSOS QUE EN SU CASO PROCEDAN.

c) CONTRA ACTOS QUE AFECTEN A PERSONAS EXTRAÑAS AL JUICIO.

IV. EN MATERIA ADMINISTRATIVA EL AMPARO PROCEDE, ADEMÁS, CONTRA RESOLUCIONES QUE CAUSEN AGRAVIO NO REPARABLE MEDIANTE ALGUN RECURSO, JUICIO, O MEDIO DE DEFENSA LEGAL.

V. EL AMPARO CONTRA SENTENCIAS DEFINITIVAS O LAUDOS, SEA QUE LA VIOLACION SE COMETA DURANTE EL PROCEDIMIENTO O EN LA SENTENCIA MISMA, SE PROMOVERA DIRECTAMENTE ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA O ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS QUE ESTABLEZCAN LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION O LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 CONSTITUCIONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a) EN MATERIA PENAL, CONTRA RESOLUCIONES DEFINITIVAS DICTADAS POR TRIBUNALES JUDICIALES, SEAN ESTOS FEDERALES, DEL ORDEN COMUN O MILITARES.

b) EN MATERIA ADMINISTRATIVA, EL AMPARO PROCEDE CONTRA RESOLUCIONES QUE CAUSEN AGRAVIO NO REPARABLE MEDIANTE ALGUN RECURSO, JUICIO O MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA LEGAL.

c) EN MATERIA CIVIL, CUANDO SE RECLAMEN SENTENCIAS DICTADAS

EN FORMA DEFINITIVA EN LOS JUICIOS DEL ORDEN FEDERAL O EN JUICIOS MERCANTILES, SEA LA AUTORIDAD FEDERAL O LOCAL QUE DICTE EL FALLO, O EN LOS JUICIOS DEL ORDEN COMUN.

EN LOS JUICIOS CIVILES DEL ORDEN FEDERAL LAS SENTENCIAS PODRAN SER RECLAMADAS EN AMPARO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, INCLUSO POR LA FEDERACION EN LA DEFENSA DE SUS INTERESES PATRIMONIALES.

d) EN MATERIA LABORAL, CUANDO SE RECLAMEN LAUDOS DICTADOS POR LAS JUNTAS LOCALES O LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, O POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

VI. EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE ESTA CONSTITUCION SEÑALARA EL TRAMITE Y LOS TERMINOS A QUE DEBERAN SOMETERSE TANTO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA COMO LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PARA DICTAR SUS RESPECTIVAS RESOLUCIONES.

VII. EL AMPARO CONTRA ACTOS EN JUICIO, FUERA DE JUICIO O DESPUES CONCLUIDO, O QUE AFECTEN A PERSONAS EXTRAÑAS AL JUICIO, CONTRA LEYES O CONTRA DE ACTOS DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, SE INTERPONDRA ANTE EL JUEZ DE DISTRITO BAJO CUYA JURISDICCION SE ENCUENTRE EL LUGAR EN EL QUE EL ACTO RECLAMADO SE EJECUTE O TRATE DE EJECUTARSE, Y SU TRAMITACION SE LIMITARA AL INFORME DE LA AUTORIDAD, A UNA AUDIENCIA PARA LA QUE SE CITARA EN EL MISMO AUTO EN EL QUE SE MANDE PEDIR EL INFORME Y SE RECIBIRAN LAS PRUEBAS QUE LAS PARTES INTERESADAS OFREZCAN Y OIRAN LOS ALEGATOS, PRONUNCIANDOSE EN LA MISMA AUDIENCIA LA SENTENCIA.

VIII. CONTRA LAS SENTENCIAS QUE PRONUNCIE EL AMPARO LOS JUECES DE DISTRITO, PROCEDE REVISION. DE ELLA CONOCERAN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:

- a) CUANDO SE IMPUGNE UNA LEY POR ESTIMARLA INCONSTITUCIONAL.
- b) CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 103 DE LA CONSTITUCION.
- c) CUANDO SE RECLAMEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, POR ESTIMARLOS INCONSTITUCIONALES, REGLAMENTOS EN MATERIA FEDERAL EXPEDIDOS DE ACUERDO CON EL ARTICULO 89, FRACCION I DE LA CONSTITUCION.
- d) CUANDO EN MATERIA AGRARIA, SE RECLAMEN ACTOS DE CUALQUIER AUTORIDAD QUE AFECTEN A NUCLEOS EJIDALES O COMUNALES EN LOS DERECHOS COLECTIVOS O A LA PEQUEÑA PROPIEDAD.
- e) CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE, EN EL AMPARO ADMINISTRATIVO, SEA FEDERAL, CON LAS LIMITACIONES QUE EN MATERIA DE COMPETENCIA ESTABLEZCA LA LEY.
- f) CUANDO EN MATERIA PENAL, SE RECLAME SOLAMENTE LA VIOLACION DEL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL.

EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, ASI COMO EN LOS AMPAROS PROMOVIDOS CONTRA ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, CONSTITUIDOS CONFORME A LA FRACCION VI, BASE PRIMERA DEL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL, CONOCERAN LA REVISION LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y DE SUS SENTENCIAS NO ADMITIRAN RECURSO ALGUNO.

IX. LAS RESOLUCIONES QUE EN MATERIA DE AMPARO DIRECTO PRONUNCIEN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ADMITEN RECURSO ALGUNO A MENOS QUE DECIDA SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY O ESTABLEZCAN LA INTERPRETACION DIRECTA DE UN PRECEPTO DE LA CONSTITUCION, CASO EN QUE SERAN RECURRIBLES ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LIMITANDOSE LA MATERIA DEL RECURSO EXCLUSIVAMENTE DE LAS CUESTIONES PROPIAMENTE CONSTITUCIONALES.

LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO NO SERA RE-

CURRIBLE CUANDO SE FUNDE EN LA JURISPRUDENCIA QUE HAYA ESTABLECIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY O LA INTERPRETACION DIRECTA DE UN PRECEPTO DE LA CONSTITUCION.

X. LOS ACTOS RECLAMADOS PODRAN SER OBJETO DE SUSPENSION EN LOS CASOS Y MEDIANTE LAS CONDICIONES Y GARANTIAS QUE DETERMINE LA LEY PARA LO CUAL SE TOMARA EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA VIOLACION ALLEGADA, LA DIFICULTAD DE REPARACION DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDA SUFRIR EL AGRAVIADO CON SU EJECUCION, LOS QUE LA SUSPENSION-ORIGINE A TERCEROS PERJUDICADOS Y EL INTERES PUBLICO.

XI. LA SUSPENSION SE PEDIRA ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE CUANDO SE TRATE DE AMPAROS DIRECTOS ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA O LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN CUYO CASO EL AGRAVIADO LE COMUNICARA A LA PROPIA AUTORIDAD RESPONSABLE, DENTRO DEL TERMINO QUE FIJE LA LEY Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA INTERPOSICION DEL AMPARO, ACOMPAÑANDO 2 COPIAS DE LA DEMANDA, UNA PARA EL EXPEDIENTE Y OTRA QUE SE ENTREGARA A LA PARTE CONTRARIA. EN LOS DEMAS CASOS CONOCERAN LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

XII. LA VIOLACION DE LAS GARANTIAS DE LOS ARTICULOS 16, EN MATERIA PENAL, 19 Y 20 SE RECLAMARA ANTE EL SUPERIOR DEL TRIBUNAL QUE LA COMETA, O ANTE EL JUEZ DE DISTRITO QUE CORRESPONDA, PUDIENDOSE RECURRIR, EN LOS TERMINOS PRESCRITOS EN LA FRACCION VII SEÑALADA.

XIII. CUANDO LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO SUSTENTEN TESIS CONTRADICTORIAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO DE SU COMPETENCIA LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, LOS MENCIONADOS TRIBUNALES O LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN LOS JUICIOS EN QUE DICHAS TESIS FUERON SUSTENTADAS PODRAN DENUNCIAR LA CONTRADICCION ANTE LA SALA QUE CORRESPONDA,

A FIN DE QUE DECIDA QUE TESIS DEBE PREVALECER.

CUANDO LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SUSTENTEN TESIS CONTRADICTORIAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, CUALESQUIERA DE ESAS SALAS, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA O LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN LOS JUICIOS EN QUE TALES TESIS HUBIEREN SIDO SUSTENTADAS, PODRAN DENUNCIAR LA CONTRADICCION ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, QUE FUNCIONANDO EN PLENO DECIDIRA CUAL TESIS DEBE PREVALECER.

LA RESOLUCION QUE PRONUNCIAN LAS SALAS O EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES, SOLO TENDRA EL EFECTO DE FIJAR LA JURISPRUDENCIA NO AFECTARA LAS SITUACIONES JURIDICAS CONCRETAS DERIVADAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS EN QUE HUBIESE OCURRIDO LA CONTRADICCION.

XIV. SOLO LO DISPUESTO EN EL PARRAFO FINAL DE LA FRACCION II DE ESTE ARTICULO, SE DECRETARA EL SOBRESIMIENTO DEL AMPARO A LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA POR INACTIVIDAD DEL QUEJOSO O DE EL RECORRENTE, RESPECTIVAMENTE, CUANDO EL ACTO RECLAMADO SEA DEL ORDEN CIVIL O ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS Y TERMINOS QUE SEÑALE LA LEY REGLAMENTARIA. LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA DEJARA FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

XV. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA O EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL QUE AL EFECTO DESIGNARE, SERA PARTE EN TODOS LOS JUICIOS DE AMPARO; PERO PODRAN ABSTENERSE DE INTERVENIR EN DICHOS JUICIOS, CUANDO EL CASO DE QUE SE TRATA LA CAREZCA, A SU JUICIO, DE INTERES PUBLICO.

XVI. SI CONCEDIDO EL AMPARO LA AUTORIDAD RESPONSABLE INSISTE EN LA REPETICION DEL ACTO RECLAMADO O TRATARE DE ELUDIR LA SENTENCIA DE LA AUTORIDAD FEDERAL, SERA INMEDIATAMENTE SEPARADA-

DE SU CARGO Y CONSIGNADA ANTE EL JUEZ DE DISTRITO QUE CORRESPONDA.

XVII. LA AUTORIDAD RESPONSABLE SERA CONSIGNADA A LA AUTORIDAD CO RRESPONDIENTE, CUANDO NO SUSPENDA EL ACTO RECLAMADO DEBIENDO HACERLO Y CUANDO ADMITA FIANZA QUE RESULTE ILUSORIA O INSUFICIENTE, SIENDO, EN ESTOS DOS ULTIMOS CASOS SOLIDARIA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA AUTORIDAD CON EL QUE OFRECERA LA FIANZA Y EL QUE LE PRESTARE.

XVIII. LOS ALCAIDES Y LOS CARCELEROS QUE NO REIBAN COPIA AUTORIZADA DEL AUTO DE FORMAL PRISION DE UN DETENIDO, DENTRO DE LAS SESENTA Y DOS HORAS QUE SEÑALA EL ARTICULO 19, CONTADAS DESDE QUE AQUEL ESTE A DISPOSICION DE SU JUEZ, DEBERAN LLAMAR LA ATENCION DE ESTE SOBRE DICHO PARTICULAR EN EL ACTO MISMO DE CONCLUIR EL TERMINO, Y SI NO RECIBEN LA CONSTANCIA EN TRES HORAS LO PONDRAN EN LIBERTAD.

1.- JUICIO DE AMPARO.

EL JUICIO DE AMPARO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1º DE LA LEY DE AMPARO TIENE POR OBJETO RESOLVER TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE:

I. POR ACTOS O LEYES DE LA AUTORIDAD QUE VIOLEN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.

II. POR LEYES O ACTOS DE LA AUTORIDAD FEDERAL QUE VULNEREN O RESTRINJAN LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS.

III. POR LEYES O ACTOS DE LAS AUTORIDADES DE ESTOS QUE INVADAN LA AUTORIDAD FEDERAL.

LAS PROMOCIONES EN EL JUICIO DE AMPARO SE DEBERAN HACER POR ESCRITO, SALVO LAS QUE SE HAGAN EN LAS AUDIENCIAS Y NOTIFICACIONES

NES, ASI COMO LAS COMPARENCIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3° DE LA LEY DE AMPARO.

EL JUICIO DE AMPARO SOLO PODRA SER PROMOVIDO POR AQUELLA PERSONA A LA QUE PERJUDIQUE EL ACTO O LEY, PUDIENDO HACERLO SU REPRESENTANTE LEGAL, SU DEFENSOR SI SE TRATA DE UN ACTO QUE CORRESPONDA A UNA CAUSA CRIMINAL O POR ALGUN PARIENTE O PERSONA EXTRAÑA EN LOS CASOS EN QUE LA LEY DE AMPARO LO PERMITA Y SOLO PODRA SEGUIRSE POR EL AGRAVIADO O POR SU REPRESENTANTE LEGAL DE CONFORMIDAD A EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE AMPARO.

EL ARTICULO 5° DE LA LEY DE AMPARO SEÑALA QUE LAS PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO SON:

- I. EL AGRAVIADO O AGRAVIADOS.
- II. LA AUTORIDAD O AUTORIDADES RESPONSABLES.
- III. EL TERCERO O TERCERO PERJUDICADOS.
- IV. EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.

EL TERMINO PARA INTERPONER LA DEMANDA DE AMPARO SERA DE QUINCE DIAS A PARTIR DE QUE SE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LA LEY O ACTO Y ESTOS HAYAN SURTIDO EFECTOS CONFORME A SU NOTIFICACION, -- DE ACUERDO CON EL ARTICULO 21° DE LA LEY DE AMPARO.

LA NOTIFICACION DE LAS RESOLUCIONES DEBERA HACERSE A MAS TARDAR EL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE HAYAN PRONUNCIADO, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 27° DE LA LEY DE AMPARO.

LAS NOTIFICACIONES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO SE HARAN:

- I. A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.
- II. PERSONALMENTE, A LOS QUE JOSOS PRIVADOS DE SU LIBERTAD.
- III. A LOS AGRAVIADOS NO PRIVADOS DE LA LIBERTAD, A LOS TERCEROS PERJUDICADOS, A LOS APODERADOS, PROCURADORES, DEFENSORES-

REPRESENTANTES, PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y AL MINISTERIO PUBLICO.

LAS NOTIFICACIONES EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTAMENTE PROMOVIDOS ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION O ANTE--- LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO SE HARAN:

I. A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

II. AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.

III. Y FUERA DE LOS CASOS CITADOS AL QUEJOSO O TERCERO PERJUDICADO O PERSONA EXTRAÑA AL JUICIO ASI COMO A LOS AGRAVIADOS NO-PRIVADOS DE LA LIBERTAD PERSONAL.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 28° y 29° DE LA LEY DE AMPARO.

EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE AMPARO, LA CUAL CITA EN SU ARTICULO 73, LO SIGUIENTE:

ART. 73. EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE:

I. CONTRA ACTOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

II. CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO O EN EJECUCION DE LAS MISMAS.

III. CONTRA LEYES O ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO JUICIO DE AMPARO QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCION, YA SEA EN PRIMERA O UNICA INSTANCIA O EN REVISION, PROMOVIDO POR EL MISMO QUEJOSO, CONTRA LAS MISMAS AUTORIDADES Y POR EL PROPIO ACTO RECLAMADO AUNQUE LAS VIOLACIONES CONSTITUCIONALES SEAN DIVERSAS.

IV. CONTRA LEYES O ACTOS QUE HAYAN SIDO MATERIA DE UNA EJECUTORIA EN OTRO JUICIO DE AMPARO, EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION ANTERIOR.

V. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURIDICOS DEL QUEJOSO.

VI. CONTRA LEYES QUE, POR SU SOLA EXPEDICION, NO CAUSEN PERJUICIOS AL QUEJOSO, SINO QUE NECESITE UN ACTO POSTERIOR DE LA AUTORIDAD PARA QUE SE ORIGINE.

VII. CONTRA RESOLUCIONES O DECLARACIONES DE LOS PRESIDENTES DE CASILLA, JUNTAS COMPUTADORAS O COLEGIOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIONES.

VIII. CONTRA RESOLUCIONES O DECLARACIONES DEL CONGRESO FEDERAL O DE LAS CAMARAS QUE LO CONSTITUYEN, DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS O DE SUS RESPECTIVAS COMISIONES O DIPUTACIONES PERMANENTES, EN ELECCION, SUSPENSION, O REMOCION DE FUNCIONARIOS-- EN LOS CASOS EN QUE LAS CONSTITUCIONES CORRESPONDIENTES LES CONFIERAN LA FACULTAD DE RESOLVER SOB ERANA O DISCRECIONALMENTE.

IX. CONTRA ACTOS CONSUMADOS DE UN MODO IRREPARABLE.

X. CONTRA ACTOS EMANADOS DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL, O DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, CUANDO POR VIRTUD DE CAMBIO DE SITUACION JURIDICA EN EL MISMO DEBAN CONSIDERARSE CONSUMADAS IRREPARABLEMENTE LAS VIOLACIONES RECLAMADAS EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, POR NO PODER DECIDIRSE EN TAL PROCEDIMIENTO, SIN AFECTAR LA NUEVA SITUACION JURIDICA.

XI. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE O POR MANIFESTACIONES DE LA VOLUNTAD QUE ENTRAÑEN ESE CONSENTIMIENTO.

XII. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

XIII. CONTRA RESOLUCIONES JUDICIALES RESPECTO DE LAS CUALES CONCEDA LA LEY ALGUN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA LEGAL, DENTRO-- DEL PROCEDIMIENTO, POR VIRTUD DEL CUAL PUEDAN SER MODIFICADAS,-- REVOCADAS O NULIFICADAS, AUN CUANDO LA PARTE AGRAVIADA NO LO HAYA HECHO VALER OPORTUNAMENTE.

XIV. CUANDO SE ESTE TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS

ALGUN RECURSO O DEFENSA LEGAL PROPUESTA POR EL QUEJOSO, QUE PUEDA TENER COMO EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RE--
CLAMADO.

XV. CONTRA ACTOS REALIZADOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE LAS JUDICIALES, CUANDO DEBAN SER REVISADOS DE OFICIO, CONFORME A LA LEY QUE LOS RIJA, OPROCEDA CONTRA ELLOS UN RECURSO, JUICIO O MEDIO DE DEFENSA POR VIRTUD DEL CUAL PUEDAN SER MODIFICADOS, REVOCADOS O NULIFICADOS SIEMPRE QUE CONFORME A LEY SE SUSPENDAN LOS EFECTOS DE DICHOS ACTOS MEDIANTE LA INTERPOSICION DEL RECURSO O MEDIO DE DEFENSA LEGAL QUE HAGA VALER EL AGRAVIADO, SIN EXIGIR MAYORES REQUISITOS QUE LOS QUE LA LEY DE AMPARO CONSIGNA PARA CONCEDER LA SUSPENSION DEFINITIVA.

XVI. CUANDO HAYAN CESADO LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO.

XVII. CUANDO, SUBSISTIENDO EL ACTO RECLAMADO, NO PUEDA SURTIR EFECTO LEGAL O MATERIAL ALGUNO POR HABER DEJADO DE EXISTIR - EL OBJETO O MATERIA DEL MISMO.

XVIII. EN LOS DEMAS CASOS EN QUE LA IMPROCEDENCIA RESULTE--
DE ALGUNA DISPOSICION DE LA LEY.

EL SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE AMPARO PROCEDE DE CONFORMIDAD CO EL ARTICULO 74° DE LA LEY DE AMPARO DE LA SIGUIENTE MANERA:

I CUANDO EL AGRAVIADO SE DESISTA EXPRESAMENTE DE LA DEMANDA--
O SE LE TENGA DESISTIDO DE ELLA, CON ARREGLO DE LA LEY.

II. CUANDO EL AGRAVIADO MUERA DURANTE EL JUICIO, SI LA GARANTIA RECLAMADA SOLO AFECTE A SU PERSONA.

III. CUANDO DURANTE EL JUICIO APARECIERE O SOBREVINIESE AL--
GUNA DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

IV. CUANDO DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS APARECIERE CLARAMENTE DEMOSTRADO QUE NO EXISTE EL ACTO RECLAMADO O CUANDO NO SE --
PROBARE SU EXISTENCIA.

CUANDO HAN CESADO LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO O CUANDO HAYAN SURGIDO NOTORIAMENTE CAUSAS DE SOBRESIMIENTO, POR LO QUE A --
PARTE QUEJOSA SE LES IMPONDRA UNA MULTA DE DIEZ A CIENTO OCHENTA DIAS DE SALARIO.

V. EN LOS AMPAROS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE ANTE LOS JUECES DE DISTRITO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO --
SEA DEL ORDEN CIVIL O ADMINISTRATIVO, SI CUALQUIERA QUE SEA EL --
ESTADO DEL JUICIO, NO SE A EFECTUADO NINGUN ACTO PROCESAL DURANTE DE TRESCIENTOS DIAS HABILES, INCLUYENDO LOS INHABILES, NI EL --
QUEJOSO HA PROMOVIDO EN ESE LAPSO.

LAS SENTENCIAS QUE SE PRONUNCIEN EN LOS JUICIOS DE AMPARO --
SOLO SE OCUPARAN DE INDIVIDUOS PARTICULARES O DE PERSONAS MORALES, PRIVADAS U OFICIALES QUE LO HUBIESEN SOLICITADO, LIMITAN --
DOSE A AMPARARLOS Y PROTEGERLOS SI PROCEDIERE, EN EL CASO ESPECIAL SOBRE EL QUE VERSE LA DEMANDA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 76° DE LA LEY DE AMPARO.

LA SENTENCIA QUE CONCEDA EL AMPARO TENDRA POR OBJETO RESTITUIR AL AGRAVIADO EN EL PLENO GOCE DE LA GARANTIA INDIVIDUAL --
VIOLADA, RESTABLECIENDO LAS COSAS AL ESTADO QUE GUARDABAN ANTES DE LA VIOLACION CUANDO EL ACTO RECLAMADO SEA DE CARACTER POSITIVO; Y CUANDO SEA DE CARACTER NEGATIVO, EL EFECTO DEL AMPARO SERA OBLIGAR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE A QUE OBRE EN EL SENTIDO DE --
RESPECTAR LA GARANTIA DE QUE SE TRATE A CUMPLIR, POR SU PARTE, LO QUE LA MISMA GARANTIA EXIJA.

2. AMPARO EN REVISION

EN LOS JUICIOS DE AMPARO SE ADMITEN TRES TIPOS DE RECURSOS-
EL DE REVISION, QUEJA Y RECLAMACION (ARTICULO 82 LEY DE AMPARO)

EL RECURSO DE REVISION ES PROCEDENTE DE CONFORMIDAD CON-
EL ARTICULO 83 DE LA LEY DE AMPARO EN:

I. CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE DESECHEN O TENGAN POR NO IN-
TERPUESTA LA DEMANDA DE AMPARO.

II. CONTRA LAS RESOLUCIONES DE UN JUEZ DE DISTRITO O DEL SU-
PERIOR DEL TRIBUNAL RESPONSABLE, EN SU CASO, EN QUE CONCEDAN O -
NIEGUEN LA SUSPENSION DEFINITIVA, O EN QUE MODIFIQUEN O REVO---
QUEN EL ACTO EN QUE LA HAYAN CONCEDIDO O NEGADO, Y EN LAS QUE -
SE NIEGUE LA REVOCACION SOLICITADA.

III. CONTRA LOS AUTOS DE SOBRESEIMIENTO Y CONTRA LAS RESOLU-
CIONES EN QUE SE TENGA POR DESISTIDO AL QUEJOSO.

IV. CONTRA LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LA AUDIENCIA CONSTITU-
CIONAL POR LOS JUECES DE DISTRITO, O POR EL SUPERIOR DEL TRIBU-
NAL RESPONSABLE, EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 37 -
DE ESTA LEY. AL RECURRIRSE TALES SENTENCIAS PODRAN IMPUGNARSE -
LOS ACUERDOS PRONUNCIADOS EN EL CURSO DE LA CITADA AUDIENCIA.

V. CUANDO LAS RESOLUCIONES DEL QUE EN MATERIA DE AMPARO DI--
RECTO PRONUNCIAN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CUANDO DE-
CIDAN SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY O ESTABLEZCAN LA -
INTERPRETACION DIRECTA DE U PRECEPTO DE LA CONSTITUCION, SIEMPE-
QUE ESA DECISION O INTERPRETACION NO ESTEN FUNDADAS EN LA JURIS-
PRUDENCIA ESTABLECIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

EL RECURSO DE REVISION SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO EN EL QUE
EL RECURRENTE EX PRESARA LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA LA RESOLUCION

O SENTENCIA IMPUGNADA; Y CUANDO LA CUANTIA DEL NEGOCIO DETERMINE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL QUE DEBA CONOCER DEL RECURSO, PROPORCIONARA LOS DATOS NECESARIOS PARA PRECISAR ESA CUANTIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 88 DE LA LEY DE AMPARO.

EL ARTICULO 86 DE LA LEY DE AMPARO ESTABLECE QUE EL RECURSO DE REVISION SE INTERPONDRA POR CONDUCTO DEL JUEZ DE DISTRITO, DE LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL JUICIO, O DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN LOS CASOS DE AMPARO DIRECTO. EL TERMINO PARA LA INTERPOSICION -- DEL RECURSO SERA DE 10 DIAS, CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE AL QUE NO SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION RECURRIDA.

EL RECURSO DE QUEJA PROCEDE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 95 DE LA LEY DE AMPARO EN:

I. CONTRA LOS ACTOS DICTADOS POR LOS JUECES DE DISTRITO O - POR EL SUPERIOR DEL TRIBUNAL A QUIEN SE IMPUTE DE LA VIOLACION-RECLAMADA, EN QUE ADMITAN DEMANDAS NOTORIAMENTE IMPROCEDENTES.-

II. CONTRA LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 107, FRACCION VII, DE LA CONSTITUCION FEDERAL POR EXESO O EFECTO EN LA EJECUCION DEL ACTO EN QUE SE HAYA CONCEDIDO AL QUEJOSO LA SUSPENSION DEFINITIVA DEL ACTO RECLAMADO.

III. CONTRA LAS MISMAS AUTORIDADES, POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL AUTO EN QUE SE HAYA CONCEDIDO AL QUEJOSO SU LIBERTAD BAJO CAUCION CONFORME AL ARTICULO 136 DE LA LEY DE AMPARO.

IV. CONTRA LAS MISMAS AUTORIDADES, POR EXESO O DEFECTO EN LA EJECUCION DE LA SENTENCIA DICTADA EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 107, FRACCIONES VII Y IX, DE LA CONSTITUCION FEDERAL EN QUE SE HA CONCEDIDO AL QUEJOSO EL AMPARO.

V. CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN LOS JUECES DE DISTRITO

EL TRIBUNAL QUE CONOZCA O HAYA CONOCIDO DEL JUICIO CONFORME AL -
ARTICULO 37, O A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO A QUE SE-
REFIERE LA FRACCION IX DEL ARTICULO 107 DE LA CONSTITUCION FEDE-
RAL RESPECTO DE LAS QUEJAS IMPUESTAS ANTE ELLOS CONFORME AL ARTI-
CULO 98.

CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN LOS JUECES DE DISTRITO, _
O EL SUPERIOR DEL TRIBUNAL A QUE SE IMPUTE LA VIOLACION EN LOS -
CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 37 DE ESTA LEY, DURANTE LA --
TRAMITACION DEL JUICIO DE AMPARO O DEL INCIDENTE DE SUSPENSION -
QUE NO ADMITAN EXPRESAMENTE EL RECURSO DE REVISION CONFORME AL -
ARTICULO 83 Y QUE, POR SU NATURALEZA TRASCEDENTAL Y GRAVE, PUE--
DAN CAUSAR DAÑO O PERJUICIO A ALGUNA DE LAS PARTES, NO REPARABLE
EN LA SENTENCIA DEFINITIVA; O CONTRA LAS QUE SE DICTAN DES--
PUES DE FALLADO EL JUICIO EN PRIMERA INSTANCIA CUANDO NO SEAN RE
PARABLES POR LAS MISMAS AUTORIDADES O POR LA SUPREMA CORTE DE JUS
TICIA CON ARREGLO A LA LEY.

VII. CONTRA LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE SE DICTEN EL IN
CIDENTE DE RECLAMACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS A QUE SE REFIERE EL
ARTICULO 129 DE LA LEY DE AMPARO SIEMPRE QUE EL IMPORTE DE AQUE-
LLAS EXEDA DE 30 DIAS DE SALARIO.

VIII. CONTRA LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, CON LA RELACION A
LOS JUICIOS DE AMPARO CON LA COMPETENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE-
JUSTICIA, EN UNICA INSTANCIA, O DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE-
CIRCUITO, EN AMPARO DIRECTO, CUANDO NO PROVEAN SOBRE LA SUSPENSI-
ON DENTRO DEL TERMINO LEGAL O CONCEDEN O NIEGUEN ESTA; CUANDO --
RENUSEN LA ADMISION DE FIANZAS O CONTRAFIANZAS; CUANDO ADMITAN -
LAS QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES O QUE SE PUEDAN RESULTAR
ILUSORIAS O INSUFICIENTES; CUANDO NIEGUEN AL QUEJOSO SU LIBERTAD

CAUCIONAL EN LOS CASOS EN QUE SE REFIERE EL ARTICULO 172 DE ESTA LEY, O CUANDO LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN LAS PROPIAS AUTORIDADES SOBRE LAS MISMAS MATERIAS, CAUSE DAÑOS O PERJUICIOS NOTORIOS A ALGUNO DE LOS INTERESADOS.

IX. CONTRA ACTOS DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, EN LOS CASOS DE LA COMPETENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EN UNICA INSTANCIA O DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO POR EXCESO O DEFECTO EN LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EN QUE SE HAYA CONCEDIDO EL AMPARO AL QUEJOSO.

X. CONTRA LAS RESOLUCIONES DE UN JUEZ DE DISTRITO O DEL SUPERIOR DEL TRIBUNAL RESPONSABLE, EN SU CASO, EN QUE CONCEDAN O DENIEGUEN LA SUSPENSION PROVISIONAL.

EL RECURSO DE RECLAMACION ES PROCEDENTE CONTRA LOS ACUERDOS DE TRAMITE DICTADOS POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, POR EL PRESIDENTE DE CUALESQUIERA DE LAS SALAS, EN MATERIA DE AMPARO O POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, CONFORME A LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, Y SE INTERPONDRÁ, TRAMITARA Y RESOLVERA EN LOS TERMINOS PREVENIDOS POR LA MISMA LEY.

F) ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

1.- SU UBICACION EN LA ADMINISTRACION GENERAL.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL CONTARA CON ADMINISTRACIONES LOCALES UBICADAS TANTO EN EL DISTRITO FEDERAL COMO EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA, LAS CUALES TENDRAN LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL, LA SEDE, Y EL NOMBRE QUE AL EFECTO LE SEÑALE EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 111 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 25 DE ENERO DE 1993, REFORMADO POR EL DECRETO EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1993.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORIA ESTARAN A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL, PERO SU SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL ESTARA CONTROLADA POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO QUIEN PODRA CAMBIAR LA UBICACION DE LAS ADMINISTRACIONES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES QUE SE PRESENTEN, CADA ADMINISTRACION LOCAL TENDRA FACULTAD DE ACTUAR SOLO DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL SIN INVADIR EN TERRITORIO DE LAS OTRAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORIA.

2.- SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO EMITIDO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 15 DE MARZO DE 1993, Y REFORMADO POR EL DECRETO -

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 14 DE FEBRE-
RO DE 1994, LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA-
ESTARA INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA.

ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL NORTE DEL DISTRITO
FEDERAL.

SUBADMINISTRADOR "1"

SUBADMINISTRADOR "2"

SUBADMINISTRADOR "3"

SUBADMINISTRADOR "4"

SUBADMINISTRADOR "5"

LAS SUBADMINISTRACIONES SEÑALADAS TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES CON-
LA DIFERENCIA EN QUE SOLO PODRAN APLICAR ESTAS FUNCIONES EN UNA ZO
NA DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACION -
LOCAL DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

DENTRO DE CADA UNA DE LAS SUBADMINISTRACIONES SEÑALADAS SE ENCU-
ENTRAN LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

SUBADMINISTRACION DE AUDITORIAS DE GABINETE Y A RENGLON ESPECI-
FICO.

SUBADMINISTRACION DE AUDITORIA INTEGRAL.

SUBADMINISTRACION DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE AUDITORIA Y CO-
MERCIO EXTERIOR.

SUBADMINISTRACION DE PROCEDIMIENTO EN MATERIA ADUANERA.

3.- SUS FUNCIONES.

EL DECRETO EMITIDO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PU-
BLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 15 DE MARZO--
DE 1993, REFORMADO POR EL DECRETO EMITIDO POR EL MENCIONADO SECRE--
TARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL-

DE LA FEDERACION EL DIA 14 DE FEBRERO DE 1994, ESTABLECE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN LOS SUBADMINISTRADORES "1", "2", "3", "4", "5".

a) ORDENAR Y PRACTICAR EL EMBARGO PRECAUTORIO PARA ASEGURAR EL INTERES FISCAL CUANDO, A SU JUICIO HUBIERA PELIGRO DE QUE EL OBLIGADO SE AUSENTE O REALICE LA ENAJENACION DE BIENES O CUALQUIER MANIOBRA TENDIENTE A EVADIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, ASI COMO LEVANTARLO CUANDO PROCEDA.

b) REVISAR LAS DECLARACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS Y DEMAS OBLIGADOS Y COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y ACCESORIOS DE CARACTER FEDERAL.

c).- REQUERIR A LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS PARA QUE EXHIBAN Y, EN SU CASO, PROPORCIONEN LA CONTABILIDAD, DECLARACIONES, AVISOS, DATOS, OTROS DOCUMENTOS E INFORMES, ASI COMO RECABAR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y DE LOS FEDATARIOS, LOS INFORMES Y DATOS QUE TENGAN CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, TODO ELLO PARA PROCEDER A SU REVISION A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LAS MATERIAS SEÑALADAS EN LA FRACCION IX DEL ARTICULO 59 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ASI COMO AUTORIZAR PRORROGAS PARA SU PRESENTACION.

d) REVISAR LOS DICTAMENES FORMULADOS, POR CONTADOR PUBLICO REGISTRADO SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON LAS DECLARACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES RELATIVAS A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRI

RUCIONES DE MEJORAS, APROVECHAMIENTOS , ESTIMULOS, FISCALES-FRANQUICIAS Y ACCESORIOS FEDERALES.

e) IMPONER SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA, ASI COMO LAS QUE PROCEDAN POR LA OMISION TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE LAS APORTACIONES-DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN EL ENTERO DE LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES.

f) TRAMITAR Y RESOLVER EN LOS CASOS CONCRETOS LAS SOLICITUDES - DE AUTORIZACION DE LA DEDUCCION DE LOS PAGOS POR EL USO O GOCE O - POR INVERSION DE AVIONES O EMBARCACIONES QUE NO TENGAN CONCESIONES O PERMISO DEL GOBIERNO FEDERAL PARA SER EXPLOTADOS COMERCIALMENTE- O DE CASA HABITACION Y COMEDORES; AUTORIZAR PRORROGAS PARA ADQUIRIR MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL; ASI COMO RESOLVER Y TRAMITAR LAS SOLICITUDES Y PROMOCIONES PRESENTADAS EN RELACION CON DICHAS MAQUINAS, CUANDO LAS MISMAS SEAN PROPORCIONADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES O ESTAS PROPONGAN AL CONTRIBUYENTE SU ADQUISICION, CON EXEPCION DE LAS QUE PRESENTEN LOS CONTRIBUYENTES ARGUMENTANDO QUE UTILIZAN MEDIOS ELECTRONICOS ALTERNOS PARA EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES.

g) DESIGNAR LOS PERITOS QUE SE REQUIERAN PARA LA FORMULACION-DE DICTAMENES TECNICOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

h) CERTIFICAR HECHOS Y EXPEDIR LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

i) NOTIFICAR SUS ACTOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE SUS - FACULTADES DE COMPROBACION CON EXEPCION DE LAS QUE UNICAMENTE DETERMINEN MULTAS ADMINISTRATIVAS O AQUELLAS CUYA NOTIFICACION SEA COMPETENCIA DE LAS ADMINISTRACIONES, GENERAL, ESPECIAL O LOCALES JURIDICAS DE INGRESOS.

4.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO RECIBE LAS SENTENCIAS O FALLOS DE JUICIOS INSTAURADOS EN CONTRA DE SUS RESOLUCIONES, UNA VEZ RECIBIDAS ESTAS SE PROCEDERA A TURNARLAS A LA SUBADMINISTRACION DE PROCEDIMIENTOS LEGALES LA CUAL SE ESTARA A LO SIGUIENTE:

SE VERIFICARA LA COMPETENCIA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA CUMPLIMENTACION INDEPENDIENTEMENTE DE LA AUTORIDAD QUE EMITIO LA RESOLUCION IMPUGNADA.

SE REVISARA QUE EL FALLO O SENTENCIA ADEMAS DE SER LEGIBLE Y ESTAR COMPLETO, ESTE FIRME, CONSIDERANDOSE QUE LO ESTA CUANDO LA PROCURADURIA FISCAL DE LA FEDERACION O SUS DEPENDENCIAS REGIONALES ASI LO SEÑALEN EN EL OFICIO CON QUE SE TURNE LA SENTENCIA.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR SOLO SE CUMPLIMENTARAN SENTENCIAS QUE DE ACUERDO CON LA PROCURADURIA FISCAL DE LA FEDERACION O DE SUS DEPENDENCIAS REGIONALES HAYAN QUEDADO FIRMES; EN LA INTELIGENCIA DE QUE CUANDO SE RECIBA UNA SENTENCIA RESPECTO A LA CUAL SE OBTENGA INFORMACION EN EL SENTIDO DE QUE AUN NO HA QUEDADO FIRME POR HABERSE INTERPUESTO ALGUN MEDIO DE DEFENSA POR PARTE DE LA CITADA PROCURADURIA FISCAL DE LA FEDERACION O POR EL PROPIO CONTRIBUYENTE, DICHA SENTENCIA SE ENVIARA A SU EXPEDIENTE, DEBIENDO ESPERAR A QUE LA PROCURADURIA FISCAL DE LA FEDERACION O SUS DEPENDENCIAS REGIONALES, TURNEN LA SENTENCIA FIRME QUE PONGA FIN A LA CONTROVERSIA QUE SERA LA QUE EN ULTIMA INSTANCIA DEBA CUMPLIMENTARSE.

LA CUMPLIMENTACION DE SENTENCIAS FIRMES, DICTADAS POR EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION QUE OBLIGUEN A REALIZAR UN ACTO O -

INICIAR UN PROCEDIMIENTO, DEBERA REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE CUATRO MESES PREVISTO EN EL ARTICULO 239 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION AUN CUANDO SE REFIERAN A EJERCICIOS RESPECTO DE LOS CUALES YA HUBIESE TRANSCURRIDO EL TERMINO DE CADUCIDAD SEÑALADO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. DICHO PLAZO SE COMPUTARA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION A LA PROCURADURIA FISCAL DE LA FEDERACION O A SUS DEPENDENCIAS REGIONALES.

LA AUTORIDAD FISCAL RESPONSABLE DE LA CUMPLIMENTACION ESTUDIARA LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA PUDIENDOSE PRESENTAR LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

QUE SE HAYA RECONOCIDO LA VALIDEZ DE LA RESOLUCION IMPUGNADA EN ESTE CASO BASTARA CON QUE SE GIRE OFICIO A LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION PARA QUE CONTINUE CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION HASTA LOGRAR EL COBRO DEL CREDITO FISCAL SALVO QUE EL CONTRIBUYENTE DEMUESTRE TENER INTERPUESTO ALGUN MEDIO DE DEFENSA Y QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE GARANTIZADO EL INTERES FISCAL.

QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCION IMPUGNADA LISA Y LLANA, EN ESTE CASO SE GIRARA OFICIO A LA ADMINISTRACION DE RECAUDACION PARA QUE DE BAJA EL CREDITO FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO LA NULIDAD OBEDESCA REALMENTE A CUESTIONES DE FONDO Y NO A IRREGULARIDADES FORMALES.

QUE SE DECLARE LA NULIDAD PARA EFECTOS DE LA RESOLUCION IMPUGNADA, EN ESTE CASO SE ANALIZARA PARA QUE EFECTO SE NULIFICO LA RESOLUCION IMPUGNADA PARA QUE SE SUBSANEN LOS ERRORES FORMALES QUE HAYA COMETIDO LA AUTORIDAD YA QUE GENERALMENTE SU CUMPLIMENTACION IMPLICA LA EMISION DE UNA NUEVA RESOLUCION EN LA QUE SE SUBSANEN

LA OMISION DE REQUISITOS FORMALES O SE CORRIJA ALGUN VICIO DE PRO
CEDIMIENTO EN EL CUAL INCURRIO LA AUTORIDAD AL EMITIR LA RESOLUCI
ON IMPUGNADA.

CONCLUSIONES

1._ COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LA PRESENTE TESIS, LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO FUE OBJETO DE UNA REESTRUCTURACION; QUEDANDO ORGANIZADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION
ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA
ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA DE INGRESOS
ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS
ADMINISTRACION GENERAL POLITICA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION
DIRECCION GENERAL DE INTERVENTORIA
COORDINACION GENERAL DE ENTIDADES FEDERATIVAS
COORDINACION DE ADMINISTRACION

CON ESTA REESTRUCTURACION SE FUSIONO LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION CON LA DIRECCION DE INFORMATICA, LO QUE CAUSO QUE LAS DEMAS ADMINISTRACIONES TUVIERAN QUE RECURRIR A SU AYUDA, YA QUE - REGULARMENTE REQUIEREN DE APOYO INFORMATICO.

EN LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SE CONCESIONARON LOS SERVICIOS INFORMATICOS A UNA EMPRESA EXTERNA A DICHA SECRETARIA; A ESTA EMPRESA SE LE DENOMINO ISA Y POSTERIORMENTE SE LE LLAMO ISOSA (INTEGRADORA DE SERVICIOS OPERATIVOS, S.A.).

LA EMPRESA DENOMINADA ISOSA TIENE EL COMPROMISO DE ATENDER A LAS CONSULTAS QUE LE HAGAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS Y ENTREGAR LA INFORMACION REQUERIDA POR LAS DIFERENTES AREAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

LA INFORMACION DESCRITA ES IMPORTANTE YA QUE SIN ESTA LAS --
AREAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO NO PODRIAN --
CUMPLIR CON LAS METAS ESTABLECIDAS CON RESPECTO A LAS RESOLUCIONES
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, LO QUE PUEDE PROVOCAR QUE NO SE --
ATIENDA OPORTUNAMENTE AL CONTRIBUYENTE EN SUS ASUNTOS NI QUE SE --
CONTESTEN LAS CONSULTAS QUE FORMULEN ANTE LA SECRETARIA DE HACIEN-
DA Y CREDITO PUBLICO.

2.- ASI MISMO CON LA REESTRUCTURACION DE LA SECRETARIA DE HACIEN-
DA Y CREDITO PUBLICO SE REACOMODARON LAS FUNCIONES EN DIFERENTES -
AREAS, QUE EN LA ACTUALIDAD LA REALIZAN TANTO EL AREA JURIDICA, CO-
MO LA DE RECAUDACION, ESTO SURGE AL DESAPARECER LAS OFICINAS FEDE-
RALES DE HACIENDA, CREANDO LOS TRAMITES A TRAVES DEL BUZON FISCAL_
CON LA IDEA DE FACILITARLOS PARA LOS CONTRIBUYENTES.

EL SERVICIO DE BUZON FISCAL FUE ADICIONADO CON LA CREACION DE
LOS MODULOS DE ATENCION FISCAL EN LAS AREAS DE RECAUDACION PARA --
ORIENTAR A LOS CONTRIBUYENTES SOBRE SUS TRAMITES Y ACLARACIONES, -
LO QUE PUEDE PROVOCAR DUPLICIDAD DE FUNCIONES.

3.- EL AREA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLI-
CO CON LA REESTRUCTURACION SE VIO OBLIGADA A PROMOVER AL PUESTO DE
ADMINISTRADOR A LA MAYORIA DE SUS SUBADMINISTRADORES TECNICOS, ES-
TO HA TENIDO EL INCONVENIENTE DE TENER QUE CONTRATAR NUEVO PERSO--
NAL QUE DEBE SER CAPACITADO PARA UBICARLOS EN LAS SUBADMINISTRACIO-
NES CREADAS, TENIENDOSE LOS ADMINISTRADORES QUE AVOCARSE TANTO A -
LA TAREA DE ADMINISTRAR, ASI COMO, DE SUPERVISAR DIRECTAMENTE LOS
PROYECTOS TECNICOS DE LOS NUEVOS SUBADMINISTRADORES.

4.- EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SE ESTABLECIO_
EL SISTEMA DE ROTACION DE LOS ADMINISTRADORES DE LA SUBSECRETARIA_

DE INGRESOS LO QUE HA PROPICIADO QUE LLEGUEN A LAS ADMINISTRACIONES LOCALES JURIDICAS, ADMINISTRADORES DE RECAUDACION Y AUDITORIA QUE NO TIENEN BASES JURIDICAS PARA APOYAR A SU PERSONAL POR LO QUE SE REQUIERE QUE SE LES DE UNA INTENSA CAPACITACION A LOS SUBADMINISTRADORES PARA QUE ESTOS A SU VEZ LA TRANSMITAN A SU PERSONAL SUBORDINADO.

5.- CON RESPECTO AL AREA DE LO CONTENCIOSO CON MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y CON EL PROPOSITO DE INTEGRAR EN UN SOLO PROCESO LA EMISION DE LAS LIQUIDACIONES Y SU DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES, LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS ABSORVIO LAS FUNCIONES QUE HABIA LLEVADO A CABO LA PROCURADURIA FISCAL DE LA FEDERACION, EN PARTICULAR EN EL AREA JURIDICA, LO QUE AYUDA A QUE MENOS LIQUIDACIONES SEAN RECURRIDAS YA QUE PARA SU ELABORACION LLEVAN EL APOYO JURIDICO QUE NECESITAN, Y ANTES DE NOTIFICARSE AL CONTRIBUYENTE SON REVISADAS MINUCIOSAMENTE, PARA QUE NO SE VIOLEN LOS DERECHOS, NI LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE LOS CONTRIBUYENTES.

6.- CON RESPECTO AL AREA DE AUDITORIA, PODEMOS AFIRMAR QUE ESTA SE DEDICA A LA INVESTIGACION DE COMO IMPLANTAR PROGRAMAS DE REVISION SELECTIVA, MIENTRAS TANTO UTILIZA EL PROGRAMA DE AUTOCORRECCION FISCAL DENOMINADO FISCALIZACION PERMANENTE, QUE NO ES OTRA COSA QUE EL PAGO DE IMPUESTOS ESPONTANEO DE PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES, OBTENIENDO ESTOS REBAJAS EN LAS MULTAS Y RECARGOS QUE LOS IMPUESTOS GENERARON AL NO SER PAGADOS.

POR LO ANTERIOR LOS CONTRIBUYENTES SE SIGUEN AUTOCORRIGIENDO PARA OBTENER LOS BENEFICIOS QUE ESTO LES APORTA.

7.- EN MATERIA PENAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 108 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EN AUDITORIA, EL METODO INICIAL FUE PRESIO

NAR ANTES DE PROBAR SI EL CONTRIBUYENTE HABIA COMETIDO EL DELITO FISCAL DE ACUERDO CON EL ARTICULO 97 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SI EL CONTRIBUYENTE SE QUERIA DEFENDER LO TENIA QUE HACER DETENIDO POR LA AUTORIDAD, EN EL AÑO DE 1994 SE REFORMO EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PERMITIENDO AL CONTRIBUYENTE SALIR BAJO FIANZA, PARA OBTENER SU LIBERTAD POR ESTE MEDIO DEBE GARANTIZAR NO SOLO EL MONTO DE LA QUERRELLA QUE ES EL PERJUICIO QUE EL FISCO ESTIMA SUFRIO Y POR EL CUAL ESTA DETENIDO, SI NO POR LA TOTALIDAD DEL CREDITO FISCAL, DE MANERA QUE SOLO QUIEN TIENE LA CAPACIDAD ECONOMICA TENDRA ACCESO A QUE SE LE OTORQUE SU LIBERTAD.

8.- EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SE MEJORO EL SERVICIO AL CONTRIBUYENTE, EN LAS AREAS JURIDICA Y RECAUDACION, YA QUE SE CONTRATO MAS PERSONAL TECNICO, MISMO QUE OFRECE UNA MEJOR ATENCION AL CONTRIBUYENTE EN SUS CONSULTAS Y PRESENTACION DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, LOS CUALES SON RESUELTOS CON MAYOR BREVEDAD. LO ANTERIOR CONLLEVO A UN MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN LA APLICACION DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR EL AREA DE AUDITORIA, DANDO POR RESULTADO UN MEJOR CONTROL DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL AREA DE RECAUDACION, LO QUE OCASIONO QUE HUBIERA UNA MAYOR RECAUDACION DE IMPUESTOS, COSA QUE BENEFICIA AL PAIS YA QUE CON ESTO SE AUMENTAN LOS INGRESOS DE LA FEDERACION.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO MIGUEL. TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO
EDIT. PORRUA, S.A.

CARRILLO FLORES ANTONIO. ESTUDIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y -
CONSTITUCIONAL.
EDIT. UNAM

CORTINA ALFONSO. CURSO DE POLITICA DE FINANZAS PUBLICAS DE MEXI
CO.
EDIT. PORRUA, S.A.

DE LA GARZA SERGIO FRANCISCO. DERECHO FINANCIERO MEXICANO
EDIT. PORRUA, S.A.

FAYA VIESCA JACINTO. ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
EDIT. PORRUA, S.A.

FLORES ZAVALA ERNESTO. FINANZAS PUBLICAS
EDIT. PORRUA, S.A.

FRAGA GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO
EDIT. PORRUA, S.A.

GOMEZ PIEDRAHITA HERNAN. DERECHO ADUANERO
EDIT. COLOMBIA NUEVA Ltda.

GUERRERO OROZCO OMAR. INTRODUCCION A LA ADMINISTRACION PUBLICA
EDIT. UNAM

HANS KELSEN. TEORIA GENERAL DEL ESTADO
EDIT. NACIONAL

MARTIN JOSE MARIA. INTRODUCCION A LAS FINANZAS PUBLICAS
EDIT. DE PALMA

MARTINEZ DE LA SERNA JUAN ANTONIO. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXI-
CANO.
EDIT. PORRUA, S.A.

MARTINEZ MORALES RAFAEL. DERECHO ADMINISTRATIVO.
EDIT. HARLA, S.A.

PUGLIESE MARIO. INSTITUCIONES DE DERECHO FINANCIERO
EDIT. PORRUA, S.A.

RUIZ MASSIEU JOSE FRANCISCO. ESTUDIOS JURIDICOS SOBRE LA NUEVA AD-
MINISTRACION PUBLICA MEXICANA.
EDIT. LIMUSA

SERRA ROJAS ANDRES. DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO I
EDIT. PORRUA, S.A.

SERRA ROJAS ANDRES. DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II
EDIT. PORRUA, S.A.

SERRA ROJAS ANDRES. TEORIA GENERAL DEL ESTADO
LIBRERIA MANUEL PORRUA, S.A.

VARIOS AUTORES. 75 ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
EDIT. PORRUA, S.A.

VILLEGAS HECTOR B. CURSO DE FINANZAS, DERECHO FINANCIERO Y TRIBU-
TARIO.
EDIT. DEPALMA

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. VIGENTE

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION